



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Título**

**“PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EFICAZ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INMERSOS EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.**

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTOR**

**RONAL OMAR LOJAN RIOS**

**DIRECTOR**

**Dr. ROLANDO JOHNATAN MACAS SARTAMA Mg. Sc.**

**Loja – Ecuador**

**2021**

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.**, Docente Titular de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

A petición de parte interesada:

### CERTIFICO

Que el presente trabajo de Tesis de Grado para Licenciado en Jurisprudencia, que le habilitan para la obtención del Título de Abogado, elaborado por el señor Ronal Omar Loján Ríos, titulado: **“PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EFICAZ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INMERSOS EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, procedo a indicar que su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, facultando al portador de la presente darle el uso que estime conveniente.-

Loja, 28 de abril de 2021



**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.**

**DOCENTE DIRECTOR DE TESIS**

## **AUTORÍA**

Yo, Ronal Omar Loján Ríos, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autor:** Ronal Omar Loján Ríos

**Firma:** -----

**Cédula:** 0704871136

**Fecha:** Loja, 30 de junio de 2021.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Ronal Omar Loján Ríos declaro ser autor de la tesis titulada "**PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EFICAZ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INMERSOS EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**", como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiuno, firma el autor.

**Firma:**.....

**Autor:** Ronal Omar Loján Ríos

**Cédula N°:** 0704871136

**Dirección:** San Antonio- Marcabeli- El Oro

**Correo Electrónico:** Ronald-lojan@hotmail.com, Ronal.lojan@unl.edu.ec

**Teléfono Celular:** 0991041261    **Convencional:** 072104105

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Guilber Hurtado Herrera, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Fernando Soto Soto, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Mauricio Quito Ramón, Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quien me ha guiado con su sabiduría, y me ha dado fortaleza a fin de concluir una meta en mi vida.

A mi Madre Andrea Elemira Ríos Ríos que a través su amor, de sus consejos, sacrificios, ejemplos y sobre todo confianza han hecho posible la culminación de mi carrera profesional, a mi Padre Carlos Loján (+) sé que desde el cielo está muy orgulloso de mi, a mi hermano Julián Loján que gracias a sus esfuerzos y apoyos morales y económicos he podido llegar hasta el final de mi meta universitaria y vivir la mejor experiencia profesional de mi vida, a mis demás hermanos Flor, Hugo, Carlos, Merci y Fabricio gracias por estar ahí siempre apoyándome en cada momento, y a mis grandes amigos que siempre me dieron la mano cuando los necesitaba.

**El Autor**

## **AGRADECIMIENTO**

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc., ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

**El Autor**

## ESQUEMA DE CONTENIDOS

- I. Portada
- II. Certificación
- III. Autoría
- IV. Carta de Autorización
- V. Dedicatoria
- VI. Agradecimiento
- VII. Esquema de Contenidos

### **1. TÍTULO**

### **2. RESUMEN**

#### 2.1. Abstrac

### **3. INTRODUCCIÓN**

### **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

#### **4.1. Marco Conceptual**

##### 4.1.1. Derecho Penal

##### 4.1.2. Derecho administrativo

##### 4.1.3. Delitos contra la eficiencia de la administración pública

###### 4.1.3.1. Peculado

###### 4.1.3.2. Enriquecimiento ilícito

###### 4.1.3.3. Cohecho

###### 4.1.3.4. Concusión

##### 4.1.4. La administración Pública

##### 4.1.5. Principios de la Administración Pública

###### 4.1.5.1. Eficacia

###### 4.1.5.2. Eficiencia

- 4.1.5.3. Calidad
- 4.1.5.4. Jerarquía
- 4.1.5.5. Desconcentración
- 4.1.5.6. Descentralización
- 4.1.5.7. Coordinación
- 4.1.5.8. Participación
- 4.1.5.9. Planificación
- 4.1.5.10. Transparencia
- 4.1.5.11. Evaluación
- 4.1.6. Los funcionarios públicos
- 4.1.7. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos
  - 4.1.7.1. Responsabilidad Civil
  - 4.1.7.2. Responsabilidad Administrativa
  - 4.1.7.3. Responsabilidad Penal
- 4.1.8. Derecho procesal penal
- 4.1.9. Procedimiento penal
- 4.1.10. Cooperación eficaz
- 4.1.11. Derecho a la Seguridad Jurídica
- 4.2. Marco Doctrinario**
  - 4.2.1. Reseña Histórica de la cooperación eficaz.
    - 4.2.1. Mecanismos para la reparación integral al Estado Ecuatoriano.
      - 4.2.2.1. Satisfacción
      - 4.2.2.2. Medidas de reparación económica.
        - 4.2.2.3. Disculpas públicas.
        - 4.2.2.4. Publicación de la sentencia
    - 4.2.3. Principio de legalidad

4.2.4. Principio de Favorabilidad

### **4.3. Marco Jurídico**

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

4.3.3. Ley Orgánica de Servicio público

### **4.4. Derecho Comparado**

4.4.1. Código Procesal Penal Nacional de Argentina

4.4.2. Código Penal de Chile

4.4.3. Ley N. 27378 de Perú

4.4.4. Código de Procedimiento Penal de Colombia

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

5.2. Materiales Utilizados

5.3. Métodos

5.4. Técnicas

5.5. Observación Documental

## **6. RESULTADOS**

6.2. Resultados de las Encuestas

6.3. Resultados de Entrevista

6.4. Estudio de Casos

## **7. DISCUSIÓN**

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General:

7.1.2. Objetivos Específicos:

7.2. Contrastación de Hipótesis

**7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma**

**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

**9.1. Proyecto de Reforma Legal**

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

**11.1. Proyecto de Tesis Aprobado**

**11.2. Cuestionario Encuestas y Entrevistas**

**ÍNDICE.**

**1. TITULO**

**“PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EFICAZ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INMERSOS EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.**

## 2. RESUMEN

La presente tesis de grado lleva por título: “Prohibición de colaboración eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública”, que surge de la necesidad de su ejecución debido a que en nuestro Estado ecuatoriano dichos delitos en los últimos años se han incrementado perjudicando a los fondos del Estado y por ende los fondos de nuestra sociedad, además que los servidores públicos que realizan estos delitos al momento que son procesados se acogen a la cooperación eficaz que consiste en una técnica de investigación tipificada en el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal en la cual pueden llegar a un acuerdo con la Fiscalía por suministrar datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables a cambio de la reducción de su pena en la sentencia, permitiéndoles beneficiarse de la rebaja de la pena hasta un 90%.

Así mismo para el desarrollo de esta tesis se aplicaron materiales y métodos, también se realizó entrevistas y encuestas a profesionales de Derecho, resultados que sirvieron para plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 493 en lo que concierne a los beneficios de cooperación eficaz para prohibir que los servidores públicos se puedan acoger a dichos beneficios, esta reforma servirá para garantizar el derecho a la seguridad jurídica y evitar que el delito quede en la impunidad por encontrarse comprometidos patrimonios del Estado y el responsable reciba la pena correspondiente al tipo penal.

## **2.1. Abstract**

The present degree thesis is entitled: "Prohibition of effective collaboration to public servants immersed in crimes against public administration efficiency", that arises from the necessity of its execution because in our Ecuadorian State these crimes in recent years have increased damaging the State funds and therefore the funds of our society, In addition, the public servants who carry out these crimes at the time they are processed avail themselves of effective cooperation that consists of a typified technical investigation in article 491 of the Comprehensive Organic Criminal Code in which they can reach an agreement with the Prosecutor's Office. for supplying data, instruments, effects, goods or precise, truthful and verifiable information in exchange for the reduction of their sentence in the sentence, allowing them to benefit from the reduction of the sentence up to 90%.

Likewise, for the development of this thesis, materials and methods were applied, interviews and surveys were also carried out with legal professionals, results that served to propose a project to reform the Comprehensive Organic Criminal Code in its article 493 in regard to benefits of effective cooperation to prohibit public servants from availing themselves of said benefits, this reform will serve to guarantee the right to legal certainty and prevent the crime from remaining in impunity because the State's assets are compromised and the person responsible receives the penalty corresponding to the penal type.

### **3. INTRODUCCION**

En el Ecuador la administración pública consiste en un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que sirve para el progreso económico colectivo del país, sin embargo en los últimos años los delitos contra la eficiencia de la administración pública se han incrementado perjudicando a los fondos del Estado y por ende los fondos de nuestra sociedad, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 manifiesta que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. El problema radica en que los servidores públicos que realizan delitos de peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito y concusión al momento que son procesados se acogen a la cooperación eficaz que consiste en una técnica de investigación tipificada en el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal en la cual pueden llegar a un acuerdo con la Fiscalía por suministrar de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables a cambio de la reducción de su pena en la sentencia, permitiéndoles beneficiarse de la rebaja de pena (artículo 493 ibidem) no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la

organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

En la presente tesis se verificaron un objetivo general que consiste en: Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto de la cooperación eficaz en los delitos de la eficiencia de la administración pública cometidos por servidores públicos. Además, se verificaron objetivos específicos que a continuación se detallan: primero objetivo específico. - establecer los efectos jurídicos que genera la cooperación eficaz de los servidores públicos inmersos en los delitos de la eficiencia de la administración pública, segundo objetivo específico. - demostrar la necesidad de prohibir la figura jurídica de cooperación eficaz a los servidores públicos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública.; y, tercer objetivo específico. - elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar en la concesión de beneficios de cooperación eficaz la prohibición a servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia de la administración pública.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La cooperación eficaz por parte de los funcionarios públicos que han cometido delitos contra la eficiencia administración pública, genera impunidad al permitirle beneficiarse con un porcentaje de disminución de la pena al ser impuesta.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión de literatura que está conformada por un marco conceptual, donde se

desarrollan categorías sobre: Derecho Penal, Derecho Administrativo, Peculado, Cohecho, Enriquecimiento Ilícito, Concusión, Los Servidores Públicos, Derecho Procesal Penal, Procedimiento Penal, Cooperación Eficaz; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de Reseña histórica de la cooperación eficaz, Satisfacción, Medidas de reparación económica, Disculpas públicas, Publicación de la sentencia, Principio de legalidad, Principio de Favorabilidad; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar normas jurídicas relacionadas a la problemática, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Servicio Público. En el Derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras entre ellas: Código Procesal Penal Nacional de Argentina, Código Penal de Chile, Ley N. 27378 de Perú, Código de Procedimiento Penal de Colombia.

Además, conforman la siguiente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo la aplicación a profesionales del Derecho de entrevistas y encuestas, conjuntamente con el estudio de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de Reforma Legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el derecho a la seguridad jurídica y evitar que el delito quede en la

impunidad por encontrarse comprometidos patrimonios del Estado y el responsable reciba la pena correspondiente al tipo penal.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona sobre la prohibición de colaboración eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública, esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el tribunal de grado para su corrección y aprobación.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. Marco conceptual.**

#### **4.1.1. Derecho Penal.**

Para Zaffaroni el Derecho Penal es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan su alcance de tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor. (Zaffaroni, 1986, pág. 41)

El Derecho Penal para este autor es un conjunto de normas que tienen como finalidad proteger los bienes jurídicos de los delitos que realizan ciertos individuos de una sociedad a través de una sanción que trata corregir y de garantizar que ya no se cometan nuevos delitos.

Para Franz Von Liszt “Derecho Penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el estado, que asocian al crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (VON LISZT, 1999, pág. 31). En cambio, este autor define que el Estado es el encargo de establecer todas esos principios, normas, procedimientos y sanciones que vinculan al individuo a un hecho punible.

Ricardo Núñez nos indica que “el Derecho Penal regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias” (Núñez, 1999, pág. 15). Para el autor Ricardo Núñez el Derecho Penal se encarga de determinar el poder punitivo del Estado, dirige investigaciones

fiscales para determinar la culpabilidad de un individuo y establecer su respectiva sanción.

Santiago Mir Puig define el Derecho Penal en los términos siguientes: “conjunto de normas, valoraciones y principios jurídicos que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica” (PUIG, 2006, pág. 45).

Para este autor el Derecho Penal son un con conjunto de normas y principios que prohíben a las personas cometan delitos a través de la creación de leyes, con la aplicación de sanciones, medidas de seguridad, en contra de los infractores.

#### **4.1.2. Derecho administrativo.**

Ramón Parada en su obra Concepto y Fuentes Del Derecho Administrativo Analiza la definición simple y descriptiva de Zanobini: “el Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos” (Parada, 2012, pág. 20).

El derecho administrativo regula las actividades, el funcionamiento, las atribuciones que poseen las administraciones públicas, por lo tanto, también regula la actividad de los servidores públicos estableciendo las relaciones con los administrados garantizando la eficiente administración pública. Por ejemplo, el derecho administrativo regula la actividad del Servicio de Rentas

Internas (SRI) que es un organismo del Estado ecuatoriano que tiene como función recaudar los impuestos de los contribuyentes para después administrarlos, entonces la función del derecho administrativo es la relación que existe entre los particulares y la entidad al momento de recaudar los impuestos, es decir establece cuales son los contribuyentes y cual es el impuesto de declarar.

Para el tratadista Granja Galindo “El Derecho Administrativo es aquella rama del Derecho Público que regula la actividad del Estado y de los organismos públicos entre sí, y con los ciudadanos, para el cumplimiento de los fines administrativos” (Granja, 1992, pág. 33). Para este autor el derecho administrativo forma parte del Derecho Público y tiene como finalidad regular las actividades del Estado con los organismos públicos como por ejemplo los Ministerios, las Prefecturas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las empresas públicas, etc., todos estas proporcionan bienes y servicios a la ciudadanía a efectos de cumplir con los problemas que se susciten.

Rafael I. Martínez Morales el Derecho administrativo es el “conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones” (Martínez, 2007, pág. 7). Para este autor el derecho administrativo son reglas jurídicas concernientes a la acción administrativa del Estado, a los sujetos del poder ejecutivo que está conformada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría,

planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas en beneficio de la sociedad.

Para Agustín Gordillo el derecho administrativo es “la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta” (Gordillo, 2013, pág. 115). En Cambio, para este autor el derecho administrativo estudia las funciones administrativas como son el poder Ejecutivo, legislativo y Judicial y así mismo protege de todas las controversias que se puedan generar en contra de la administración pública a través de la tutela judicial efectiva por parte del Estado que tiene el deber de brindar asistencia a los ciudadanos que acudan a sus entidades administrativas por la presunta vulneración de un derecho del debido proceso

#### **4.1.3. Delitos contra la eficiencia de la administración pública**

##### **4.1.3.1. Peculado**

Para Guillermo Cabanellas el Peculado es la “Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se denomina malversación de caudales públicos” (Cabanellas., 1993, pág. 238). Este autor nos manifiesta que este delito se trata de la apropiación indebida de los fondos públicos por parte de un servidor público que debió administrar adecuadamente el dinero; por ejemplo, los funcionarios públicos que malversan los fondos del Estado para incrementar su patrimonio ilegítimamente.

Para el doctor Herman Jaramillo el peculado significa sustracción, apropiación indebida y arbitraria de los caudales públicos por parte de los servidores a quienes la administración les ha confiado su custodia. Es un delito doloso y uno de los más graves que se comete contra la sociedad y el Estado ya que implica perjuicios económicos y morales que se irroga a la comunidad. (Jaramillo, 2013, pág. 330)

Para este autor el peculado es la sustracción indebida del patrimonio del Estado por parte de los servidores públicos a quienes el Estado a través de la administración les otorga la confianza para custodiar los caudales públicos, además este autor considera que el peculado es un delito muy grave que se puede cometer contra la sociedad porque implica muchos perjuicios económicos al patrimonio estatal.

Para Mario Arboleda Vallejo y José Armando Ruiz Salazar peculado conforme con el diccionario de la Academia, “es el delito que consiste en el hurto de caudales del Erario público, hecho por aquel a quién esta confiada su administración. Jurídicamente el concepto es el más amplio y se encentra ligado a la malversación de caudales públicos” (Arboleda, pág. 1220). (Arboleda y Armando p.1220).

Para estos autores el peculado consiste en la sustracción de los caudales del Estado, y este delito es realizado por la persona a quien el Estado la ha confiado su administración así que para estos autores el concepto más sencillo para definir el peculado es la malversación de caudales públicos.

Para el autor Raúl Chanamé Orbe en su diccionario jurídico moderno el peculado es “la sustracción por parte del funcionario público de los bienes o recursos confiados en cumplimiento de sus deberes, usándolo en provecho propio o de terceros” (Chanamé, 2014, pág. 572). Este autor coincide que el peculado es la sustracción, la apropiación indebida de los recursos del Estado por parte de un funcionario o servidor público para beneficio propio o para un tercero.

#### **4.1.3.2. Enriquecimiento ilícito**

Para Núñez el enriquecimiento ilícito es aquel concepto que se refiere al suceso de obtener riquezas a través de medios reversos a la ley. Los rudimentos suelen ser utilizados para designar al empleado del sector público que produce de su dominio y autoridad para llevar a cabo negociaciones ilícitas o que adquiere riqueza por motivo de sobornos. (Núñez, 2014, p.39)

Según este autor el enriquecimiento ilícito es una manera de obtener riquezas ilegalmente y una finalidad de este acto ilícito es poder elegir a una persona que pertenezca a un sector público que tiene un rango de autoridad que pueda llevar a cabo negociaciones ilícitas y no puede justificar su incremento de capital y patrimonio.

Para Herman Jaramillo el enriquecimiento ilícito significa el aumento del patrimonio en forma injustificada; o, el incremento del activo y disminución del pasivo en forma dolosa, por parte del servidor público. El funcionario o empleado que se enriquece ilícitamente abusa de la

confianza que la administración le depósito al momento de tomar posesión del cargo. (Jaramillo, 2013, p.330)

Para este autor el delito del enriquecimiento ilícito consiste en el incremento personal del patrimonio de forma indebida por parte de un servidor público a quien se le entrego la confianza otorgándole el cargo en la administración y del cual abusa para enriquecerse ilegalmente apropiándose de los recursos que tiene a su custodia.

Para Mario Arboleda Vallejo y José Armando Ruiz Salazar el enriquecimiento ilícito es la conducta examinada dentro de los delitos contra el orden económico social. El que ahora se examina es un delito contra la administración pública, siendo sujeto activo el servidor público que, durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado. (Arboleda y Ruiz, 2012 p.1266).

Para estos autores el enriquecimiento ilícito es un delito contra la administración pública en donde el sujeto activo es un servidor público que trabaja, o haya trabajado en la administración durante un tiempo específico desempeñando funciones públicas y obteniendo para sí o para un tercero un incremento patrimonial de manera indebida sin lograr justificar su incremento en cuentas bancarias o patrimonios familiares

Para el autor Raúl Chanamé Orbe en su diccionario jurídico moderno enriquecimiento ilícito es la obtención de fortuna económica por medio del ejercicio de la función pública en provecho personal, a través de la corrupción, el cohecho o las exacciones ilegales. (Chanamé, 2014, p. 363)

Para este autor el enriquecimiento ilícito es considerado la obtención económica ilegal ejercida por medio de la función pública realizado por un servidor público que desempeña una determinada función, y que por medio de esa actividad se enriquece ilegalmente en provecho personal a través de la corrupción.

#### **4.1.3.3. Cohecho**

Cabanellas nos indica que Cohecho es “el soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra justicia” (Cabanellas1993, p.59). Para este autor el cohecho es un soborno que recibe de un funcionario público por la realización de un acto de su función o también por no llevarlo a cabo esto debido al poder estatal desempeñado de un cargo o designación.

Para Herman Jaramillo el cohecho significa hacer o no hacer algo, por dones, presentes o promesas. El objeto del cohecho es obtener un beneficio injusto mediante acción u omisión. Este delito atenta contra la rectitud moral y el buen proceder del servidor público en el ejercicio de sus funciones y deberes. (Jaramillo, 2013 p. 332)

Para este autor el cohecho significa obtener un beneficio por hacer o no hacer algo a través de la acción u omisión y es realizado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y deberes, incumpliendo con su ética profesional en el ejercicio de sus funciones.

Para Mario Arboleda Vallejo y José Armando Ruiz Salazar el cohecho fue definido por Carrara como la venta realizada entre un particular y un funcionario público, de un acto perteneciente al cargo de éste y que por regla general debe ser gratuito. (Arboleda y Ruiz, 2012 p.1244)

Para estos autores el cohecho es la venta de un acto de su función que se realiza entre un particular y un servidor público perteneciente a un cargo en la administración del Estado y que según estos autores debe ser gratuito.

Para el autor Raúl Chanamé Orbe en su diccionario jurídico moderno el cohecho es un delito que comete una autoridad o funcionario público cuando, según el código penal, en provecho propio o de un tercero, solicita o recibe, por si o por persona interpuesta, dádiva o presente o acepta ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo una acción o una omisión constitutiva de delito. (Chanamé, 2014, p. 222)

Para este autor el delito de cohecho es realizada por un funcionario público que provecho propio o de un tercero solicita una dádiva o un presente o así mismo acepta en ejercicio de su cargo una promesa de acción o una omisión de actos jurídicos que permiten consumarse a través de sus funciones.

#### **4.1.3.4. Concusión**

Mario Amoretti indica que Concusión es: Es el abuso de poder del funcionario o servidor público con la finalidad de obtener provecho o utilidad económica ilegítima, ya sea mediante el temor (amenaza de un mal), engaño, presión, compulsión o el uso de la fuerza física, valiéndose del cargo o empleo que desempeña para conseguir su objetivo ilícito. (Amoretti, 2013, p. 91)

Para este autor el delito de concusión el funcionario público valiéndose de cargo que ejerce en la administración pública a través del abuso de poder como amenazas, engaños, uso de la fuerza física extorsiona a otra persona con la finalidad de conseguir algún provecho o beneficio económico propio ilícito, resultante de la acción indebida.

Ramiro Salinas Siccha indica que se configura el delito de concusión en una primera modalidad, cuando el agente-funcionario o servidor público, abusando del cargo que ejerce al interior de la administración pública, obliga a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial. Este supuesto delictivo se materializa cuando el agente en ejercicio de sus funciones con conocimiento y voluntad impone, obliga, fuerza, coacciona, somete o constriñe la voluntad de su víctima con la finalidad que esta le dé o prometa dar en un futuro inmediato un bien o beneficio indebido. (Salinas 2009, p. 216)

Para este autor el delito de concusión es realizado por un funcionario público que abusando arbitrariamente de su cargo dentro de la administración del Estado da o promete para si o un tercero un bien o un beneficio patrimonial, este delito se ejecuta cuando el servidor público a voluntad impone, obliga, coacciona la voluntad de la víctima a cambio de que este le dé un beneficio indebido.

Para Herman Jaramillo la Concusión significa extorsión, percepción, exigencia ilegal de contribuciones económicas. “se ha definido a la concusión como toda forma de exacción arbitraria dirigida a percibir beneficios pecuniarios que los da el ciudadano que recurre a la administración en pos de un servicio o prestación”. Tanto lo pagado, cobrado o entregado se obtiene bajo exigencias ilegales o abusivas. (Jaramillo 2013 p.331)

Para este autor la concusión puede ser realizada a través de violencia o intimidación generando una imposición arbitraria dirigida a percibir beneficios económicos que otorga el ciudadano que requiere de un de un servicio o recurso por parte de un servidor público que exige contribuciones económicas bajo exigencias ilegales por la función que realiza en la función administrativa.

Para Mario Arboleda Vallejo y José Armando Ruiz Salazar Concusión es una figura delictiva más corrientemente llamada exacción ilegal, referida al caso del servidor público que, abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente por si o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva, o

cobrarse mayores derechos que los que corresponden. (Arboleda y Ruiz, 2012 p. 1231)

Para estos autores la concusión es una exacción ilegal en el cual un servidor abusa de su cargo que posee dentro de una administración del Estado para hacer o exigir, pagar o entregar ilegalmente por o una tercera persona una contribución mayor a la que le corresponde. Por ejemplo, un oficial de policía de tránsito que detiene a un conductor y exige que le proporcione dinero a cambio de no sancionarlo por conducir sin los documentos requeridos por la ley

#### **4.1.4. La Administración Pública**

Serra Rojas comenta: La Administración Pública es una organización que tiene a su cargo la acción continúa encaminada a la satisfacción de las necesidades de interés público, con elementos tales como; personal técnico preparado, un patrimonio adecuado y mediante procedimientos administrativos idóneos o con el uso, en caso necesario de las prerrogativas del poder público que aseguren el interés estatal y los derechos de los particulares. (Serra, 1975, p. 363)

Para este autor la administración pública es una asociación que tiene su a cargo la satisfacción de las necesidades de interés público que lo realiza a través del desempeño de los servidores o funcionarios públicos altamente preparados que utilizan una serie de procedimientos administrativos idóneos que aseguran el interés estatal y así mismo los derechos de los administrados.

Adriana De Los Santos Morales en su obra Derecho Administrativo I menciona la definición de administración pública de Gabino Fraga desde el punto de vista formal la administración Pública debe entenderse como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión. (De los Santos, 2012, p.63)

Para esta autora la administración pública actúa de manera formal y material; formal cuando el Estado le otorga a la administración pública el poder y la competencia para satisfacer las necesidades de los intereses generales de la administración, y de punto de vista material es la actividad que gestiona entre las relaciones con otros organismos administrativos semejantes ocupándose de los asuntos de la colectividad y de los sujetos de dicha colectividad.

Ramón Parada indica que “administraciones públicas son las organizaciones que se encuadran dentro del poder ejecutivo del Estado, más las estructuras orgánicas que sirven de soporte al poder legislativo y al poder judicial” (Parada, 2012, p.14). Este autor indica que las administraciones públicas se encuentran dentro de los tres poderes del Estatales; poder Ejecutivo encargado de la administración y conducción del Estado, tomando las sesiones políticas y estratégicas; Función Legislativa que se encargada de

la creación de las leyes que rigen al Estado; y la Función Judicial encargado de hacer cumplir las leyes, interpretando y resolviendo las controversias conforme a la Ley, todo esto conforma la administración pública del Estado.

Para el tratadista Herman Jaramillo la administración pública es una actividad científica, jurídica y uno de los medios que se vale el Estado para lograr obtener que los servicios sean atendidos de la mejor manera, con el mayor grado de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia de sus actos para el desarrollo del país. (Jaramillo, 2013 p.120)

Para este tratadista la administración pública es una actividad jurídica por medio el cual el Estado lograr brindar servicios de la mejor manera a todos los ciudadanos con calidad y eficiencia, trabajando con transparencia en todos los ámbitos para el desarrollo del país.

#### **4.1.5. Principios de la Administración Pública**

##### **4.1.5.1. Eficacia**

Jorge Zavala indica que “Existen los entes administrativos para prestar un servicio o proporcionar un bien a los ciudadanos, a la sociedad. La eficacia de un procedimiento se plasma en su idoneidad para conseguir el resultado perseguido” (Zavala, 2011 p. 179). La eficacia para este autor es la capacidad para obtener los resultados perseguidos, los entes administrativos para brindar un servicio a todos los ciudadanos deben trabajar con eficacia para si de esta manera conseguir una mayor efectividad en los trámites o requerimientos administrativos que necesiten los administrados.

Los autores Sierra López y Flores Martínez señalan que la tutela jurídica de la eficacia administrativa tiene una relevancia fundamental en la actualidad, porque dicho criterio, junto al de eficiencia, sirven para legitimar la acción estatal. La positivización de la eficacia como principio jurídico es una cuestión ineludible, tanto para orientar la actuación de la administración pública, como para validar su desempeño, sobre todo, ante la crisis de legitimación institucional que padece y que obedece, entre otros factores, al fracaso en el logro de los fines, metas u objetivos de interés público que persigue. (Sierra López y Flores Martínez, 2017, pág. 14)

Para estos autores la eficacia es un principio jurídico de alta relevancia fundamental que sirve para guiar la actuación de la administración pública mediante el principio de eficacia se puede validar el desempeño de los entes administrativos y determinar la capacidad que poseen para lograr los fines, metas u objetivos de interés público.

Para el autor Herman Jaramillo la eficacia es “la capacidad operativa de la administración para ejecutar sus funciones en el menos tiempo posible para alcanzar los objetivos y metas previstas” (Jaramillo, 2013, p. 134). Para este autor la eficacia consiste en la idoneidad que posee la administración para ejecutar las funciones asignadas en el menor tiempo para alcanzar las metas u objetivos previstos por parte de la administración pública a favor de los ciudadanos.

#### **4.1.5.2. Eficiencia**

Para los autores Samuelson y Nordhaus, eficiencia significa “utilización de los recursos de la sociedad de la manera más eficaz posible para satisfacer las necesidades y los deseos de los individuos” (Samuelson Y Nordhaus, 2002, p. 4). Para estos autores la eficiencia es utilizar los recursos de una sociedad de una forma idónea, de una forma eficaz, para satisfacer las necesidades que los administrados requieren. El Estado debe brindar los servicios públicos con eficiencia para cumplir con los fines propuestos en favor de los ciudadanos.

Los autores Koontz y Weihrich exponen que la eficiencia es “el logro de las metas con la menor cantidad de recursos” (Koontz y Weihrich, 2004, p. 14). Para estos autores la eficiencia es llegar al cumplimiento de los objetivos previstos, el logro de las metas, utilizando la menor cantidad de recursos posibles en el proceso de ejecución de un servicio planificado.

Para los autores Robbins y Coulter, la eficiencia consiste en “obtener los mayores resultados con la mínima inversión” (Robbins y Coulter, 2005 p. 7). La eficiencia para estos autores consiste en la capacidad de obtener resultados eficaces en el menor tiempo previsto, en relación con la administración pública los recursos del Estado deben ser administrados de manera eficiente en favor de los ciudadanos, ahorrando recursos necesarios y brindando un servicio eficaz a los administrados.

#### **4.1.5.3. Calidad**

El autor Gustavo Aguilera en su ensayo denominado La calidad y su incorporación en la Administración Pública utiliza la definición a partir de los estándares de la ISO (ISO 8402 e ISO 9000) sobre la Calidad e indica que es aquella que abarca la totalidad de los rasgos y características relacionados con la capacidad para satisfacer las necesidades manifiestas o latentes de los usuarios. (Aguilera, 2014, p. 84)

La calidad para este autor comprende la totalidad de las características relacionadas con la capacidad de satisfacer las necesidades manifiestas de los usuarios dentro de los servicios públicos brindados por la administración pública, los servicios que brinda el Estado tienen que ser de calidad, capaz de cubrir las necesidades sin ningún inconveniente.

El autor Guillermo Malvicino define la calidad como la capacidad de un bien o servicio de satisfacer las necesidades explícitas o implícitas del usuario inmediato o último beneficiario de ese bien, es decir, el ente (persona física o jurídica) final por el cual se justifica una acción y el que, a su vez, justifica la existencia del proveedor de dicho bien o servicio. (Malvicino, 2001, p. 4)

La calidad para este autor es la capacidad que posee un bien o un determinado servicio público para satisfacer las necesidades que los usuarios requieren, en la administración pública el Estado debe brindar los servicios

públicos de calidad, deben ser oportunos de acuerdo a la necesidad de cada administrado.

Los autores Roberto Carro Paz y Daniel Gonzales en su obra Administración de la Calidad Total utilizan la definición de American Society for Quality Control la cual considera que calidad es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas. (Carro y Gonzales, 2012, p. 1)

Para estos autores la calidad se caracteriza por los rasgos de un producto o servicio que posee para satisfacer las necesidades requeridas por los usuarios o por los ciudadanos de un Estado, el objetivo de la administración pública es brindar servicios públicos de calidad capaz de obtener los resultados que esperan los administrados.

#### **4.1.5.4. Jerarquía**

El autor Jorge Zavala Egas manifiesta que el principio de jerarquía se comprende como tal la gradación que se establece para que los órganos superiores, ubicados en el grado más alto dispongan de atribuciones para dirigir, fiscalizar y ordenar la actividad de otros órganos, situados en grado más bajo, que, por ello, son inferiores o subordinados. (Zavala, 2011, p. 179)

Para este autor el principio de Jerarquía comprende un orden que se establece para que los órganos que se encuentran en un nivel superior dispongan de atribuciones que sirven para dirigir, fiscalizar y ordenar la

actividad de otros órganos administrativos ubicados en un rango inferior a los cuales se los considera subordinados pertenecientes a una misma administración pública, en un Estado el mal alto nivel es la Presidencia de la República encargada de velar por los intereses de los ciudadanos.

Para el autor Herman Jaramillo la jerarquía administrativa es el orden escalonado de los órganos de una misma administración, dotados con competencia propia, que permite la dirección y fiscalización de los superiores respecto de los actos de los subordinados a efectos de conseguir la unidad en la actuación de todos ellos. (Jaramillo, 2013, p. 129)

Para este autor la jerarquía dentro de la administración consiste en un orden que poseen los órganos pertenecientes a una misma administración dotados de competencia propia que permite dirigir y fiscalizar a los actos de los órganos inferiores a efectos de conseguir la unidad y progresividad en la actuación de todos los que conforman la administración.

El autor José Roberto Dromi manifiesta que la jerarquía le permite ejercitar al órgano superior los poderes de mando, vigilancia, disciplina, revisión y solución de conflictos de competencia; consiste en otros términos en un orden de dependencia concatenada de órganos superiores e inferiores, con ciertos poderes y atribuciones de los primeros sobre los segundos que se materializan en órdenes, instrucciones o circulares, genéricas o específicas según los casos,

donde se fijan ciertas interpretaciones o se determinan los lineamientos que deben seguir y guiar a los subordinados. (Dromi, 1983, p. 432).

Para este autor la jerarquía consiste en una gradación que se establece para que los órganos superiores que se encuentran en un nivel más alto dispongan de sus facultades autónomas para revisar y solucionar las cuestiones de conflictos de competencias, éste orden de dependencia concadena a los órganos superiores e inferiores caracterizados con poderes y atribuciones de los primeros sobre los segundos transformándose en ordenes que se deben seguirse con lineamientos respecto a los subordinados.

#### **4.1.5.5. Desconcentración**

Herman Jaramillo indica que la desconcentración “es una forma de organización y de descongestión de los actos administrativos y consiste en transferir competencias de los órganos superiores a los inferiores dentro de la misma persona jurídica” (Jaramillo, 2013, p. 153). Para este autor la desconcentración es una forma de descongestionar los actos administrativos que se encuentran saturados dentro de una administración pública y esta consiste en transferir competencias que poseen los órganos superiores a manos de los órganos inferiores par que se encarguen de resolver las cuestiones administrativas dentro del mismo órgano.

Jorge Zavala indica que desconcentración es una traslación de funciones y competencias, que se realiza como efecto de la vigencia de un acto jurídico igualmente en forma permanente. Su finalidad es evitar una acumulación excesiva de competencias en los órganos

superiores de la Administración, trasladando parte de ellas a órganos inferiores. (Zavala, 2011, p. 178)

Para este autor la desconcentración es trasladar de funciones y competencias con la finalidad de evitar una acumulación excesiva de competencias dentro de los órganos superiores de la administración, transfiriendo la realización de las actividades administrativas a los órganos de un nivel inferior a fin de resolver lo suscitado.

Iván Finot en su obra *Descentralización en América Latina: teoría y práctica*, utiliza la definición de los autores de Palma y Rufián sobre desconcentración en la cual sería una transferencia de competencias de decisión a organizaciones públicas localizadas fuera del centro, incluidas aquellas que poseen patrimonio propio y autonomía de gestión, pero cuyos titulares no son elegidos. (Finot, 2001, p. 39)

La desconcentración para este autor significa la transferencia de competencias a otras organizaciones públicas aun cuando posea patrimonio propio y autonomía en su gestión, pero cuyos representantes se encuentran en un nivel superior que les permite dirigir y ordenar a los subordinados la forma de actuar frente a los actos administrativos por resolverse.

#### **4.1.5.6. Descentralización**

Para el autor Herman Jaramillo la descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones y recursos financieros, materiales y tecnológicos de las entidades de la función ejecutiva o central hacia los gobiernos autónomos descentralizados o

entidades del sector público, para que administren bajo su responsabilidad, servicios que presta el Estado dotándolos de autoridad propia. (Jaramillo, 2013, p. 151)

Para este autor la descentralización consiste en la transferencia definitiva de sus competencias, esto es; atribuciones, funciones, recursos financieros, materiales tecnológicos de las entidades de la función Ejecutiva hacia las entidades del sector público como por ejemplo los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que administren responsablemente bajo autoridad propia los servicios el Estado.

Jorge Zavala Egas indica la definición de descentralización y consiste en la técnica de trasladar desde el centro de la función ejecutiva hacia entidades descentralizadas con personalidad jurídica propia, competencias para el ejercicio de sus funciones pertenecientes antes a ese centro administrativo. (Zavala, 2011, p. 178)

Este autor define la descentralización como una técnica de traslación de funciones desde el centro de función ejecutiva hacia otras entidades descentralizadas con personalidad jurídica autónoma, ejerciendo competencias pertenecientes con anterioridad al centro de administración central.

José Roberto Dromi sostiene que “la descentralización como principio de organización consiste en transferir competencias decisorias de la administración estatal a las demás personas jurídicas públicas” (Dromi, 1983, p. 434). Este autor define la descentralización como la transferencia de

competencias de la administración Estatal a las demás entidades con personalidad jurídica propia, como son los organismos públicos para que administren responsablemente los recursos del Estado a favor de los administrados.

#### **4.1.5.7. Coordinación**

Para el autor Jorge Zavala Egas la coordinación viene a ser un principio general que obliga a respetar a las demás Administraciones en el ejercicio legítimo de sus competencias, ponderar los intereses públicos implicados en cada caso y facilitar y recabar la información que se precise. (Zavala, 2011, p. 179)

Para este autor la coordinación es un principio que obliga a respetar a las demás administraciones en el ejercicio de sus competencias, este principio facilita recopilar la información que se precisa en los intereses públicos pertenecientes a cada caso, de esta manera la coordinación permite a la administración cumplir con eficiencia la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

Para el autor Herman Jaramillo indica que por medio de la coordinación se armoniza las atribuciones y deberes que corresponden a cada uno de los servidores en sus puestos de trabajo y se sincroniza los recursos y cosas para el logro de los objetivos propuestos en los planes de desarrollo. (Jaramillo, 2013, p. 147)

Para este autor la coordinación une las atribuciones y deberes que corresponden a los servidores públicos en sus labores con la finalidad de

sincronizar los recursos y materiales necesarios para el logro de los objetivos propuestos en los planes del desarrollo de la función administrativa

Para James Mooney la “coordinación es la distribución ordenada del esfuerzo de grupo, con el fin de obtener unidad de acción en la consecución de un fin común” (Mooney, 1988, p. 113). Este autor nos indica una definición muy sencilla de coordinación y consiste en una distribución ordenada de esfuerzo en equipo con el fin de obtener la acción del bienestar común, de solventar las necesidades de los administrados de una forma eficaz.

#### **4.1.5.8. Participación**

Rafael Barranco Vela en su obra jurídica El Principio de Participación en las Leyes de Servicios Sociales, utiliza la definición de Sánchez Morón, distingue la participación interna, que consiste en la intervención de los que trabajan en el seno de la Administración pública; la participación externa, que en su sentido más amplio se refiere a la intervención de los individuos y grupos sociales exteriores a la organización administrativa la colaboración técnica, el ejercicio privado de funciones públicas, las garantías de intervención del ciudadano en el procedimiento, la defensa de intereses colectivos y el control de funciones administrativas. (Barranco, 1993, p.233)

Para este autor el principio de participación consiste en interna y externa, la primera conforma la intervención de los que trabajan en la administración pública, dentro del órgano administrativo, la segunda se caracteriza por la intervención y grupos sociales externos a la organización administrativa como

las garantías de la participación de la intervención del ciudadano en el procedimiento, la colaboración en el ejercicio de las funciones públicas, y así mismo el control en el ejercicio de las funciones administrativas.

El autor Jorge H. Suardiaz manifiesta que la participación, que se expresa, esencialmente, en una serie de actividades mediante las cuales el ciudadano, como individuo o asociado a otros, directamente o por medio de los propios representantes, contribuye a la vida económica, política y social de la comunidad civil a la que pertenece. (Suardiaz, 2008, p. 28)

Para este autor la participación se expresa en una serie de actividades en las cuales un individuo individualmente o asociado a otros contribuyen a la economía, a la sociedad de una comunidad a las que pertenece para lograr el progreso comunal.

El autor Fernando Pintado manifiesta “la participación implica que “se siente uno parte de”, “se es parte de” un colectivo o comunidad que está formando por diferentes partes” (Pindado, 2009: 125). Para este autor la participación consiste en formar parte de algo, ser parte de algo ya sea de un colectivo o de formar parte de una comunidad en las cuales participa en el ámbito económico y social para el progreso de la ciudadanía en general.

#### **4.1.5.9. Planificación**

Para el autor Herman Jaramillo la planificación “es una función fundamental del proceso administrativo y es la base para futuras acciones del Estado. Es una guía para la ejecución de una obra” (Jaramillo, 1992, p. 71).

Este autor define la planificación como una función indispensable de los procesos administrativos por que es la principal estrategia de las futuras acciones del Estado, la planificación es la guía en todos los actos administrativos los cuales ayudaran a la organización y al cumplimiento de servicios públicos a favor de la ciudadanía.

Las autoras María Bernal y Mildred Toro manifiestan que la planificación es la primera función administrativa porque sirve de base para las demás funciones. Esta función determina por anticipado cuáles son los objetivos que deben cumplirse y que debe hacerse para alcanzarlos; por tanto, es un modelo teórico para actuar en el futuro. La planificación comienza por establecer los objetivos y detallar los planes necesarios para alcanzarlos de la mejor manera posible. La planificación determina donde se pretende llegar, que debe hacerse, como, cuando y en qué orden debe hacerse. (Bernal y Toro, 2012, p.2).

La definición de estos autores sobre planificación es considerada como la función administrativa principal porque sirve de base para las demás funciones, gracias a la planificación se puede determinar con anticipación cuales son los objetivos que se deberán cumplir a lo largo del proceso, se detallan con cautela cuales son los planes y los métodos a utilizarse para alcanzar los fines con eficacia.

Para los autores Robbins y Coulter la planificación consiste en definir las metas de la organización, establecer una estrategia general para alcanzarlas y trazar planes exhaustivos para integrar y coordinar el

trabajo de la organización, se ocupa tanto de los fines como de los medios. (Robbins y Coulter, 2005, p. 158)

Para estos autores la planificación consiste en establecer las metas, las estrategias de una organización para coordinar el trabajo y cumplir con los objetivos propuestos en favor de otros o para si mismos. Es fundamental la planificación porque es la guía de los órganos administrativos en el cumplimiento de sus funciones.

#### **4.1.5.10. Transparencia**

Jorge Zavala Egas señala que el tráfico administrativo requiere consolidar una base de confianza. Basada en la buena fe de la Administración Pública y de los administrados también e instaurar de esta forma una dependencia reciproca que permitirá el desarrollo transparente de las relaciones jurídico administrativas. (Zavala, 2011, p. 179)

Este autor indica que la administración requiere una base de transparencia, una base de confianza, que de destaca en la buena fe de la administración pública y de los administrados, así de esta manera se instaurará una dependencia reciproca que permitirá un desarrollo eficiente en las relaciones jurídicas administrativas.

El autor Herman Jaramillo indica sobre el principio de transparencia que “la administración pública se desenvuelve por medio de actos, simples actos, hechos, contratos y normas reglamentarias de diferentes especies. Estos procedimientos tienen que ser lícitos, legítimos, honestos y cristalinos”

(Jaramillo, 2013, p. 135). Para este autor el principio de transparencia en la administración pública se despliega por medio de actos, hechos, contratos, y las normas reglamentarias de tienden a ser lícitas, honestas, legítimas para el bienestar de los ciudadanos.

El autor Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa en su obra El principio de transparencia en el ordenamiento jurídico colombiano y su conexión con el derecho a la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos utiliza la definición del autor Pertuzé la cual indica que transparencia es la percepción de la población y de la opinión pública de que los actos y decisiones de los funcionarios públicos y principalmente de las autoridades políticas o públicas, se han efectuado tras un exhaustivo análisis de las posibilidades y oportunidades existentes en el entorno. (Rodríguez, 2012, p. 122)

Este autor indica que la transparencia es lo que la población le exige a la administración pública, a los servidores públicos en los actos y decisiones que realizan en el ejercicio de sus funciones administrativas, la opinión pública realiza un exhaustivo análisis del desarrollo del entorno principalmente de las autoridades políticas o públicas.

#### **4.1.5.11. Evaluación**

El autor Herman Jaramillo define la evaluación como “la medida que se obtiene sobre los objetivos programados y alcanzados con relación a un plan de trabajo. La Evaluación permite interpretar los resultados positivos o negativos sobre un plan de desarrollo” (Jaramillo, 1992, p. 89). Para este autor

por medio de la evaluación se obtiene los objetivos programados y alcanzados de un plan de trabajo, se interpreta los resultados tanto positivos como los negativos sobre el plan de desarrollo que se planifico y se ejecutó con anterioridad.

Para la autora Marisol Galarza entiende por evaluación un conjunto de procedimientos analíticos y unas herramientas técnicas para obtener toda la información pertinente que permita valorar la ejecución, tanto el proceso como los resultados, de una política, un programa, o una medida y mejorar su eficacia. (Galarza, 2005, p.42)

Para esta autora la evaluación es un conjunto de procedimientos que se encargan de analizar herramientas, técnicas, que permita obtener información que servirá para la ejecución de un plan de trabajo, se analizan los resultados obtenidos en el proceso para mejorar en su eficacia.

Para el autor Osvaldo Feinstein la evaluación implica “un pronunciamiento sobre el valor de una intervención gubernamental, desde el punto de vista de la eficiencia, la eficacia, la legalidad, la transparencia o cualquier otro criterio de desempeño” (Feinstein, 2007, p.25). Para este autor evaluación implica un procedimiento de intervención en los órganos gubernamentales desde el rendimiento de su eficiencia, capacidad de lograr los objetivos, la legalidad, la buena de los entes administrativos, el desempeño de la forma de solventar las necesidades de los ciudadanos pertenecientes a un Estado.

#### **4.1.6. Los Funcionarios Públicos**

Nicolás Granja G. el funcionario público es aquella persona que, revestida regularmente de una función, la ejerce dentro de su campo de competencia que le señalan las leyes. El funcionario público o administrativo es aquel que, por sí solo, o en colaboración con otro u otros, representa físicamente un órgano de la Administración. (Granja, 2006, p. 24)

Para este autor el funcionario público es una persona natural que cumple funciones determinadas por la ley dentro de una organización administrativa, representa un órgano de la administración del cual dispone sus servicios laborales en función de los requerimientos y necesidades de los particulares, tenemos por ejemplo Un Asambleísta que tiene la función de crear leyes que beneficien a la ciudadanía.

Para el tratadista Herman Jaramillo el funcionario “es la persona legalmente capaz designado en forma permanente que ejerce funciones y actividades específicas y especializadas dentro de la estructura administrativa del Estado” (Jaramillo, 2013 p. 269). Para este tratadista un funcionario público es la persona que ejerce funciones administrativas dentro del Estado y está legalmente designado para realizar tareas específicas y especializadas en atención a los ciudadanos que requieren de actos administrativos.

Sergio García Ramírez y Erika Uribe Vargas indican que servidor público es quien presta sus servicios al Estado, en la forma y bajo relación laboral, con el propósito de atender alguna de las atribuciones,

funciones o tareas legalmente asignadas a aquél. (García, Uribe, 2016 p.5)

Este autor manifiesta que el servidor público es una persona natural que mantiene una relación laboral en servicio del Estado con funciones legalmente otorgadas según su profesión, por ejemplo, los jueces del Estado que se encargan de administrar justicia a través de la Función judicial.

Rafael Bielsa define: “Es funcionario público el que, en virtud de designación especial y legal (sea por decreto ejecutivo, sea por elección), y de manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, constituyen o concurre a “constituir” y a “expresar o ejecutar” la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un fin público, ya sea actividad jurídica o social. (Bielsa, 1956 p. 4)

Este autor nos da una definición más precisa de funcionario público pues este es designado legalmente mediante elección, libre nombramiento, concursos de méritos y oposición, de acuerdo a las condiciones que determina la competencia la cual ejecutará la voluntad Estatal, por ejemplo, la participación de elección popular para elegir al presidente de la Republica del Ecuador que cumplirá con las funciones de velar por los intereses del Estado.

## **4.1.7. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos**

### **4.1.7.1. Responsabilidad Civil**

El autor Nelson López Jácome en su obra *La Responsabilidad Administrativa, Civil, y Penal de los Servidores Públicos* utiliza la definición del tratadista Sergio Monserrit Ortiz la cual consiste que la responsabilidad civil, aplicada al servidor público que obtiene un lucro indebido u ocasiona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, a la del Distrito Federal, a la de los Estados, a la de los Municipios o a un particular, en tal caso, está obligado a responder por el acto u omisión que cometió con bienes de su propiedad, o terceros, suficientes para cubrir estos conceptos. (López, 2007, p. 98)

Para este autor la responsabilidad civil recae sobre un servidor público que se beneficia de un lucro indebido u ocasiona en el ejercicio de sus funciones un daño o perjuicio a el patrimonio de un Estado, a los fondos de las administraciones públicas, a los municipios o un particular, y del cual esta obligaos a responder por los actos ilícitos realizados con los bienes de su propiedad con el fin reponer lo perdido económicamente.

Para el autor Herman Jaramillo la responsabilidad civil es la obligación que tienen los servidores públicos de pagar los daños y perjuicios ocasionados a los administrados, o al Estado por la comisión de actos dolosos o culposos en el cumplimiento de las actividades administrativas. (Jaramillo, 2013, p. 348)

Para este autor la responsabilidad civil es la obligación que de un servidor público de pagar los daños y perjuicios ocasionados por los actos dolosos o culposos ilícitos en el desempeño de sus funciones y que perjudican a la administración o a la economía del Estado.

Para el autor Müller Creel Oscar la responsabilidad civil directa del servidor, deriva de la afectación al patrimonio público, independientemente de que éste se haya cometido a través de una conducta ilícita o por un acto de negligencia e inclusive por daño moral; por consecuencia, la responsabilidad es inmediata frente al Estado en cuanto que es éste el sujeto pasivo del daño causado. (Müller, 2011, p. 175)

Para este autor la responsabilidad civil deriva de la afectación del patrimonio público por parte de los servidores públicos por actuar con conductas ilícitas o por actos de negligencia o incluso por daños morales hacia el Estado, por consecuencia la responsabilidad es inmediata.

#### **4.1.7.2. Responsabilidad Administrativa**

El autor Nelson López Jácome manifiesta que la responsabilidad administrativa es sancionada disciplinariamente, por la inobservancia que cometen los funcionarios y empleados de las Leyes, Reglamentos, Estatutos, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, etc., que rigen la vida jurídica de la institución, y básicamente por el incumplimiento de los deberes y atribuciones que el personal comete en razón de sus funciones. (López, 2007, p. 33)

Para este autor la responsabilidad administrativa se trata de una sanción disciplinaria por la inobservancia de las leyes, Reglamentos, Estatutos, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Etc., por parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, así mismo son sancionados por el incumplimiento de sus deberes y atribuciones asignados con responsabilidad por parte del Estado.

Para el autor Herman Jaramillo la responsabilidad administrativa se origina en las faltas cometidas por el servidor público en el ejercicio de sus actividades. Esta responsabilidad es eminentemente disciplinaria y su fin no es otro que asegurar el fiel cumplimiento de los deberes inherentes a la función que desempeña el servidor. (Jaramillo, 2013, p. 343)

Este autor menciona que la responsabilidad administrativa proviene de las faltas cometidas por el servidor público en el ejercicio de sus funciones, se trata de una sanción disciplinaria cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento adecuado de los deberes en la función que desempeña el servidor público en los órganos administrativos.

El autor Javier de la Vega define la responsabilidad administrativa como las faltas en las que incurre el funcionario público como la consecuencia de la no acatación de obligaciones u prohibiciones previamente comprendidas en el marco legal de la LOSEP, de modo que se originan faltas administrativas, las cuales darán lugar a sanciones administrativas, posteriores a un procedimiento con

independencia de otras responsabilidades, dando como resultado un control efectivo de los actos de la administración. (De la Vega, 2011, p. 257)

Este autor define la responsabilidad administrativa recae en las faltas en las que incurre un funcionario público como la consecuencia por no cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el marco legal, de modo que se originan faltas administrativas lo que da lugar a las sanciones administrativas disciplinarias en un procedimiento con independencia de otras responsabilidades, obteniendo un resultado de control efectivo de los actos que pertenecen a la administración pública.

#### **4.1.7.3. Responsabilidad Penal**

El autor Nelson López Jácome indica que la responsabilidad penal “es la que se imputa al culpable de un acto contrario a la ley, realizado con culpa o dolo. Entraña la aplicación de sanciones públicas, penas o medidas de seguridad” (López, 2007, p. 134). Para este autor la responsabilidad penal es la que se le imputa a una persona por realizar actos contrarios a la Ley, actos ejercidos mediante dolo o culpa, al cual se le aplicaran sanciones, penas o medidas de seguridad con la finalidad de prevenir afectaciones futuras.

Herman Jaramillo manifiesta que “el servidor público incurre en responsabilidad penal cuando sus actos constituyen infracciones consideradas como delitos por el Código Penal” (Jaramillo, 2013, p. 351). Este autor menciona que la responsabilidad se manifiesta cuando un servidor

público cuando realiza actos que constituyen infracciones de tal forma que son considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana define a la responsabilidad penal como el “Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable” (Enciclopedia Jurídica, 2002, p. 308). La Enciclopedia Jurídica Mexicana nos brinda una definición de responsabilidad penal la cual se manifiesta como un deber jurídico de sufrir la condena de una pena, que recae sobre una persona que ha cometido un delito por acción o una omisión con las características de ser típica, antijurídica y culpable.

#### **4.1.8. Derecho procesal penal**

Hernández Pliego utiliza la obra de Manual de derecho procesal penal de González Rodríguez Patricia Lucila para realizar la siguiente definición: el derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondiente al derecho público interno, en tanto regula la relación del estado con los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva) que hace posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social. (González, 2017, p.20)

Según este autor el derecho procesal penal es un conjunto de normas que regula la relación del estado con la sociedad por lo que hace posible la aplicación del derecho penal en los casos fijados en la ley; este proceso

permitirá preservar el orden social, entablando un proceso penal a la persona que infringe la Ley y que lesione el bien jurídico

Ricardo Vaca Andrade en su obra jurídica Derecho Procesal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal utiliza la definición de CLARIA OLMEDO “El derecho procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley sustantiva” (Vaca, 2014, p. 7).

Para este autor el Derecho Procesal Penal permite que se realice el Derecho Penal estableciendo principios, determinando los órganos y el procedimiento que permitirá la aplicación de la ley sustantiva en cada caso concreto por medio de jueces naturales que conozcan y resuelvan cada caso en materia penal.

Carlos Barragán Salvatierra indica que “es factible destacar que el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran” (Salvatierra, 2009 p.19). Para este autor el derecho procesal penal es el conjunto de normas, reglas, principios que se encargan de establecer y regular los actos del procedimiento penal en cada etapa procesal de acuerdo al procedimiento penal ordinario y especial.

Ricardo Núñez manifiesta que el derecho penal no le toca al delincuente ni un pelo (BELING). El derecho procesal penal es el primer y necesario complemento para aplicarlo. Él regula el juicio penal, esto es los procedimientos para declarar que una persona es responsable de un delito y castigarla como tal y, si es el caso, someterla a medidas de seguridad. (Núñez, 1999, p. 18)

Ricardo Núñez manifiesta que para aplicar el derecho penal es necesario aplicar el derecho procesal penal porque regula a través de sus actos los procedimientos que determina a una persona procesada su culpabilidad, a través de un juicio previo garantizando un debido proceso, para establecer responsabilidad penal por el cometimiento de un delito, hasta llegar a imponer una pena mediante sentencia condenatoria.

#### **4.1.9. Procedimiento penal**

Cabanellas indica que procedimiento penal es una “serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables” (Cabanellas 1993, p. 258). Según Cabanellas el procedimiento penal es una serie de pasos, de investigaciones, que permite descubrir los delitos y también para poder identificar los presuntos culpables involucrados en un acto ilícito, iniciando las investigaciones el fiscal, con la policía especializada en investigación criminal.

Manuel Osorio manifiesta que Procedimiento penal “es el que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda” (Osorio,

2007 p. 804). Para este autor el procedimiento penal son las directrices que rige la investigación de los delitos, así mismo poder identificar a los posibles culpables y al final poderlos llevar a un juicio donde se determinara mediante una resolución su estatus de inocencia o su grado de culpabilidad, con la actuación objetiva del Fiscal y la sana critica del juez de garantías penales.

Para el autor Eugenio Florián en su obra Elementos de derecho procesal penal define al procedimiento penal como un instrumento indispensable para la aplicación de la ley penal en cada caso, y que lo integran el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal. (Florian,1934, p 14)

Este autor define al procedimiento penal como un sistema jurídico necesario para la aplicación de la Ley penal en cada caso, puesto que esta conformado por un conjunto de actividades mediante las cuales los órganos competentes, facultados por la ley empleando ciertos requisitos cumplen con la aplicación de la Ley penal llegando a una resolución.

#### **4.1.10. Cooperación Eficaz**

El tratadista Cafferata Nores, José indica que la cooperación eficaz es una: “compraventa de la verdad y de la pena” (Cafferata, 2001, p.147). Para este autor la cooperación eficaz es un negocio o acuerdo en el cual la persona procesada compra la imposición de su pena por brindar información

verdadera, es un premio que la justicia otorga por la colaboración del infractor, reduciendo la pena señalada en el tipo penal del delito.

Para el autor Raúl Chanamé Orbe en su diccionario jurídico moderno “el procedimiento por colaboración eficaz, en la que un encausado puede convertirse en testigo; o puede significar la disminución de su pena e inclusive una condena condicional” (Chanamé, 2014, p. 223). Para este autor la cooperación eficaz significa que una persona procesada puede convertirse en un testigo importante en un procedimiento penal, en la que puede lograrse una disminución de la pena establecida en el tipo penal del delito cometido o también puede lograr una condena condicional en la ejecución de la pena.

Para el tratadista Luis Cueva Carrión en su libro *Cooperación Eficaz, Teoría, práctica y jurisprudencia* menciona que la colaboración eficaz es la cooperación que la Ley premia en forma generosa. Pero ¿Qué es lo eficaz para este autor? ¿Cuándo una acción o un acto son eficaces? Pues una acción es eficaz cuando produce el efecto que desea el sujeto; cuando se emplean los medios adecuados y se alcanza un objetivo, un propósito o una meta. Definido eficaz este autor se pregunta ¿Cuándo la cooperación es eficaz? pues la cooperación es eficaz por el resultado, por la utilidad que presta a la investigación o al proceso penal. (Cueva, 2017 p. 121)

Para este tratadista la colaboración eficaz se trata de un premio generoso que la ley otorga a un procesado o también llamado colaborador el cual deberá brindar información útil que sirva a la investigación en un proceso penal,

llegando a esclarecer el delito y la captura de las demás personas participantes en el hecho delictivo.

#### **4.1.11. Derecho a la Seguridad Jurídica.**

Francisco Javier Amorós Dorda en su obra Seguridad Jurídica nos señala que: La seguridad jurídica proporciona certeza a todo el derecho o sistema jurídico, hace cierto al ordenamiento en el sentido gramatical propio del término, transformándolo, en algo “cognoscible (conocible) de forma segura y clara”, en algo “a lo que la mente puede adherirse firmemente sin temor a errar”. En otras palabras, lo convierte en algo indubitado, previsible, que todos los ciudadanos pueden conocer y tener por verdadero. Este es el sentido preciso propio del concepto de seguridad jurídica. El Derecho para serlo, tiene que ser cierto, seguro, predecible, inequívoco, de tal modo que podamos ajustar nuestra conducta a sus dictados sin temor a equivocarnos, a obrar mal, o a recibir una sanción. En otro caso, si las normas o instituciones jurídicas no fueran conocidas, seguras o indubitadas, si permanecieran ocultas o secretas, si fueran dudosas o inciertas, sería imposible la vida común y, por ende, la justicia, el progreso y el propio desarrollo del tejido o entramado social (Amorós, 2012, pág. 23)

Para este autor la seguridad Jurídica brinda certeza a todo el sistema jurídico transformándolo en la forma más segura y clara que todos los ciudadanos pueden conocer y adherirse, puesto que el derecho debe ser seguro, de tal modo que podamos ajustar nuestra conducta sin temor a equivocarnos o recibir una sanción. Este autor indica que, si las normas fueran ocultas,

desconocidas, dudosas o inciertas de tal forma que los ciudadanos vivan en la incertidumbre de sus actos sería imposible la vida común, no se podría aplicar justicia sin los principios y normas jurídicas que promueven el orden social.

Antonio-Enrique Pérez Luño en su obra *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia* menciona que La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (Pérez, 2000, p. 28)

Para este autor la seguridad jurídica se forma jurídicamente en un Estado de Derecho, es decir donde todas las personas, instituciones, y el propio Estado son sometidos a las leyes que son decretadas y que se hacen cumplir, de esta manera se debe formular normas adecuadas para que los destinatarios puedan cumplir, especialmente los órganos encargados de su aplicación como son los Juzgados, la seguridad jurídica se presenta como la certeza del Derecho, como una garantía que nos brinda seguridad de nuestras actuaciones.

Jorge Zavala Egas en su obra Teoría de la seguridad jurídica menciona que la seguridad jurídica tiene, pues, su aspecto estructural (objetivo), el que es inherente al sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones y, de ahí, dimana al sujeto que está obligado por el sistema jurídico que adquiere la certeza o la certidumbre de las consecuencias de sus actos y las de los demás, ésta es la faceta subjetiva. (Zavala, 2010, P. 220)

Este autor indica una definición sencilla de seguridad jurídica y es que la seguridad jurídica tiene una relación inseparable del sistema jurídico, con las normas del Derecho y de sus instituciones, con lo cual nace el sujeto que está obligado de cumplir con el ordenamiento jurídico que adquiere el conocimiento de las consecuencias de sus actos y de los demás sujetos con quien mantiene relación en la sociedad.

Mónica Madariaga manifiesta que la seguridad jurídica deriva del Derecho como un requerimiento de toda sociedad libre para desenvolverse racionalmente, dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles sus deberes. Es decir que conciben a la seguridad jurídica como la certeza derivada de las normas, que obliga al Derecho a estructurarse según principios universales que la hacen posible. (Madariaga, 1996, p.25)

Para esta autora la seguridad jurídica nace del Derecho como una necesidad de una sociedad libre que necesita desenvolverse de una manera razonable

conociendo acerca de cuáles son los derechos y cuáles son los deberes que se deben cumplir con estricta responsabilidad con principios universales que obligan al Estado a estructurarse jurídicamente posible.

## **4.2. Marco doctrinario**

### **4.2.3. Reseña Histórica de la Cooperación Eficaz.**

Jean Pierre Dedieu indica que la cooperación eficaz ha existido a lo largo del tiempo, por ejemplo, en la época de la Santa Inquisición, al llegar a una ciudad concreta, el inquisidor proclamaba la gracia. Los judaizantes tenían un mes para denunciarse a sí mismos espontáneamente. Mediante lo cual, se les garantizaba la vida y la libre disposición de las dos terceras partes de sus bienes que, en otro caso, el Oficio confiscaría íntegramente. La trampa consistía en que uno tenía que delatar también a sus cómplices. Luego los inquisidores cotejaban nominalmente la información recogida sobre cada reo: cuando la información dada por un testigo no quedaba reflejada en la confesión propia del interesado, consideraban que éste había disimulado, que era «ficto confitente»; lo que significaba la muerte. Desde luego si uno volvía a recaer en la herejía después de haber disfrutado una vez la gracia, era relapso, lo que le llevaba directamente a la hoguera. (Dedieu, 1992, p. 98).

Para este autor la Cooperación Eficaz es una institución muy antigua que era una garantía de vida a cambio de delatar a los cómplices, y si el delator decía alguna falacia sobre los hechos que sustentaba en su denuncia se lo llevarían directamente a la hoguera; desde ya en esos tiempos se daba el premio de

vivir a cambio de la traición; dentro del sistema inquisitivo que rigió en Ecuador hasta el año 2001, aceptando un sistema acusatorio oral, donde se permitía en la Ley de sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes que quienes prestaban información verdadera se beneficiara con una atenuante trascendental; en la actualidad el Código Integral Penal del 2014 la colaboración eficaz es definido como un acuerdo que se utiliza como técnica de investigación para que una persona procesada brinda información relevante y útil en un proceso penal para así acogerse a una rebaja de la pena en su sentencia.

#### **4.2.2 Mecanismos para la Reparación Integral al Estado Ecuatoriano**

##### **4.2.2.1 Satisfacción**

Alfredo Ruiz y otros indican Los mecanismos de satisfacción se pueden entender como las medidas simbólicas que buscan compensar aspectos que van más allá del fuero interno de la persona, y que lo relacionan con su comunidad y la participación en la sociedad. (Ruiz, etc., 2018, p.201)

Para estos autores el mecanismo de satisfacción son las reparaciones simbólicas, disculpas públicas o la publicación de la sentencia en algún periódico de la comunidad esto con el fin de la sociedad se entere y se relacione de lo sucedido, y la forma de reparación los por los daños causados.

##### **4.2.2.2. Medidas de Reparación Económica.**

Alfredo Ruiz Guzmán y otros manifiestan que en tal sentido, y siendo que la medida de reparación del tipo económica, cuando adquiere un carácter indemnizatorio, debe procurar compensar al afectado por la

vulneración de derechos, más no enriquecerlo ni sancionar con ello al agente vulnerador, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana se ha inclinado hacia la determinación de reparación económica de modo que se subsane la pérdida de ingresos que regularmente venía percibiendo el accionante y que habría continuado percibiendo en el evento de que tal vulneración no hubiere ocurrido (Ruiz, etc., 2018, p. 213).

Para estos autores la reparación económica es fundamental para indemnizar y compensar a la víctima por la vulneración de sus derechos a causa del cometimiento de un delito por parte del infractor, pues en este caso el Estado ha determinado la reparación económica de tal modo que trata de subsanar la pérdida de los fondos o ingresos que venía percibiendo la víctima además de percibir ingresos que habría obtenido en caso de que el cometimiento del delito no se hubiere realizado.

#### **4.2.2.3 Disculpas Públicas.**

Alfredo Ruiz Guzmán Pamela Juliana Aguirre Castro Dayana Fernanda Avila Benavidez Ximena Patricia Ron Erráez utilizan la sentencia a N.º 146-14-SEP-CC, caso N.º 1773-11-EP. Para manifestar que las disculpas públicas al momento de aplicarlas, el Estado o quien haya transgredido un derecho constitucional, automáticamente reconoce que ha cometido un error, aceptando de inmediato su responsabilidad. De esa manera, se genera un compromiso con la ciudadanía y además se crea un mensaje de naturaleza educativa a la sociedad en general (Ruiz, etc., 2018, p. 203).

Las disculpas públicas para estos autores es pedir perdón públicamente por parte de quien haya transgredido un derecho y automáticamente asume el error que ha cometido y de esta manera se manifiesta con la ciudadanía y deja un mensaje a la educación y a la sociedad, es decir las disculpas públicas intenta resarcir las cosas al estado anterior al hecho y busca la restauración de la vida de la víctima que fue afectada por el cometimiento de un delito. Por ejemplo, en el El caso Sobornos 2012-2016 por delito de cohecho en el Ecuador se les ordeno a los sentenciados colocar una placa En el palacio de Carondelet que indica “Los recursos públicos siempre se deberán administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley. La función pública es un servicio a la colectividad, con sujeción a la ética como principio rector”, en español y quichua.

#### **4.2.2.4. Publicación de la sentencia**

Alfredo Ruiz Guzmán Pamela Juliana Aguirre Castro Dayana Fernanda Avila Benavidez Ximena Patricia Ron Erráez manifiestan indican que lo que se busca con la publicación de la sentencia es la socialización del proceso judicial, la publicación de la verdad procesal y la comprensión por parte de la ciudadanía y autoridades públicas de cómo ciertas acciones constituyen una vulneración de derechos constitucionales. (Ruiz, etc., 2018, p.108).

La publicación de la sentencia es un mecanismo de satisfacción que busca emitir un pequeño extracto de la sentencia en un medio de información para la comprensión y el conocimiento de la ciudadanía en general, tenemos como ejemplo el caso Sobornos 2012-2016 en el cual se ordena la publicación de

la sentencia en tres diarios de circulación nacional por 3 días consecutivos, también en las páginas web de todas las instituciones públicas de la función Ejecutiva

#### **4.2.4. Principio de Legalidad**

Sobre este principio Ricardo Vaca Andrade indica que “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Vaca, 2014, p.43). Este autor da entender de una manera muy sencilla al explicar que: todo delito que se sancione debe estar tipificado en las leyes, caso contrario no habrá proceso que seguir, ni pena que determinar, es decir es un principio fundamental en el cual todo el ejercicio de un Estado debe sustentarse en normas jurídicas vigentes y no a la voluntad de las personas.

#### **4.2.5. Principio de Favorabilidad**

Ricardo Vaca Andrade indica que “en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplica la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” (Vaca, 2014, p.44). El principio de favorabilidad para Ricardo Vaca Andrade se trata de que siempre que se encuentren conflictos entre dos normas que pertenezcan a una misma materia pero que a su vez contienen sanciones diferentes para el hecho en controversia se aplicara la más favorable aun cuando la promulgación de la norma haya sido después del cometimiento de la infracción, por ejemplo, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se modificaron los años de sanción de

privación de libertad en los tipos penales, si una persona cometió un delito en el año 2013 y es procesado en 2015, pues a través de este principio tiene la oportunidad de ser juzgado por la sanción mas favorable. Se debe entender que se diferencia del principio indubio pro reo en el cual la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

### **4.3 Marco Jurídico**

#### **4.3.1. Constitución de República del Ecuador.**

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador 2008, p. 37)

Este artículo nos menciona que se puede acceder a la justicia de manera gratuita, además, que el Estado está en la obligación de proteger nuestros derechos y la reparación de los mismos a través de la tutela judicial efectiva, que serán atendidos de manera justa, oportuna y rápida garantizando el derecho constitucional a la defensa de nuestros derechos, por ejemplo, una persona que es detenida por un el presunto cometimiento del delito, el Estado le debe brindar la asistencia de un abogado como derecho a la justicia y al debido proceso para defenderlo en el proceso de determinación de la culpabilidad.

Art. 82.- Derecho a la Seguridad Jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 41). Según este artículo de la constitución este derecho a la seguridad jurídica se trata de que es la garantía que nos brinda el Estado a cada uno de sus habitantes, esa garantía consiste en que nuestros derechos no serán violentados y en caso de que sucediera inmediatamente el Estado se asegurara de reparar el daño ocasionado, por ejemplo el derecho a la seguridad jurídica que le otorga el Estado a una víctima para que sus derechos sean restituidos mediante reparación integral por orden del juez a través de una sentencia en contra de un infractor.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.120). Según la Constitución de la Republica del Ecuador la administración pública es servicio que se le brinda a la colectividad efectuada mediante principios constitucionales que les permite ser eficaces, trabajar con calidad, jerarquía en coordinación con otras administraciones del estado llevando una planificación que se realizara con transparencia para beneficio de los particulares.

La Constitución del Ecuador en su artículo 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008 p.120) Según nuestra constitución tendrán la calidad de servidores públicos todas las personas que trabajan mediante contratos, nombramientos, ejerzan o presten servicios dentro de una institución del sector público cuya función es brindar servicios públicos a todos los ciudadanos con eficiencia y eficacia.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (Constitución de la República del Ecuador 2008 p.122)

Este artículo indica algo muy importante en lo concerniente a los servidores públicos y es que ninguno de ellos estará exento de las responsabilidades por sus actos u omisiones que realizan de acuerdo a sus funciones, estarán sujetos a sanciones por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito y se les aplicara las penas correspondientes tanto administrativo, civil y penalmente, es decir un servidor público que ejerce una función en una determinada institución y realiza un delito de peculado, este servidor será sancionado administrativamente con una multa pecuniaria que se impondrá de acuerdo a la jerarquía del funcionario, además la sanción de destitución definitiva de sus funciones como servidor público. La responsabilidad civil se fundamenta en el perjuicio que se la ha causado a la entidad en la que ejerció sus funciones, y la responsabilidad penal se determina cuando se comprueba aspectos que constituyen el delito como la antijuricidad, tipicidad imputabilidad y el Dolo.

Art. 424.- “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución de la República del Ecuador 2008 p.201). La Constitución de nuestro país es la norma suprema, la de mayor jerarquía de todo el ordenamiento jurídico por lo tanto todo acto debe estar conforme al mandato constitucional para que tenga validez y eficacia legal, es el principal principio de un Estado de constitucional de derechos y de justicia donde los poderes y autoridades públicas se someten a la supremacía de la Constitución, un

Estado que posee una Constitución que garantiza el derecho a la vida no puede crear leyes que determinen lo contrario, deben ser acordes por principio de supremacía constitucional.

#### **4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.**

Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. (Código Orgánico Integral Penal., 2014 p.235)

Según este artículo del COIP, las medidas de reparación integral como la restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, determinar responsables y sancionar; y la reparación económica, tratan de una solución que restituya a la víctima de la mejor manera posible por las infracciones perpetradas, y esta se debe realizar dependiendo de la característica del delito, el bien jurídico protegido y el daño ocasionado al Estado.

Art. 491.- Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir,

neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014 p.380)

Según este artículo la cooperación eficaz es un acuerdo que fiscalía propondrá al investigado con el objeto de brindar información que sea precisa, verídica y comprobable, que ayudan al esclarecimiento de los hechos que se investigan como también mediante la recopilación de información poder determinar la ubicación de los bienes productos de los actos ilícitos, así mismo poder lograr con la identificación de los responsables con la finalidad de poder evitar que se cometan otros posibles delitos, en la legislación ecuatoriana se la aplica como una recompensa que permite al procesado atenuar su pena por actuaciones de colaboración.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las

obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014 p.381)

Según este artículo la o el fiscal tomara la iniciativa del procedimiento y le propondrá al juzgador de la causa de la infracción una pena para el procesado cooperador que consiste en una condena no menor del veinte por ciento del mínimo de la pena fijada, por la información que sea relevante y que contribuya al esclarecimiento de los hechos, o también por entregar información que ayude con la ubicación de los bienes o capitales producto de las actividades ilícitas, sin embargo, también existe beneficios de cooperación eficaz cuando se trata de casos de suma importancia social y permita con la información brindada y la investigación realizada la detención de una organización criminal, en este sentido la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

278.- Peculado. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o

documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo (...)  
(Código Orgánico Integral Penal, 2014 p.301)

El Código Integral Penal menciona que el peculado es realizado por funcionarios públicos o por un particular que en razón de su cargo actúa en una institución determinada por la ley en el cual este individuo abuse, disponga, apropie de manera ilícita de bienes muebles, inmuebles o dinero de los fondos públicos o privados para beneficio propio o de un tercero, por ejemplo un servidor público que se encarga de adjudicar un contrato irregular de un campo petrolero en el cual se dispone arbitrariamente de un bien público como es el petróleo y además se articularon actuaciones para un beneficio propio y de terceros ocultando el verdadero monto de las reservas petroleras del campo favoreciendo a la empresa contratante y así mismo al adjudicador.

279.- Enriquecimiento ilícito. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2014 p.302)

Según el Código Orgánico Integral Penal el enriquecimiento ilícito es realizado por servidores públicos o por cualquier persona que trabaja con poder estatal en alguna institución del Estado y que hayan obtenido para sí mismos o para

otra persona un incremento patrimonial de manera injustificada producto de la función que desempeña, y el para que se configure el delito debe superar los cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, es decir si a un servidor público se le descubre que existe irregularidades en sus declaraciones patrimoniales que realiza por ley, se le realizara una indagación de sus bienes patrimoniales al cual si el servidor público no puede justificar dicho patrimonio será sometido a un proceso penal por enriquecimiento ilícito.

280.- Cohecho. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2014 p.303)

Según el Código Orgánico Integral Penal el cohecho al igual que peculado y el enriquecimiento ilícito se realiza por personas que se encuentran con un poder estatal en una institución, pero en cambio para que se configure el cohecho el funcionario o servidor público debe recibir o aceptar un beneficio económico de cualquier tipo para hacer u omitir actos en merced propio o de un tercero, por ejemplo un servidor público que por su profesión contrata personal para trabajar en una institución pública y una persona le ofrece dinero para ser contratado inmediatamente evitando cualquier tipo de concurso de

méritos, el servidor público al momento de aceptar el dinero y realiza el acto de contratación está cometiendo el delito de cohecho.

281. - Concusión. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas (...) (Código Orgánico Integral Penal, 2014 p.303)

Para el Código Orgánico Integral Penal la concusión a diferencia del peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión es cuando los servidores o funcionarios públicos que ejercen una potestad estatal en alguna del Estado en función de su empleo abusan de su poder por si o por medio de terceros para ordenar o exigir derechos, contribuciones o gratificaciones indebidas, por ejemplo un policía de tránsito que es un servidor público detiene a un conductor que conduce en estado de embriaguez, por lo cual el servidor público por motivo de su función lo detiene pero le manifiesta que para dejarlo en libertad inmediatamente debe entregarle una fuerte cantidad de dinero, si el conductor accede a entregarle el dinero se estará realizando el delito de concusión.

### **4.3.3. Ley Orgánica del Servicio Público.**

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos entre ellos hemos destacado los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización. (Ley Orgánica del Servicio Público, 2010 p.16)

Según este artículo son deberes de los servidores públicos respetar todas las leyes del ordenamiento jurídico en especial la Constitución, así mismo tienen la principal función de cuidar la economía del Estado encargándose de su

correcta administración, desempeñando las tareas que tengan asignadas trabajando con lealtad, rectitud y buena fe, ajustándose a los objetivos de la institución en las que ejerce sus funciones, custodiando toda la información necesaria para impedir el uso indebido del mismo que pueda afectar a la institución o al patrimonio del Estado, estos deberes son la base fundamental de una buena administración pública que ayudaría al progreso del Ecuador. Por ejemplo, el deber del alcalde de un Cantón es velar por los intereses de su jurisdicción trabajando con rectitud y buena fe, respetando las leyes y administrando correctamente de los ingresos que obtienen por parte del Estado para las obras que necesiten realizar en el Cantón para el bienestar de los ciudadanos.

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores público entre los más importantes tenemos los siguientes:

- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- o) Tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. (Ley Orgánica del Servicio Público, 2010 p.17)

Según este artículo los servidores públicos tienen la prohibición de solicitar o recibir cualquier tipo de recompensas o regalos ya sea en dinero o en especies por la función que desempeña, para sí mismo o para terceros para obtener cualquier tipo de privilegios en razón de sus cargos, esto puede acarrear delitos de peculado, cohecho, concusión, extorción o enriquecimiento ilícito. Además, tienen la prohibición de tener paraísos fiscales para evitar el pago de contribuciones en el Ecuador, es decir el servidor público tiene que desechar toda ventaja personal y ejercer sus funciones con responsabilidad y transparencia satisfaciendo las necesidades de interés general. Por ejemplo, un Fiscal del Estado tiene la prohibición de recibir dinero para no iniciar una investigación en contra de una persona, si lo hace incurre en un delito contra la eficiencia de la administración pública como es el Cohecho.

### **4.3. Derecho Comparado**

#### **4.4.1 Código Procesal Penal Nacional de Argentina**

Artículo 197. Presupuestos de admisibilidad

Oportunidad. El acuerdo con el imputado previsto por el artículo 41 ter del Código Penal deberá realizarse antes de la audiencia de control de la acusación. La información objeto del acuerdo deberá referirse únicamente a los hechos ilícitos de los que haya sido partícipe y a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del imputado. No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional. Los acuerdos previstos en este Título y sus beneficios no serán

aplicables en procesos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad. (Código Procesal Penal Nacional, 2019 p. 56)

Según esta legislación se puede verificar que este acuerdo de colaboración eficaz es similar al Código Orgánico Integral penal del Ecuador en el cual la información que se brinda debe referirse a los hechos ilícitos donde haya participado, relacionándolo con la problemática de la presente tesis y a diferencia, el Código Orgánico integral Penal del Ecuador no contempla ninguna prohibición como lo establece la legislación penal de Argentina en la cual se impide el acuerdo de cooperación eficaz a los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político, entendemos que la finalidad del juicio político es investigar la conducta de los servidores públicos de alta jerarquía, para determinar su responsabilidad política y aplicar las sanciones correspondientes, en este caso los funcionarios susceptibles de juicio político son el Presidente, Vicepresidente, Ministros y todo aquel que la ley determine, es decir si alguno de estos funcionarios o servidores públicos llegara a incurrir en algún delito contra la eficiencia de la administración pública no se podrían acoger al acuerdo de colaboración eficaz para reducir sus penas establecidas para cada delito.

#### **4.4.2 Código Penal de Chile.**

Artículo 260 quáter. Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos,

o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados. Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior. El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero. La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales. La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará a los empleados públicos que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos, o de alta dirección pública del primer nivel jerárquico; a los que sean fiscales del Ministerio Público; ni a aquellos que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerzan jurisdicción. (Código Penal de Chile, 1874 p.194)

Según esta legislación este acuerdo se asemeja al concepto del Código Orgánico Integral penal del Ecuador en la que establece que cooperación eficaz es suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, pero a diferencia del Estado Ecuatoriano, en la legislación chilena la cooperación eficaz es aplicada solamente como una atenuante de responsabilidad de

delitos en la cual la reducción máxima de la pena es de dos grados, es decir, partiendo del límite inferior de la pena se le resta la mitad a la cual también se le reducirá la mitad, en el Ecuador las sanciones pueden llegar hasta la reducción de un 90% de la condena, otra diferencia que se identifica es que en la legislación chilena la atenuante de cooperación eficaz no aplica a los empleados públicos que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos, o de alta dirección pública del primer nivel jerárquico; a los que sean fiscales del Ministerio Público; ni a aquellos que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerzan jurisdicción. En relación con la problemática podemos establecer que en la legislación penal de Chile los servidores públicos no se pueden acoger al acuerdo de cooperación eficaz obligando al infractor a cumplir con el total de la pena y evitando que el delito quede en la impunidad.

#### **4.4.3 Ley N. 27378 Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. (Perú)**

Artículo 7.- Delitos y personas excluidas de los beneficios y limitación de beneficios. - No podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos en la presente Ley, los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones criminales, así como los altos funcionarios que tienen la prerrogativa de acusación constitucional, sea cual fuere el delito. (Ley N. 27378, 2001 p.3)

De acuerdo a lo que dispone esta ley en lo que establece los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz de la legislación penal de Perú no podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos en la presente Ley, los

jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones criminales, así como los altos funcionarios que tienen la prerrogativa de acusación constitucional, sea cual fuere el delito, a diferencia de la legislación penal de Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal la técnica de investigación de cooperación eficaz no establece la prohibición para ninguna persona, en relación con la problemática de la presente tesis los altos funcionarios cometen delitos contra la eficiencia administración pública se acogen a esta figura buscando que se les reduzca la condena evitando cumplir con el total de la pena impuesta y dejando en la impunidad el delito.

#### **4.4.4 Código de Procedimiento Penal de Colombia**

Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado.

Artículo 349. Improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente. (Código de Procedimiento Penal de Colombia, 2004, p. 88)

Este artículo del código de procedimiento penal de Colombia indica que antes de llegar a cualquier acuerdo con un procesado que haya incrementado su patrimonio a costas de los delitos cometidos no podrá celebrar ningún acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente, a diferencia del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en lo

que establecen los beneficios de la cooperación eficaz no tipifica ninguna improcedencia de acuerdo o negociaciones con el imputado o acusado, es decir si, en relación con la problemática de la presente tesis, si un servidor o funcionario público realiza un delito contra la eficiencia de la administración pública tendría que reponer al Estado el 50% de lo sustraído antes de llegar a un acuerdo de colaboración eficaz y así poder ser susceptible de una rebaja de la pena en su sentencia, para esto se deberá determinar y comprobar con exactitud el porcentaje del patrimonio incrementado ilegalmente, de esta manera se garantizara la reparación económica al Estado ecuatoriano.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales Utilizados.**

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y que me permitieron realizar la tesis de grado recopilando fuentes de información bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, sala de clases virtuales, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados,

impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

## 5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

**Método Científico:** Es el proceso metodológico que se persigue para hallar la verdad de un problema determinado; en mi investigación este método fue utilizado al momento de analizar la doctrina, las Leyes y revistas jurídicas desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario dentro de mi trabajo, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Inductivo:** Este método se aplicó al momento de describir los efectos jurídicos de la cooperación eficaz, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional, obteniendo diferentes enfoques de acuerdo a los países y diversas nominaciones, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

**Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por iniciar de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar la aplicación de la cooperación eficaz a nivel Internacional obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional además se pudo identificar que en algunos países la cooperación eficaz es solo tomado en cuenta como una atenuante de responsabilidad penal y se le prohíbe funcionarios públicos susceptibles de juicio político, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

**Método Analítico:** Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** Este método es método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi proyecto de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Servicio Público.

**Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

**Método Comparativo:** Este Método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código Procesal Penal Nacional de Argentina, Código Penal de Chile, Ley N. 27378 de Perú y a

través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

**Método Sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

**Método Histórico:** Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura de la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia administración pública, este método se aplicó al momento de citar los antecedentes históricos de la cooperación eficaz desarrollado en el Marco Doctrinario.

### 5.3. Técnicas.

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y

abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

#### **5.4. Observación Documental.**

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a los beneficios que concede la cooperación eficaz por parte de funcionarios públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública, que se han suscitado en el Ecuador.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada treinta Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja a través de un cuestionario de 5 preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

Primera pregunta: ¿Considera usted que la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia administración pública afecta el Patrimonio del Estado como bien jurídico protegido?

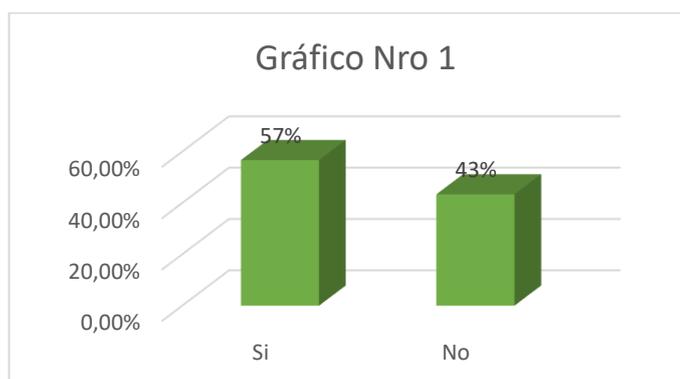
**Cuadro Estadístico Nro. 1**

| Indicadores  | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 17        | 57%         |
| No           | 13        | 43%         |
| <b>Total</b> | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Ronal Omar Loján Ríos.

### Representación Grafica



## **Interpretación**

En la presente pregunta de los 30 encuestados, 17 Profesionales del Derecho que representan al 57% respondieron que sí, porque consideran que la cooperación eficaz en los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública el principal afectado es el Patrimonio del Estado, perjudica notablemente a nuestro país y a afecta todos los ciudadanos porque estos tipos de delitos dificulta la correcta administración del Estado. Mientras que 13 encuestados que corresponden al 43% señalaron que no porque el delito ya es cometido y aunque exista la cooperación eficaz el patrimonio del Estado ya es lesionado además de que es una técnica de investigación que contribuyen al esclarecimiento de los hechos y determinar culpables y por lo tanto no afecta al patrimonio del Estado, más bien con dicha cooperación por parte de los investigados se podría determinar a los verdaderos culpables y se les obligara mediante sentencia reparar el daño lesionado al patrimonio del Estado.

## **Análisis**

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión que corresponde un poco más de la mitad en que la cooperación eficaz afecta al patrimonio del Estado como bien jurídico protegido por que permite a los procesados beneficiarse con la reducción de la pena dejando en la impunidad el delito causado, afectando a la correcta administración de justicia del Estado. En cambio no comparto la opinión de los restantes en que la cooperación eficaz no afecta al patrimonio del Estado como bien jurídico protegido porque la cooperación eficaz es una

técnica de investigación que ayuda a la captura de los cabecillas de una organización delictiva en este caso a los verdaderos culpables de los delitos contra la Eficiencia Administración Pública, así como recuperar mediante la reparación integral los bienes que se han perdido del patrimonio del Estado.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que es necesario establecer la prohibición de colaboración eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública?

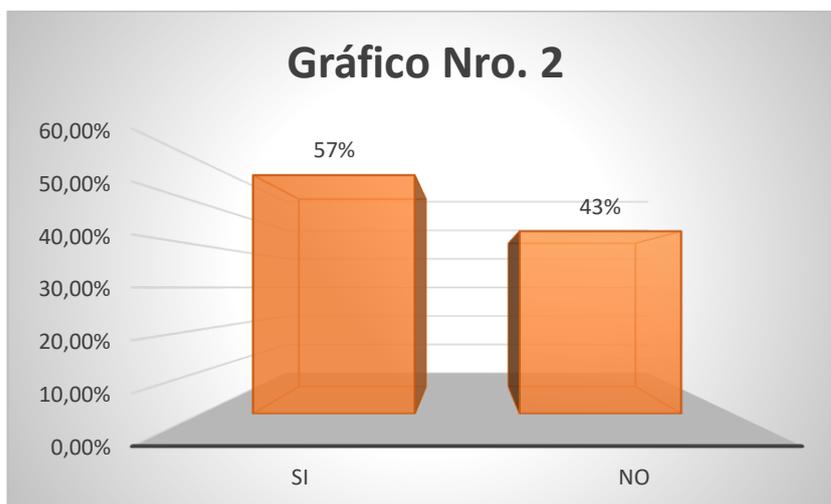
**Cuadro Estadístico Nro. 2**

| Indicadores  | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 17        | 57%         |
| No           | 13        | 43%         |
| <b>Total</b> | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Ronal Omar Loján Ríos.

**Representación Grafica**



### **Interpretación:**

En esta segunda pregunta de los 30 encuestados, 17 Profesionales del Derecho que representan al 57% respondieron que sí, porque consideran que los servidores públicos involucrados en delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública deben cumplir con el cien por ciento de la pena estipulada en el Código Orgánico Integral Penal evitando que se afecte el interés público, y se vulneraría el derecho de la seguridad jurídica impartiendo justicia plena. Mientras que 13 encuestados corresponden al 43% señalaron que no porque consideran que los servidores públicos son claves en contribuir con información válida y ayuda a esclarecer los hechos investigados ya que se trata de delitos contra la eficiencia administración pública, además no se podría prohibir dicho beneficio solo a los servidores públicos porque todos somos iguales ante la Ley, también no se puede prohibir por que mediante la colaboración eficaz se puede recuperar parte del bien jurídico protegido que es el patrimonio del Estado.

### **Análisis:**

En mi opinión comparto con el criterio que corresponde a un poco más de la mitad en que es necesario establecer la prohibición de colaboración eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública ya que como como servidores públicos desempeñan la función de velar por los intereses del Estado y deben de cumplir a cabalidad con la pena determinada en la Ley por traicionar la confianza entregada a dichos servidores públicos. Pero no estoy de acuerdo con el resto de encuestados

en que no se debería prohibir la colaboración eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública porque la colaboración eficaz es clave en la investigación de cualquier delito, sobre todo en los delitos que tienen que ver con la eficiencia de la administración pública ya que los servidores públicos brindarían información sumamente necesaria aportando con elementos de relevancia procesal para combatir una posible organización delictiva que se encuentra operando y así poder determinar su culpabilidad protegiendo los intereses del Estado y de todos los ciudadanos, sin embargo considero que no siempre los resultados son los esperados y el delito queda en la impunidad.

Tercera pregunta: ¿Considera usted necesario aplicar la cooperación eficaz por parte de los servidores públicos que han cometido delitos contra la eficiencia administración pública?

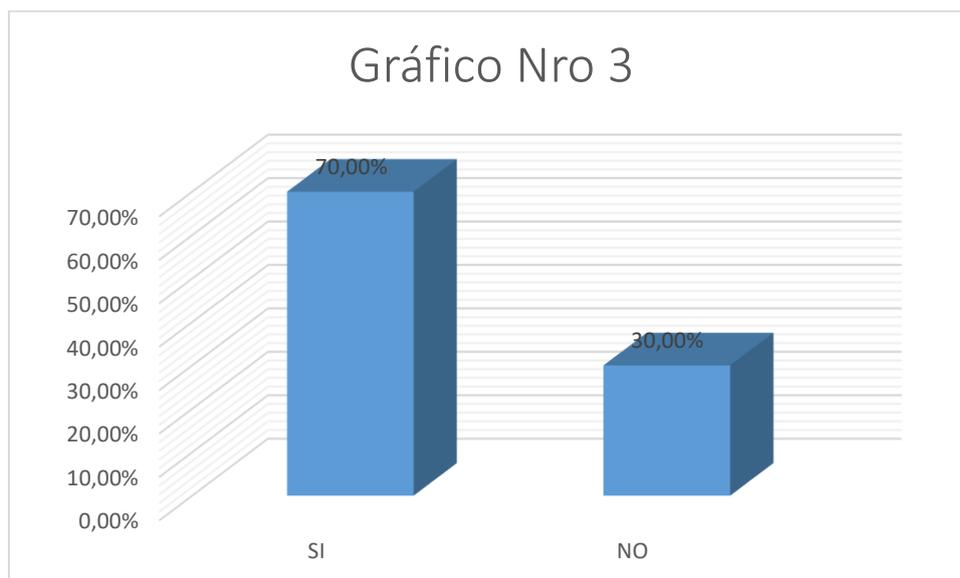
**Cuadro Estadístico Nro. 3**

| <b>Indicadores</b> | <b>Variables</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|------------------|--------------------|
| Si                 | 21               | 70%                |
| No                 | 9                | 30%                |
| <b>Total</b>       | <b>30</b>        | <b>100%</b>        |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Ronal Omar Loján Ríos.

### **Representación Gráfica**



**Interpretación:**

En lo referente a esta pregunta de la encuesta planteada se pudo determinar que 21 profesionales del Derecho que representa el 70% respondieron que sí, que es necesario aplicar la cooperación eficaz a los servidores públicos que han cometido delito contra la eficiencia administración pública porque es importante que mediante su cooperación garantizará una correcta aplicación de la Ley en contra de funcionarios que actúan de forma atípica, y como es una técnica de investigación oportuna y rápida se reducirá el tiempo de la investigación y posteriormente la determinación de los principales culpables del delito. Mientras que 9 encuestados que representan al 30% respondieron que no, que los servidores públicos no deben aplicar la cooperación eficaz porque consideran que se estaría afectando los intereses del Estado y propendiendo a la impunidad en esta clase de delitos, además se considera que los servidores públicos encontrarían una salida en sus delitos, viéndose reducidas sus penas.

### **Análisis:**

En lo referente a esta pregunta en mi opinión no comparto el criterio de más de la mitad de encuestados que considera que es necesario aplicar la cooperación eficaz a servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia de la administración pública porque consideran que gracias a su colaboración se puede llegar a determinar rápidamente los hechos, encontrar a los verdaderos responsables, recuperar los bienes perdidos y decomisar los bienes ilícitos productos del cometimiento de los delitos contra la administración. En lo referente al resto de encuestados comparto su opinión puesto que la cooperación eficaz de servidores públicos afecta los intereses del Estado, también, esta técnica de investigación beneficia a los responsables con la reducción de la pena y no recupera el total o parte de los bienes sustraídos por el cometimiento de los delitos. Como lo indica el inciso tercero del artículo 493 del Código Orgánico Integral Penal: Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Cuarta pregunta ¿Considera usted que la cooperación eficaz genera inseguridad jurídica al permitirle beneficiarse con un porcentaje de disminución de la pena al ser impuesta?

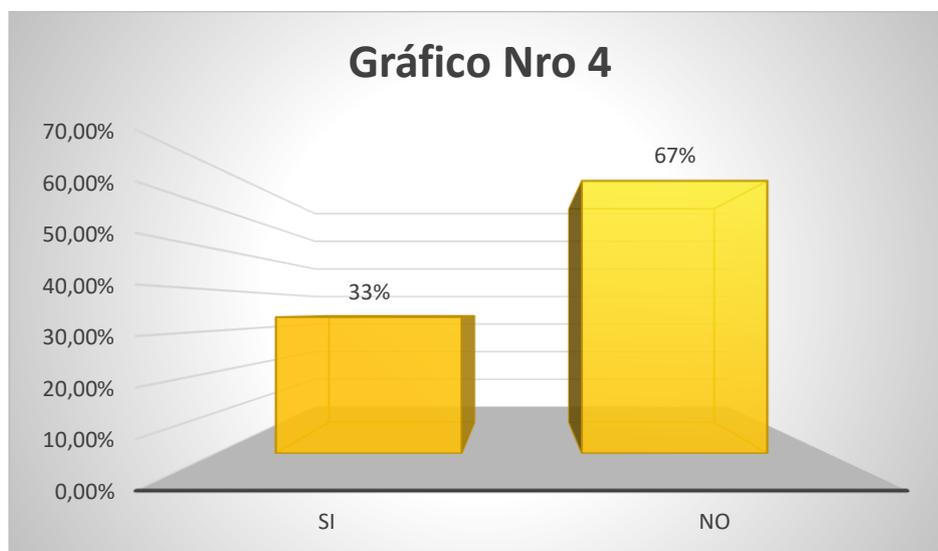
### **Cuadro Estadístico Nro. 4**

| Indicadores  | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 10        | 33%         |
| No           | 20        | 67%         |
| <b>Total</b> | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Ronal Omar Loján Ríos.

### Representación Gráfica



### Interpretación:

La pregunta que se desarrolló mediante encuesta se puede determinar que 10 profesionales del Derecho que representan el 33% respondieron que sí porque consideran que la cooperación eficaz si genera inseguridad jurídica al momento de otorgarse el beneficio al procesado, el cual al momento de ser sentenciado no cumpliría con el total de la pena por el delito contra la eficiencia administración pública, además que no existe un procedimiento para castigar

dichos delitos con todo el rigor de la Ley porque son delitos que afectan a la sociedad, además consideran que existe desigualdad ante la ley, perjuicio al Estado y el incremento de estos delitos. Mientras que 20 encuestados que representan el 67% respondieron que no, porque consideran que la cooperación eficaz se encuentra estipulada en una norma legal publicada en el Registro Oficial y por lo tanto no genera tal inseguridad jurídica, además que es una técnica de investigación que esclarece los hechos delictivos y la responsabilidad de las personas inadecuadas a cambio de una reducción de la pena al colaborar y como se encuentra estipulado en la Ley no vulnera la Seguridad Jurídica.

#### **Análisis:**

En mi opinión estoy de acuerdo con el criterio que representa a un poco menos de la mitad en que se considera que la cooperación eficaz genera inseguridad jurídica al momento de beneficiarse con la reducción de la pena al procesado porque no cumpliría con el total de la pena impuesta para cada delito y que la administración pública del Estado se vería menoscabada por quedar en la impunidad los delitos investigados, además que los servidores públicos encontrarían en la cooperación eficaz una alternativa para cumplir la pena pero con un beneficio otorgado por el mismo Estado, además considero que existe desigualdad ante la ley, perjuicio al Estado y el incremento de estos delitos. No estoy de acuerdo con el resto de los encuestados en que no existe tal inseguridad jurídica, porque la cooperación eficaz es una técnica de investigación que se encuentra estipulado en la Ley y por lo tanto al otorgárselo a los servidores públicos inmersos en los delitos contra la

Eficiencia Administración Pública no se vulneraría ningún derecho, recordando que la Seguridad Jurídica se trata del total respeto a la Constitución y a las normas Jurídicas por lo tanto la disminución de la pena no afecta en lo absoluto esta garantía que ofrece la Ley, sin embargo considero que el derecho a la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a suceder, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

Quinta pregunta ¿Está usted de acuerdo que presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prohibición de beneficios de cooperación eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública?

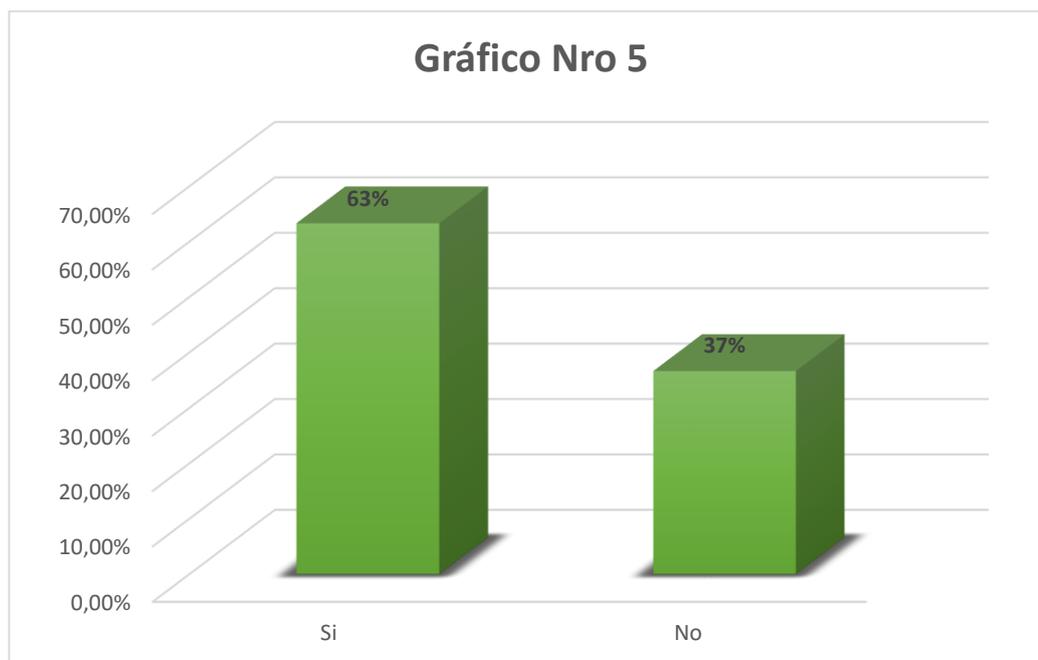
**Cuadro Estadístico Nro. 5**

| <b>Indicadores</b> | <b>Variables</b> | <b>Porcentajes</b> |
|--------------------|------------------|--------------------|
| Si                 | 19               | 63%                |
| No                 | 11               | 37%                |
| <b>Total</b>       | <b>30</b>        | <b>100%</b>        |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Ronal Omar Loján Ríos.

### **Representación Gráfica**



**Interpretación:**

En lo que respecta a esta quinta pregunta se puede determinar que 19 profesionales del Derecho que representa al 63% respondieron que sí, que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal porque se lograría una seguridad tanto para el Estado como para la sociedad de que los servidores públicos inmersos en delitos de la Eficiencia Administración Pública paguen sus penas completas y sin beneficios de Ley, además de que se considera de que no se debe premiar a ningún servidor por cooperar con esclarecer un delito contra el Estado; es como dejar en la impunidad un delito y con la reforma se fomentaría un control abstracto al respecto de los bienes y servicios del Estado. Mientras que 11 encuestados que representan el 37% respondieron que no, que si se prohíbe la cooperación eficaz de cierta se podría dilatar innecesariamente los procesos e incluso no obtener los resultados adecuados; recordemos que la cooperación eficaz es una

herramienta útil y necesaria para combatir este tipo de delitos y llegar a una correcta aplicación de la Ley.

**Análisis:**

Por lo expuesto en los resultados de esta encuesta estoy de acuerdo con los profesionales que representa a más de la mitad en que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal porque considero que a pesar de que el procesado brinde información verídica y comprobable para determinar a los verdaderos culpables y así también poder recuperar los bienes sustraídos por los delincuentes no se le debería otorgar grandes beneficios como los que establece la cooperación eficaz, considero que se debería modificar en lo referente en la reducción de la pena en un porcentaje mínimo por brindar información y así también cumpliría con el cumplimiento de una gran parte de la pena impuesta, sin embargo, también considero que se podría prohibir la colaboración eficaz y se podría implementar dicha colaboración solo como una atenuante trascendental de responsabilidad penal y con eso se evitaría que el procesado se beneficie considerablemente. Con respecto a los resultados restantes de la encuesta no estoy de acuerdo en que no se deba reformar el Código Orgánico Integral Penal solo porque el servidor público se arrepienta y colabore con información eficaz para la investigación de los delitos contra la administración pública y así poder determinar a los verdaderos culpables o recuperar parte del patrimonio del Estado; considero que hacer respetar la administración pública es necesario para que en el futuro se eviten el cometimiento de dichos delitos que afectan a la ciudadanía en general.

## 6.2 Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a diez profesionales del Derecho de la ciudad de Loja en un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

**Primera pregunta** ¿Qué opinión le merece a usted la figura jurídica de la cooperación eficaz que permiten a los servidores públicos que han cometido delitos contra la eficiencia de la administración pública acogerse a la misma?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Muchas gracias distinguido estudiante efectivamente el tema es un poco álgido por no encontrarse tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como tal y más bien un criterio muy personal es que no se debería contemplar la colaboración eficaz para tratar de evadir la pena y mucho de los casos la reducción de la pena dependiendo del delito como delitos de peculado y concusión etc. se acogen a la cooperación eficaz generalmente para rebajar la pena y no debería contemplarse ninguna rebaja porque no deja de ser un delito, por esta razón no estoy de acuerdo.

**Segundo Entrevistado:** Como le va señor estudiante, muy buenos días, efectivamente tomando en consideración la temática sobre la colaboración eficaz considero principalmente entendiendo de que la colaboración eficaz es aquella forma que la legislación penal que ha previsto una forma de ayuda que la ley le faculta al procesado en el caso que emita información relevante que coadyuve a la investigación penal, información que sea clara,

demostrable que determine una cierta predisposición y cierto significativo de índole penal es muy importante para cierta aplicabilidad de delitos principalmente considero que en los delitos contra la eficiencia de la administración pública debe haber una prohibición taxativa en la Ley en razón de que muchas de las veces en el medio político y económico y jurídico mayor parte delitos y de gran envergadura de perjuicio económico se ha dado por funcionarios de administración pública tales delitos de cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, personas dentro de funciones como funcionarios se ven involucrados sobre todo por la facilidad que manejan recursos públicos, considero que sería muy importante normar de tal forma que no se vulnere la seguridad jurídica, se deben existir normas taxativas, claras de que indiquen la prohibición de que los servidores públicos acojan a esta figura principalmente porque existe corrupción e impunidad.

**Tercer Entrevistado:** Buenos días distinguido estudiante la cooperación eficaz es un medio por el cual los servidores públicos pueden evitar el cumplimiento total de la pena, voy a dar a conocer cuáles son los modos de operar en cuanto a la comisión o en cuanto a los actos cometidos que se han establecidos como delitos con el objeto de evitar ciertas sanciones o penas que se pueden establecer en este caso en aquellos delitos que atentan contra la administración pública indistintamente de sus niveles de gobierno, no solamente con la administración pública, si no también con los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos

**Cuarto Entrevistado:** La cooperación eficaz es una herramienta muy relevante con un aspecto y trascendencia jurídica muy importante, sin

embargo, para los delitos contra la eficiencia de la administración pública esta figura jurídica no tendría que ser aplicada por cuanto de por medio están intereses del Estado.

**Quinto Entrevistado:** Bajo mi criterio considero que tal figura actúa de forma fundamental en la consecución de un criterio para poder sancionar y cumplir de forma correcta la aplicación de una pena dentro de un delito que tiene relación con bienes del estado y del pueblo en general como es la administración pública, ya que el mismo afecta directamente a tales, por lo tanto se puede considerar que una vez que este ayude a conseguir información relevante que ayude a esclarecer el caso, se lo puede tomar como una forma de atenuar su pena.

**Sexto Entrevistado:** Es una figura que no convence porque si bien es cierto ayuda con su colaboración a esclarecer actos, no deja de ser un delito cometido que va en beneficio de la persona infractora y perjudica a una institución pública.

**Séptimo Entrevistado:** Para mí la cooperación eficaz es una garantía que permite al funcionario público acogerse al momento de haber cometido un delito contra la administración pública, es una garantía a la cual se acogen los funcionarios con el fin de cooperar con fiscalía para llegar a un resultado, lo cual no es una garantía efectiva ya que, gracias a esto, muchos casos continúan impunes y los que han sido juzgados no se les hace con las penas reales que impone la Ley.

**Octavo Entrevistado:** Generalmente en los delitos contra la eficiente administración pública están sujetos a la figura de la cooperación eficaz, en algunos casos esto es perjudicial para el Estado y a los ojos de la ciudadanía no es aprobable ya que esta figura permite a los funcionarios involucrados en estos delitos tener un beneficio que prevé el Código Orgánico Integral Penal al proporcionar información verídica respecto de las penas privativas de libertad que enfrentarían si no se colaboraría a esclarecer los hechos investigados, es decir no estamos consiguiendo una verdadera justicia, ya que se está dejando de lado el alcance de la norma, esta es un controversia que hemos enfrentado durante años, en este sentido se puede manifestar que es el Fiscal como titular de la acción penal quien lleva todo el peso de la investigación penal y debe esclarecer el delito pero es este quien debe actuar con prudencia y objetividad al momento de determinar si en efecto la cooperación servirá para recuperar el dinero producto del delito, en muchos de los casos no sucede así, quedando en la impunidad con penas privativas de libertad y sin recuperar el dinero, como se han visto algunos casos emblemáticos.

**Noveno Entrevistado:** En este caso la figura jurídica que representaría una ayuda beneficiosa para el servidor público porque generaría una confianza del que este puede aportar alguna información que veraz, oportuna y necesaria para la contribución de la culminación de un proceso que se haya iniciado.

**Décimo Entrevistado:** Pues pienso que es una figura jurídica que permite a la fiscalía como ente investigador del Estado poder descubrir de esta manera a los verdaderos culpables que atentan contra los bienes públicos que atentan

contra el Estado y en esa forma también considero que se puede llegar a los verdaderos delincuentes, los que organizan todos los embrollos de la corrupción para poder beneficiarse y robarse el dinero del Estado vulnerando los derechos de los ciudadanos

### **Comentario del Autor:**

En mi opinión comparto el criterio de todos los entrevistados de que la cooperación eficaz es una figura de investigación a la cual se acogen los funcionarios públicos con el fin de cooperar con Fiscalía como titular de la acción penal que lleva todo el proceso de investigación con el fin de esclarecer los hechos y determinar culpables, sin embargo la información debe ser verídica, comprobable que demuestren su responsabilidad ya que estos servidores por medio de sus funciones logran tener acceso a los recursos del Estado y por esa razón llegan a cometer delitos contra la eficiencia administración pública y al momento que son investigados y procesados se someten a la cooperación eficaz que les permite beneficiarse de con reducción de la pena, dejando en claro que a los ojos de ciudadanía no es aprobable que se aplique esta figura jurídica, por esta razón considero que no se debería aplicar dicha técnica de investigación porque deja la impunidad el delito realizado, además la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 manifiesta que Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Este artículo claramente determina que el servidor público que

comete un delito será responsable penalmente, sin embargo, si se somete a la cooperación eficaz y brinda la información que es realmente relevante, el Estado solo le obligaría cumplir por ejemplo el 10% de un 100% de la pena y saldría en libertad después de consumarse dicha obligación.

**Segunda pregunta:** ¿Podría usted indicar cuales son los efectos jurídicos que se generan al permitir a los servidores públicos inmersos en los delitos de la eficiencia de la administración pública acogerse a la cooperación eficaz?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Eso le estaba explicando de qué es la rebaja de la pena generalmente cuando el delito se encuentra comprobado 100% con todos los elementos de prueba se ha determinado que tal funcionario cometió un delito que va en contra de la Administración pública, en contra del Estado y naturalmente en contra de toda la ciudadanía es cogerse a la rebaja de la pena y no se debería contemplar una rebaja ¿porque? porque no deja de ser un delito el hecho de que me encuentro descubierta y cometido un delito un atraco al Estado con los bienes públicos que pertenecen a todo el conglomerado en forma muy discrecionales de pronto diría yo, en forma muy de mala fe es acogerme a una rebaja de la pena, al 50% de la pena dependiendo del tipo penal que sea.

**Segundo Entrevistado:** Claro, los efectos jurídicos de que están inmersos aquellas personas en calidad de procesados como administradores públicos obviamente de aquella función en alguna rama del Estado principalmente se radican en que estas deben colaborar eficazmente, esto significa que ellos

deben dar datos e información relevante para que el fiscal pueda tener más claro el panorama investigativo en este caso la investigación previa y reúna suficientes elementos de convicción para da amplitud a esta investigación determinando autores y cómplices en sus diferentes modalidades de autoría y principalmente tratar a los verdaderos responsables, la cooperación eficaz se ciñe completamente como le indique anteriormente en una rebaja o un beneficio en este caso el procesado da datos relevantes que servirán obviamente en la computación final, es importante dejar establecido que en la Ley establece un minio de atenuación de la pena y da una amplitud de delitos que pueden someterse a esta cooperación eficaz, dentro de ellos consta la administración pública en aquellos delitos contra su eficiencia en este caso peculado, cohecho, inclusive es extensivo en delitos contra sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, delitos contra evasión de impuestos. Eso sería en si la respuesta.

**Tercer Entrevistado:** De acuerdo a esta pregunta es posible determinar que se vulnera dos principios fundamentales que es el principio de proporcionalidad y también el principio de la seguridad jurídica ya que al momento de hablar del principio de proporcionalidad en este se determina una sanción de acuerdo al delito cometido pero en este caso al hablar de cooperación eficaz hay que saber reconocer que si un servidor público a cometido un delito, la sanción o la pena que se le va a imponer será menor o se le rebajara de acuerdo a la cooperación que realice se encontraría vulnerado ese principio de proporcionalidad que también se encuentra incluido dentro del debido proceso y dentro de la Constitución de la República del

Ecuador, así mismo se vulnera por ende la Seguridad Jurídica porque no se establece lo que está determinado dentro de las leyes

**Cuarto Entrevistado:** Bueno, en primer lugar, se estaría atentando a la situación de que este tipo de delitos queden en la impunidad dados los efectos económicos sociales trascendentales por lo tanto así mismo otro de los efectos jurídicos que se generan es el perjuicio económico del Estado y también en la impunidad de otros delitos que participan y que tiene que ver contra la administración pública.

**Quinto Entrevistado:** El principal efecto jurídico que considero yo se produce una vez que se acogen a la cooperación eficaz, es la de reducir su pena, puesto que, si resulta de ayuda, como se dice coloquialmente, el trato sería la reducción de la misma. También se puede considerar como un efecto jurídico positivo, la correcta aplicación del Código Penal por parte del Juzgador.

**Sexto Entrevistado:** Pues sería la rebaja de la pena a los procesados que se ven involucrados en actos que están fuera de la Ley, otro efecto jurídico positivo sería que se salvaguarda los intereses económicos de las instituciones públicas y por ende intereses económicos del Estado.

**Séptimo Entrevistado:** Uno de los efectos legales cuando el servidor público se acoge a la cooperación eficaz, es una disminución de su pena previo acuerdo que se haga durante la etapa de investigación con fiscalía, en donde la pena no podrá exceder de los términos del acuerdo.

**Octavo Entrevistado:** El beneficio de la rebaja de la pena privativa de libertad a cambio de información verídica, que lleve al esclarecimiento de los hechos

delictivos, medidas de protección a favor del procesado para garantizar éxito en las investigaciones y también protección a la familia de la persona procesada quien colabora eficazmente con la fiscalía.

**Noveno Entrevistado:** Bueno yo pensaría específicamente que sería como una atenuante al servidor público ya que, con esto él tendría también una oportunidad para poder manifestar cualquier información importante que coadyuve al proceso pues para tener un resultado además que apoyaría mucho al principio de celeridad procesal y también la protección que se le podría brindar a este servidor o funcionario público que se acoja a esta figura de investigación.

**Décimo Entrevistado:** Creo que uno de los efectos jurídicos que les permiten y por la cual los servidores públicos que se encuentran inmersos en este tipo de delitos el primer beneficio que ellos reciben es la rebaja de la pena con la cual de cierta manera la fiscalía lo considera prudente porque mediante a esta figura pueden llegar a los verdaderos culpables de este tipo de delitos que perjudican al Estado.

**Comentario del Autor:**

Considero al igual que la mayoría de los entrevistados que el efecto jurídico principal de la cooperación eficaz es la reducción de la pena del procesado por brindar información que es considerada por la Fiscalía como relevante para la investigación de los hechos, entonces con dicha información brindada el procesado o investigado evitaría cumplir con el total de pena que la Ley le debe imponer por el delito cometido en contra de la administración pública

vulnerando así en Principio de Proporcionalidad de la pena que como indica el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 12 numeral 16 que determina las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. Si analizamos este principio se puede identificar claramente que una falta cometida tiene una sanción y que esta debe ir acorde a su delito, sin embargo cuando se aplica la cooperación eficaz la pena se reduce y ya no es proporcional con el delito cometido, otro efecto jurídico negativo son los efectos económicos que trascienden en contra del Estado por el mal uso de los fondos públicos por parte de funcionarios que obran con mala fe, puesto que se considera que la reparación integral no cumple con el objetivo de reponer todo el dinero perdido que se encuentra en manos de estos malos servidores públicos.

**Tercera pregunta:** ¿Considera usted necesario de prohibir la figura jurídica de cooperación eficaz a los servidores públicos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Totalmente de acuerdo porque es evadir una responsabilidad generalmente cuando la persona se ve descubierta ¿qué hace? un procedimiento abreviado una colaboración para evadir una responsabilidad penal y pagar el mínimo mientras tanto no hay la recuperación de dicho patrimonio del Estado.

**Segundo entrevistado:** Considero más allá del tema de prohibir se debería fomentar en el tema de erradicar y prevenir de una forma de educación para que de esta forma no solamente caigamos en el tema de modificar la norma penal, sino más bien acudir un poco o ir un poco más allá porque lo contrario caeremos en populismo penal porque por más reformas que existan el delito en sí de peculado, concusión, cohecho no van acabar, pero sí sería una forma de control, una forma de prevención a la vez de que delitos sobre todo los de gran afluencia política exista esta prohibición en la normativa penal a fin de que se evite la consumación de los mismos y más allá de eso se pueda hacer conciencia ciudadana de que el respeto del bien público, del bien ajeno del bien que le pertenece al Estado, en este caso la prohibición considero que sería, legal, sería procedente más allá de cualquier apasionamiento político.

**Tercer entrevistado:** Dando respuesta a su pregunta considero que sí es muy necesaria porque los efectos que la misma cooperación eficaz produce es beneficiar a aquellas personas a aquellas personas que dentro del servicio público y que han atentado con sus actos o también con sus omisiones al correcto desarrollo de la administración pública y dentro de la administración de gobierno considero que no sería factible que a más que a cometido un delito contra el Estado reciba beneficios que no les permitan aplicar las correctas penas determinadas.

**Cuarto Entrevistado:** Categóricamente considero que sí por cuanto está de por medio los intereses del Estado, así mismos bienes jurídicos que tienen que ver el bienestar social de la población por lo tanto considero que esta

prohibición debe ser estrictamente enervada a los servidores que cometen este tipo de delitos.

**Quinto Entrevistado:** No, puesto que sí resulta de forma relevante la información que puede proporcionar el servidor público que está involucrado en tal delito y esta ayuda de forma directa al proceso, la misma estaría reduciendo costas procesales que se pueden utilizar dentro de otros procesos judiciales, pero de igual manera a solucionar de forma correcta en derecho el delito cometido, por lo que se puede considerar que es necesario que siga vigente y se de tal figura al funcionario que merezca la aplicación de la misma.

**Sexto Entrevistado:** Si, es necesario prohibir porque con ello esta figura permite a los servidores públicos otorgarse beneficios personales y el hecho queda en evidencia, permitiendo que se sigan cometiendo actos que perjudican a la administración pública.

**Séptimo Entrevistado:** Si considero necesario que se prohíba esta figura a los servidores públicos, debido a que toda persona que ha cometido un delito, debe ser juzgado de acuerdo a lo que establece la pena para este acto y no beneficiarse por ciertas garantías que, a la final, lo único que pasará es que queden impunes.

**Octavo Entrevistado:** Podría establecerse alguna diferenciación en cuanto a la cooperación eficaz el delitos contra la eficiente administración pública mas no se podría prohibir la aplicación de esta figura porque en algunos casos se requerirá su uso en base al delito y a las circunstancias atenuantes y agravantes según el sano juicio del fiscal a cargo de la investigación, debe

establecerse un régimen especial para su aplicación, mas no se puede prescindir de esta figura por completo en delitos contra la administración pública.

**Noveno Entrevistado:** Claro que sí, es un factor muy importante que debería implementarse esta figura jurídica dentro de la normativa ecuatoriana para coadyuvar al proceso para así obtener una pronta respuesta de aquel proceso que se haya iniciado en cualquier ámbito que sea del régimen público.

**Décimo Entrevistado:** Considero que no sería necesario prohibir este tipo de colaboración que pueda prestar puesto que como he manifestado es necesario porque caso contrario existen altos funcionarios que se sirven de funcionarios de bajo nivel para poder cometer este tipo de delitos y mantenerse ocultos detrás de ellos y así no lograr de que la justicia no llegue hacia ellos.

**Comentario del autor:**

Al respecto de esta pregunta estoy en total acuerdo con los entrevistados en que si se debería prohibir porque están en juego los intereses del Estado, el bienestar de la sociedad, además que sería una forma de control de que estos servidores públicos no se sometan a la cooperación eficaz para así poder disminuir la pena prevista por el delito contra la eficiencia administración pública, al respecto del segundo entrevistado, estoy de acuerdo en que no se debería solamente de prohibir esta figura de cooperación eficaz sino más bien en que se debe fomentar mediante la educación que se deben proteger los interés del Estado para erradicar en el futuro que existan malos servidores

públicos haciendo mal uso de sus funciones encargados por el mismo Estado, más bien con la educación tendremos servidores que si cumplan con el deber de servir y trabajar con respeto y honestidad en beneficio de todos los ciudadanos.

**Cuarta pregunta:** ¿Estima conveniente usted que un servidor público que se acoge a la cooperación eficaz se beneficie de una disminución de la pena en su sentencia por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** No porque todo tipo penal debe ser castigado con el máximo rigor de la ley.

**Segundo Entrevistado:** Claro, considero que este caso un servidor que se acoge a la cooperación eficaz obviamente conforme a la normativa penal al artículo 491 permite la disminución de la pena, pero en este caso al mantenerse prohibitiva esta figura hacerse extensiva ciertos servidores públicos o en su generalidad a todos considero que la rebaja de pena ya no sería superfluo, sería innecesario, más bien se al respeto de la seguridad jurídica para que cumplan con la penalidad de forma íntegra como lo prevé el mandato constitucional al darse esa disminución de la pena, es un beneficio que se le da, muchas de las veces existe un perjuicio sumamente grande, sumamente jugoso en la cuestión de economía que al fomentar con datos relevantes para la investigación colaboran eficazmente entre comillas cumplen una pena sumamente diminuta al salir de cumplir dicha pena estarán gozando de millones de dólares en su beneficio, más bien considero en este

aspecto debe ser de forma rigurosa con un control que se debe manejar desde la fiscalía y desde los demás órganos de la administración de la función judicial.

**Tercer entrevistado:** Estimo que no es conveniente que esas personas del servicio público reciban rebajas a sus penas ya que al afectarse la administración pública, afecta a los procedimientos que se establecen dentro de la administración de gobierno, sino que se afecta a todos los derechos de los ciudadanos porque la administración del estado se enfoca en garantizar en establecer cada uno de los derechos de los ciudadanos por lo tanto considero que se deberían acoger al procedimiento respectivo y emitirse las sanciones correspondientes a aquellas personas o servidores públicos que han cometido actos o que han cometido omisiones que atentan contra la administración pública y permitir de esta manera que reciba la sanción correspondiente y no de acuerdo a lo que establece la cooperación eficaz y que no reciban aquellas rebajas a las sanciones que se establecen.

**Cuarto Entrevistado:** Considero que no es conveniente por cuanto este tipo de delitos tienen que perseguir en primer lugar la restitución de todos los medios jurídicos que han sido alterados entonces en este caso estrictamente supuesto de que aquella reparación económica y sobre todo aquella reparación integral que está prevista tanto la constitución como en el Código Orgánico Integral Penal pues tiene que ser totalmente efectiva en favor del Estado y sus intereses por lo cual considero que no es absolutamente conveniente que se de esta figura dentro de este tipo de delitos.

**Quinto Entrevistado:** Si, puesto que está siendo relevante la ayuda para tal proceso, está brindando de forma correcta la información la misma que sea corroborada y ayude a esclarecer el hecho, la misma brindará un beneficio a favor del servidor público, pero de igual manera hay que hacer hincapié en que la reducción de la pena no puede ser total, puesto que el delito que ha cometido fue directamente en relación a bienes del estado, afectando de igual manera directamente a la población en general.

**Sexto Entrevistado:** Considero que si puesto que sí un servidor público comete un delito o sabe del mismo y se convierte en cómplice no debería beneficiarse con la rebaja de la pena, no se cumplirían con los principios establecidos en la ley.

**Séptimo Entrevistado:** No lo considero, ya que afecta directamente al Estado y por ende a la economía nacional, pero lamentablemente por tratados de Derechos humanos Internacionales los servidores públicos tienen esta garantía y como está establecido en las leyes estatales, se tienen que cumplir conforme a lo establecido.

**Octavo Entrevistado:** De no ser necesario para las investigaciones pertinentes, si no proporciona información verídica para esclarecer los hechos no se debe aplicar esta figura y el procesado no debe beneficiarse, más si es importante para la investigación y se corrobora y contrasta la investigación si debe aplicarse siempre y cuando se cumpla con el fin principal y se logre recuperar el dinero que ha sido perjudicado al Estado ecuatoriano. Por esta razón el Fiscal debe actuar de forma honesta y transparente al momento de

llegar a un acuerdo, no como se ha venido aplicando hasta la actualidad para beneficiar a los funcionarios públicos.

**Noveno Entrevistado:** Pues claro que si, por que al momento que este empleado público se acoja a esta figura pública, necesariamente debería tener un beneficio por colaborar con la justicia y colaborar con el proceso para que exista una verdadera justicia, sobre todo en la legislación ecuatoriana.

**Decimo Entrevistado:** Pienso que es necesario porque de cierta forma de colaboración que está prestando hacia el estado y una forma de arrepentimiento también por que con esto lo que se está permitiendo es que el Estado recupere esos bienes que han perdido a manos de la corrupción y de los delincuentes que llegan hacia el poder.

**Comentario del Autor:**

En consideración a esta pregunta estoy de acuerdo con la mayoría en que no es procedente que un servidor público se beneficie por colaborar eficazmente, porque todo tipo penal debe ser castigado conforme a ley, respetando la seguridad jurídica, además considero que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, esto significa que el servidor público debe acogerse al procedimiento respectivo emitiéndose las sanciones que le correspondan por las acciones u omisiones que realizan en contra de la eficiencia de la administración pública, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 223 Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán

responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. También considero que debe determinarse en sentencia la restitución mediante reparación económica los fondos públicos que se han perdido por el cometimiento de estos delitos como lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su numeral 3: Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente, de esta manera se estará garantizando la seguridad jurídica en la relación de la afectación de los bienes y derechos del Estado.

**Quinta Pregunta:** ¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar el Patrimonio del Estado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública y sancionar proporcionalmente a los servidores públicos responsables?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Mire yo en este tipo de delitos sería agravar la pena tomemos en consideración todo lo que está sucediendo en el país no cierto son millones de dólares que reciben por concusión por sobornos y ¿dónde está el dinero? colaboran con decir quiénes fueron y me acojo a una rebaja y ¿dónde está lo yo tengo que devolver? por lo que recibí o alguna situación la pena debe ser sancionada con el máximo rigor de la ley inclusive se debería agravar ese tipo penal para así dejar un precedente y que todo funcionario

público sea probo al manejar bienes que nos pertenecen a todos los ecuatorianos.

**Segundo Entrevistado:** Mas allá del tema de una reforma legal en el tema del Código Orgánico Integral Penal, considero que se fomentaría más en la prevención, en la educación una forma de solución es educar a los ciudadanos una forma de respeto de los bienes públicos, los bienes que pertenecen al estado, forma de prevención, un actuar pronto y oportuno de la Fiscalía General del Estado y la contraloría como ente que tutela los derechos y bienes de interés público y una articulación en institucionalidad de contraloría, consejo de la judicatura y Fiscalía para que se respete de forma íntegra el patrimonio del Estado, la reforma de prohibición eficaz a los servidores públicos considero que es legal porque las normas penales están encaminadas a una dedicatoria a cierto sector político, económico mas no el tema concreto en si es jurídico y centrarnos en la criminalidad del problema.

**Tercer Entrevistado:** De acuerdo a la opinión y en vista de los principios que se encuentran vulnerados considero necesario que se establezca una reforma que sería muy necesaria y se ha determinado aquella necesidad imperiosa dentro del ordenamiento ecuatoriano de establecer una prohibición a aquella figura de cooperación eficaz y permita establecer las sanciones correspondientes y además determinar aquellos actos y omisiones que atentan contra la administración pública o del Estado y así poder garantizar la respectiva eficacia dentro de los respectivos procedimientos, dentro de los procesos de administración de gobierno.

**Cuarto Entrevistado:** Bueno considero que se debe dar reformas tanto al Código Integral Penal como legislar ciertas leyes que permitan que la eficiencia de la administración pública cumpla su deber en primer lugar de servicio a la colectividad de la ciudadanía, de esta manera considero que estas reformas deben ir encaminadas a precautelar, a salvaguardar y castigar con todo el rigor de la Ley a quienes hacen un uso doloso de los bienes del Estado y por lo tanto le dan una mala utilidad a los mismos, entonces, justamente este actuar delictiva prácticamente que en los últimos años está percibiendo que están consumadas las mafias delictivas dentro del ordenamiento administrativo público, entonces esto conlleva que estas circunstancias desaparezcan justamente enmendando las situaciones jurídicas que se encuentran hasta hoy y promover unas reformas más drásticas para atacar este tipo de delincuencia.

**Quinto Entrevistado:** Es una propuesta muy complicada, puesto que siempre existirán servidores públicos que traten de cometer tales delitos para beneficiarse y apropiarse de los bienes del Estado, por lo que se debe ser más juicioso en las penas que se plantea para tales actos, de igual manera se puede considerar efectiva la aplicación del principio de ponderación dependiendo de los actos exactos que se hayan cometido dentro del delito.

**Sexto Entrevistado:** Pues considero que se debería realizar periódicamente una evaluación a los servidores públicos, también considero que se les debería brindar charlas, cursos, seminarios, haciéndoles conocer cuáles son los verdaderos lineamientos que benefician a la institución y por lo tanto benefician al Estado y a toda a la ciudadanía en general.

**Séptimo Entrevistado:** Que se siga un proceso independiente al servidor público junto con su destitución inmediata, y como reparación que cumpla con la totalidad de la pena impuesta en el Código Orgánico Integral Penal sin beneficio al acogimiento de la cooperación eficaz y que, además devuelva todo lo agravado por el servidor más una multa adicional por haber afectado directamente al Estado siendo servidor público.

**Octavo Entrevistado:** Para garantizar que los recursos del Estado no sean sustraídos o mal utilizados es necesario un marco legal que permita en efecto blindar los recursos que son de todos los ecuatorianos, por medio de leyes que establezcan que los bienes de las personas inmiscuidas en estos delitos devuelvan el dinero y de ser necesario que sus bienes tengan alguna medida real que permita la reparación a la que tendría lugar el Estado de comprobarse el hecho.

**Noveno Entrevistado:** Bueno, al momento de implementar esta figura jurídica dentro de la normativa ecuatoriana ya significa un método de total cumplimiento para los servidores públicos para que ellos puedan a su vez, colaborar con el proceso y tener una eficacia y colaborar al principio de celeridad, ahora si nos referimos en el porcentaje de la sanción a la persona que este inmersa en este tipo de delitos contra la eficiencia de la administración pública si se acoge a la cooperación eficaz se le brindaría una reducción de la pena por brindar información y a los servidores que no deseen cooperar pues se les debería aumentar la pena en el tipo penal, es decir que el delito contemple una sanción más rigurosa.

**Décimo Entrevistado:** Yo creo que el Código Integral Penal ha establecido ya las formas de cómo se debe de llevar efecto este tipo de procedimientos para garantizar que los bienes del Estado sean sustraídos por los gobernantes, sin embargo, yo considero que es necesario lograr un aumento de las penas que se imponen hacia los funcionarios corruptos tengan más años de sanción por lo tanto, en estas circunstancias creo también se ha establecido en la actual administración la ley de Extinción de Dominio con la cual de cierta forma se asegura que el Estado recupere los bienes y los proteja porque también existe la posibilidad mientras se investiga al presunto corrupto, los otros involucrados logran desaparecer los bienes y ponerlos a nombre de otras personas, entonces creo que la Ley de Extinción de Dominio de cierta forma se asegura de que esos bienes sean recuperados por parte de la Fiscalía en este caso para beneficio de la sociedad y del Estado.

**Comentario del Autor:**

Con respecto a esta última pregunta de la entrevista considero al igual que la mayoría que una reforma que sería muy necesaria porque se ha determinado aquella necesidad imperiosa dentro del ordenamiento ecuatoriano de establecer una prohibición a aquella figura de cooperación eficaz y permita establecer las sanciones correspondientes y además determinar aquellos actos y omisiones que atentan contra la administración pública de esta manera consideran que esta reforma debe ir encaminada a precautelar, a salvaguardar y castigar con todo el rigor de la Ley a quienes hacen un uso doloso de los bienes del Estado garantizando el derecho a la seguridad jurídica que establece la Constitución de la República del Ecuador

manifestando que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Además de agravar ese tipo penal para así dejar un precedente y que todo funcionario público sea probo al manejar bienes que nos pertenecen a todos los ecuatorianos. También consideran que más allá del tema de una reforma legal en el tema del Código Orgánico Integral Penal, se debería fomentar más en la prevención, en la educación una forma de solución es educar a los ciudadanos una forma de respeto de los bienes públicos.

### **6.3 Estudios de Casos.**

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan problemas jurídicos relacionados a la aplicación de la cooperación eficaz a servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia de la administración pública. Para lo cual se procede a analizar dos casos:

#### **Caso Nro. 1**

##### **1. Datos referenciales:**

**Juicio Nro.** 17721-2019-00029G

**Actor:** Fiscalía General del Estado    **Procesado:** M. L. P. M.

**Delito:** Artículo 280 Cohecho

**Dependencia:** Corte Nacional de Justicia. - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito.

**Fecha:** 8 de septiembre del 2020

##### **2. Antecedentes:**

P. M. M. L. en su calidad de asesora en la Presidencia de la República y persona de extrema confianza del ex Presidente de la República, determinaba su rol de ser el nexo global y el epicentro del entramado de los sobornos juzgados; con conocimiento que, la instigación derivada de su líder y jefe, R. C. D., determinaba su conducta al rol de recaudadora, coordinadora y administradora de las ofertas o promesas aceptadas por los otros sujetos activos calificados, de parte de los empresarios hoy procesados, ofertas o promesas traducidas en dinero en efectivo y por intermedio del denominado “cruce de facturas”; con conciencia que, la reunión mantenida con el ex Vicepresidente J.G. E., y otros funcionarios públicos, también hoy procesados, estaba dirigida a organizar la recaudación de las ofertas o promesas de varios empresarios que tenían contratos con el Estado; con noción que, para estandarizar el entramado de sobornos, requería que su asistente L. T. B. establezca los registros contables sobre esos ingresos y también de los beneficiarios respecto de los aportes recaudados, con cifrados o códigos, en el cónclave ilícito; con conocimiento, que el acoplar espacios físicos en el edificio Concorde, adscrito al margen de la ley a la Presidencia de la República, donde el pago del arriendo se lo ejecutaba con recursos públicos de CNEL, y con recursos del Colegio de Abogados del Guayas, determinaba su participación activa en los hechos; a sabiendas que todo lo indicado ut supra, podía consolidar la aceptación dolosa de ofertas o promesas, el recibimiento de dones y presentes, por parte de ella como funcionaria pública, provenientes del grupo de empresarios hoy procesados, para ejecutar actos de su empleo, también por ejecutar

actos manifiestamente injustos, por abstenerse de ejecutar actos de su obligación, y por cometer en el ejercicio de su cargo, delitos, tales como tráfico de influencias, peculado, enriquecimiento ilícito y lavado de activos, con el fin de consolidar el sistema de sobornos, de lo que se desprende el conocimiento de los elementos del tipo objetivo.

### **3. Resolución:**

Se condena a la procesada P. M. M. L., a la pena privativa de libertad de treinta y ocho meses y doce días, de acuerdo a las reglas determinadas en el artículo 493 COIP (concesión de beneficios de la cooperación eficaz)

### **Comentario del Autor:**

En este proceso por el delito de cohecho se puede evidenciar que en sentencia el juez determina una pena privativa de libertad de treinta y ocho meses y doce días, de acuerdo a las reglas determinadas en el artículo 493 COIP (concesión de beneficios de la cooperación eficaz), es decir que la pena real de este delito es de 8 años y por brindar información relevante se ha reducido la pena en un 40%.

## **Caso Nro. 2**

### **1. Datos referenciales:**

**Juicio Nro.** 11282-2018-00557

**Actor:** Fiscalía General del Estado / L.D.S.A    **Procesado:** R. S. P. G.

**Delito:** Artículo 281 Concusión.

**Dependencia:** Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja Provincia de Loja

**Fecha:** 7 de septiembre del 2018

## **2. Antecedentes:**

En la vía Loja Cuenca, en el sector de Palo Blanco, y en el desarrollo del operativo habría circulado el señor S. A. L. D. como conductor de una motocicleta la cual había sido detenida la marcha y requerido sus documentos personales por los agentes de tránsito de Loja, a esto el señor S. A. L. D. no portaba documento alguno como ordena y está prescrito en el Reglamento y la Ley de Tránsito vigente en el Ecuador como: matrícula vigente de la motocicleta y el título habilitante de la licencia de conducir con la categoría necesaria, motivo por el cual los agentes de tránsito proceden a subir la motocicleta al vehículo patrullero de la Agencia de Tránsito Municipal. Posterior a esto los agentes de tránsito para supuestamente ayudarlos “habría acordado el pago de \$210,00 USD. los cuales se distribuían de la siguiente manera \$150,00 para pagar el trámite de bajar la información conforme el procedimiento que se habría acogido para el conductor de la motocicleta y adicionales \$60,00 para poder pagar\$30,00 a cada agente de tránsito en el número de dos por el favor recibido”.

Tras las denuncias por parte de la víctima y las investigaciones realizadas por fiscalía se logra determinar el delito de Concusión establecido en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo R. S. P. G. se acogió a la cooperación eficaz para identificar cual era el otro involucrado en el delito, dicha prueba presentada fue valorada por el juzgador otorgándole el beneficio de la reducción de la pena.

### **3. Resolución:**

1. Se le impone al sentenciado la pena única de doce meses de pena privativa de la libertad.
2. Pena restrictiva de los derechos de propiedad, correspondiente a la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general;
3. Pena no privativa de libertad, determinada en el artículo 60 numeral 13; esto es: pérdida de los derechos de participación, por el tiempo de duración de la pena privativa de libertad.
4. Reparación a la víctima: se dispone como reparación a la víctima lo siguiente: el pago de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

### **Comentario del autor:**

En este caso se puede determinar claramente que los servidores públicos exigen a los particulares dinero para beneficiarse a cambio de un acto ilícito como es el delito de concusión, también queda en evidencia la reducción de la pena de los procesados por acogerse a la colaboración eficaz, dando como resultado una condena de 12 meses, siendo la pena real de este delito de tres a cinco años.

### **6.4 Análisis de Datos Estadísticos**

| CONSEJO DE LA JUDICATURA   |                   |                  |                   |                  |                   |                  |
|--|-------------------|------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
| DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL |                   |                  |                   |                  |                   |                  |
| CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS COIP POR DELITO                      |                   |                  |                   |                  |                   |                  |
| ENERO 2018 A DICIEMBRE 2020  |                   |                  |                   |                  |                   |                  |
| INFRACCIÓN   | AÑO 2018          |                  | AÑO 2019          |                  | AÑO 2020          |                  |
|  | CAUSAS INGRESADAS | CAUSAS RESUELTAS | CAUSAS INGRESADAS | CAUSAS RESUELTAS | CAUSAS INGRESADAS | CAUSAS RESUELTAS |
| 278 PECULADO   | 176               | 171              | 169               | 167              | 142               | 128              |
| 279 ENRIQUECIMIENTO ILCITO   | 12                | 13               | 17                | 11               | 8                 | 12               |
| 280 COHECHO  | 48                | 48               | 46                | 42               | 73                | 56               |
| 281 CONCUSION  | 70                | 66               | 84                | 66               | 98                | 83               |
| <b>TOTAL GENERAL</b>   | <b>306</b>        | <b>298</b>       | <b>316</b>        | <b>286</b>       | <b>321</b>        | <b>279</b>       |
| <b>Fuente:</b> Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)   |                   |                  |                   |                  |                   |                  |
| <b>Fecha de corte:</b> 31 de enero de 2021                         |                   |                  |                   |                  |                   |                  |

Del análisis de los datos estadísticos otorgado por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial se puede determinar que en los últimos años se han realizado muchos delitos por parte de servidores públicos en contra la eficiencia de la administración pública como peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, aunque la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) no permite identificar la aplicación de la colaboración eficaz (491 del Código Orgánico Integral Penal) se puede identificar que el Estado ecuatoriano es víctima regularmente de estos delitos siendo perjudicados los bienes estatales y por ende el bienestar de la sociedad.

## 7. DISCUSION

### 7.1. Verificación de objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

### 7.1.3. Objetivo General:

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

**“Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto de la cooperación eficaz en los delitos de la eficiencia de la administración pública cometidos por funcionarios públicos”.**

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la Revisión de Literatura ubicada en el punto cuatro de la tesis, en donde se realiza un estudio dentro del Marco conceptual abarcando como temáticas: Derecho Penal, Derecho administrativo, Peculado, Enriquecimiento ilícito, Cohecho, Concusión, La administración pública, Los funcionarios públicos, Derecho procesal penal, Procedimiento penal, Cooperación eficaz; además se realizó un estudio de las teorías y principios dentro del marco doctrinario analizando los siguientes temas: Reseña histórica de la cooperación eficaz, Satisfacción, Medidas de reparación económica, Disculpas públicas, Publicación de la sentencia, Principio de legalidad, Principio de Favorabilidad, también se realizó un estudio jurídico de las normas Legales dentro del marco jurídico analizando e interpretando la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Servicio Público, finalmente se desarrolla un estudio del Derecho Comparado analizando, y estableciendo semejanzas y diferencias de la cooperación eficaz en los procesos penales de las siguientes Leyes: Código Procesal Penal Nacional de Argentina, Código Penal de Chile, Ley N. 27378 Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. (Perú), Código de

Procedimiento Penal de Colombia. De esta manera queda demostrada la verificación del objetivo general.

#### **7.1.4. Objetivos Específicos:**

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Establecer los efectos jurídicos que genera la cooperación eficaz de los funcionarios públicos inmersos en los delitos de la eficiencia de la administración pública”.**

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la segunda pregunta de la técnica de la entrevista donde responden cuales son los efectos jurídicos que se generan al permitir la cooperación eficaz a los servidores públicos inmersos en los delitos de la eficiencia de la administración pública en la cual la mayoría de los entrevistados consideran que el efecto jurídico principal de la cooperación eficaz es la reducción de la pena del procesado por brindar información que es considerada por la Fiscalía como relevante para la investigación de los hechos, entonces con dicha información brindada el procesado o investigado evitaría cumplir con el total de pena que la Ley le debe imponer por el delito cometido en contra de la administración pública vulnerando así en Principio de Proporcionalidad de la pena, otro efecto jurídico son los efectos económicos que trascienden en contra del Estado por el mal uso de los fondos públicos por parte de funcionarios que obran con mala fe, puesto que se considera que la reparación integral no cumple con el objetivo de reponer todo el dinero perdido que se encuentra en manos de estos malos servidores públicos. De la misma manera mediante la aplicación de la

encuesta se pudo identificar que uno de los principales efectos jurídicos es el perjuicio económico al Estado que provocan los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Mediante el estudio del Derecho Comparado se pudo identificar que en otras legislaciones uno de los efectos jurídicos es la pérdida económica estatal, por esa razón, en cada legislación estudiada se puede observar que han implementado la prohibición de colaboración eficaz a los servidores públicos que poseen la potestad Estatal de ejercer funciones administrativas que permitan beneficiarse indebidamente de los recursos económicos de los ciudadanos.

Por otra parte, con el estudio de caso al analizar se llegó a determinar cómo efectos jurídicos los siguientes: la reducción de la pena del procesado por colaborar eficazmente, la pérdida económica de los bienes del Estado, y la existencia de la desigualdad ante la Ley.. Así mismo, mediante la investigación de los datos estadísticos otorgada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial se puede evidenciar la constante realización de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, por lo que la pérdida económica del Estado cada vez es mas significativa.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Demostrar la necesidad de prohibir la figura jurídica de cooperación eficaz a los funcionarios públicos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública”.**

El presente objetivo se verifica con la aplicación de la segunda pregunta de la técnica de la encuesta que se plantea de la siguiente manera ¿Cree usted que es necesario establecer la prohibición de colaboración eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública? de los cuales 17 Profesionales del Derecho que representan al 57% respondieron que sí, porque consideran que los servidores públicos involucrados en delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública deben cumplir con el 100% de la pena estipulada en el Código Orgánico Integral Penal evitando que se afecte el interés público, y se vulneraría el derecho de la seguridad jurídica impartiendo justicia plena, Mientras que 13 encuestados corresponden al 43% señalaron que no porque consideran que los servidores públicos con claves en contribuir con información válida y ayuda a esclarecer los hechos investigados ya que se trata de delitos contra la eficiencia administración pública, además no se podría prohibir dicho beneficio solo a los servidores públicos porque todos somos iguales ante la Ley, también no se puede prohibir por que mediante la colaboración eficaz se puede recuperar parte del bien jurídico protegido que es el patrimonio del Estado. Así mismo se logra verificar este objetivo con la aplicación de la tercera pregunta de la entrevista planteada de la siguiente manera: ¿Considera usted necesario de prohibir la figura jurídica de cooperación eficaz a los servidores públicos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública? En la cual los entrevistados respondieron que si es necesario prohibir porque están en juego los intereses del Estado intereses del Estado, el bienestar de la sociedad, además que sería una forma de control de que estos servidores públicos no

se sometan a la cooperación eficaz para así poder disminuir la pena prevista por el delito contra la eficiencia administración pública, también consideran que no se debería solamente de prohibir esta figura de cooperación eficaz sino más bien en que se debe fomentar mediante la educación que se deben proteger los interés del Estado para erradicar en el futuro que existan malos servidores públicos haciendo mal uso de sus funciones encargados por el mismo Estado, con la educación tendremos servidores que si cumplan con el deber de servir y trabajar con respeto y honestidad en beneficio de todos los ciudadanos.

Con el estudio del Derecho Comparado se puede identificar que otras legislaciones como: Argentina, Chile, Perú y Colombia en sus leyes penales se encuentra prohibido que los servidores públicos se puedan beneficiar con la reducción de la Pena en la sentencia como sucede en el Ecuador.

Mediante el análisis de casos se puede identificar la reducción de la pena del imputado por colaborar eficazmente, la pérdida económica de los bienes del Estado, y la desigualdad ante la ley, demostrando de esta manera la necesidad de prohibir la figura jurídica de cooperación eficaz a los funcionarios públicos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar en la concesión de beneficios de cooperación eficaz la prohibición a funcionarios públicos inmersos en delitos de la eficiencia administración pública”.**

Este objetivo se verifica con la aplicación de la última pregunta de la encuesta planteada de la siguiente manera: ¿Está usted de acuerdo que presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prohibición de beneficios de cooperación eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública? De los cuales 19 profesionales del Derecho que representa al 63% respondieron que sí, que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal porque se lograría una seguridad tanto para el Estado como para la sociedad de que los servidores públicos inmersos en delitos de la Eficiencia Administración Pública paguen sus penas completas y sin beneficios de Ley, además de que se considera de que no se debe premiar a ningún servidor por cooperar con esclarecer un delito contra el Estado; es como dejar en la impunidad un delito y con la reforma se fomentaría un control abstracto al respecto de los bienes y servicios del Estado. Mientras que 11 encuestados que representan el 37% respondieron que no, que si se prohíbe la cooperación eficaz de cierta se podría dilatar innecesariamente los procesos e incluso no obtener los resultados adecuados; recordemos que la cooperación eficaz es una herramienta útil y necesaria para combatir este tipo de delitos y llegar a una correcta aplicación de la Ley. Así mismo este objetivo se verifica mediante la aplicación de la última pregunta de la entrevista planteada de la siguiente manera: ¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar el Patrimonio del Estado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública y sancionar proporcionalmente a los servidores públicos responsables? En la cual los entrevistados respondieron que una reforma que

sería muy necesaria porque se ha determinado aquella necesidad imperiosa dentro del ordenamiento ecuatoriano de establecer una prohibición a aquella figura de cooperación eficaz y permita establecer las sanciones correspondientes y además determinar aquellos actos y omisiones que atentan contra la administración pública de esta manera consideran que estas reforma debe ir encaminada a precautelar, a salvaguardar y castigar con todo el rigor de la Ley a quienes hacen un uso doloso de los bienes del Estado, además de agravar ese tipo penal para así dejar un precedente y que todo funcionario público sea probo al manejar bienes que nos pertenecen a todos los ecuatorianos. También consideran que más allá del tema de una reforma legal en el tema del Código Orgánico Integral Penal, se debería fomentar más en la prevención, en la educación una forma de solución es educar a los ciudadanos una forma de respeto de los bienes públicos.

Mediante el estudio del derecho comparado se puede identificar que en las legislaciones de Argentina, Chile, Perú y Colombia en sus leyes penales se encuentra prohibido que los servidores públicos se puedan beneficiar con la reducción de la Pena, por lo que se también se podría implementar en la legislación ecuatoriana para evitar que los servidores públicos se acojan a los beneficios de cooperación eficaz por cometer delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Mediante el análisis de casos se puede identificar la reducción de la pena del imputado por colaborar eficazmente, la pérdida económica de los bienes del Estado, y la desigualdad ante la ley, demostrando de esta manera la necesidad de elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral

Penal para tipificar en la concesión de beneficios de cooperación eficaz la prohibición a funcionarios públicos inmersos en delitos de la eficiencia administración pública. Así mismo, mediante la investigación de los datos estadísticos otorgada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial se puede evidenciar la constante realización de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, esto significa que muchos funcionarios tienen la opción de acogerse a dicho beneficio para reducir sus penas y disfrutar del dinero obtenido ilícitamente por el ejercicio de sus funciones otorgadas por el Estado.

## **7.2. Contrastación de la Hipótesis.**

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es la siguiente:

**“La cooperación eficaz por parte de los funcionarios públicos que han cometido delitos contra la eficiencia administración pública, genera impunidad al permitirle beneficiarse con un porcentaje de disminución de la pena al ser impuesta”.**

La presente hipótesis fue contrastada con el análisis del artículo 493 del Código Orgánico Integral Penal que indica lo siguiente: La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena

fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente (...), de esta manera se procedió a contrastar con la cuarta pregunta de la encuesta planteada de la siguiente manera: ¿Considera usted que la cooperación eficaz genera inseguridad jurídica al permitirle beneficiarse con un porcentaje de disminución de la pena al ser impuesta? En lo cual 10 profesionales del Derecho que representan el 33% respondieron que sí porque consideran que la cooperación eficaz si genera inseguridad jurídica al momento de otorgarse el beneficio al procesado, el cual al momento de ser sentenciado no cumpliría con el total de la pena por el delito contra la eficiencia administración pública, además que no existe un procedimiento para castigar dichos delitos con todo el rigor de la Ley porque son delitos que afectan a la sociedad, además consideran que existe desigualdad ante la ley, perjuicio al Estado y el incremento de estos delitos. Mientras que 20 encuestados que representan el 67% respondieron que no, porque consideran que la cooperación eficaz se encuentra estipulada en una norma legal publicada en el Registro Oficial y por lo tanto no genera tal inseguridad jurídica, además que es una técnica de investigación que esclarece los hechos delictivos y la responsabilidad de las personas inadecuadas a cambio de una reducción de la pena al colaborar y como se encuentra estipulado en la Ley no vulnera el derecho a la Seguridad Jurídica. También se pudo contrastar mediante la aplicación de la cuarta pregunta de la entrevista planteada de la siguiente manera 4.- ¿Estima conveniente usted que un servidor público que se acoge a la cooperación eficaz se beneficie de una disminución de la pena en su sentencia por delitos contra la eficiencia de la administración pública? En la

cual la mayoría respondieron que no es procedente que un servidor público se beneficie por colaborar eficazmente, porque todo tipo penal debe ser castigado conforme a ley, respetando la seguridad jurídica, además consideran que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, esto significa que el servidor público debe acogerse al procedimiento respectivo emitiéndose las sanciones que le correspondan por las acciones u omisiones que realizan en contra de la eficiencia de la administración pública como lo indica la Constitución de la República.

De esta manera contrastada la hipótesis se puede demostrar con la aplicación de las encuestas y las entrevistas que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica y así mismo manifiestan que al beneficiarse al procesado de la reducción de la pena en la sentencia se genera desigualdad ante la Ley, perjuicio al Estado y el incremento de estos delitos por permitirse esta técnica de investigación favorable al imputado.

### **7.3. Fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

La cooperación eficaz es considerada como un instrumento de colaboración en el cual se puede entablar un negocio jurídico para beneficiarse de una reducción de la pena a cambio de brindar información, La cooperación eficaz ha existido a lo largo del tiempo, por ejemplo, en la época de la Santa Inquisición en donde la trampa consistía en que uno tenía que delatar también a los demás cómplices. Ahora para centrarnos en el problema de esta investigación en la actualidad la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 233 menciona que Ninguna servidora ni servidor público

estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos; sin embargo, nuestro Código Orgánico Integral Penal tipifica los delitos cometidos por servidores públicos y son considerados como delitos contra la eficiencia de la administración pública, como el peculado que es la apropiación indebida de los fondos económicos públicos; el enriquecimiento ilícito que significa obtener patrimonio o capitales a través de medios que no es permitido por la ley; el cohecho que son compras de actos de funcionario públicos para hacer o no hacer; la concusión significa que un servidor o funcionario público exige algún beneficio a cambio de un favor. La figura de cooperación eficaz estipulada en el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal y permite la reducción de la pena hasta del 90% si la información que brinda el investigado es importante y comprobable en casos que sean de alta relevancia social como por ejemplo los delitos contra la eficiencia de la administración pública. Si utilizamos el termino de servidores públicos tenemos que referirnos a la Ley Orgánica de Servicio público en su artículo 22 indica que los servidores se encuentran en la obligación y en el deber de cuidar la economía del Estado administrándola correctamente, trabajar con lealtad, rectitud y buena fe, custodiar toda la información necesaria para impedir el uso indebido que pueda afectar a la institución o al patrimonio del Estado. Si analizamos todo lo expuesto hasta ahora podemos destacar que los servidores incumplen con la Ley, traiciona la confianza depositada en ellos para que ejerzan sus funciones en la administración del Estado cometiendo

delitos contra la eficiencia de la administración pública como peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, Concusión. Sin embargo, cuando son investigados y procesados estos servidores se someten a la cooperación eficaz a cambio de la reducción de la pena por brindar información relevante que ayude a la detención de cabecillas de la organización y de esta manera acogerse a una pena mínima por la colaboración. Si comparamos con el Código Procesal Penal Nacional de Argentina en su Artículo 197. Presupuestos de admisibilidad establece la siguiente limitante: “No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional” se entiende que la finalidad del juicio político es investigar la conducta de los servidores públicos de alta jerarquía, para determinar su responsabilidad política y aplicar las sanciones correspondientes. Con los enfoques obtenidos de la investigación de campo en las encuestas aplicadas se puede determinar que 19 profesionales del Derecho que representa al 63% respondieron que sí, que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal porque se lograría una seguridad tanto para el Estado como para la sociedad de que los servidores públicos inmersos en delitos de la Eficiencia Administración Pública paguen sus penas completas y sin beneficios de Ley, además de que se considera de que no se debe premiar a ningún servidor por cooperar con esclarecer un delito contra el Estado; es dejar en la impunidad un delito y con la reforma se fomentaría un control abstracto al respecto de los bienes y servicios del Estado. Mientras que 11 encuestados que representan el 37% respondieron que no, que si se

prohíbe la cooperación eficaz de cierta se podría dilatar innecesariamente los procesos e incluso no obtener los resultados adecuados; recordemos que la cooperación eficaz es una herramienta útil y necesaria para combatir este tipo de delitos y llegar a una correcta aplicación de la Ley. Así mismo mediante la aplicación de entrevistas se puede determinar una reforma que sería muy necesaria porque se ha determinado aquella necesidad imperiosa dentro del ordenamiento ecuatoriano de establecer una prohibición a aquella figura de cooperación eficaz y permita establecer las sanciones correspondientes y además determinar aquellos actos y omisiones que atentan contra la administración pública de esta manera consideran que estas reforma debe ir encaminada a precautelar, a salvaguardar y castigar con todo el rigor de la Ley a quienes hacen un uso doloso de los bienes del Estado, además de agravar ese tipo penal para así dejar un precedente y que todo funcionario público sea probo al manejar bienes que nos pertenecen a todos los ecuatorianos. También consideran que más allá del tema de una reforma legal en el tema del Código Orgánico Integral Penal, se debería fomentar más en la prevención, en la educación una forma de solución es educar a los ciudadanos una forma de respeto de los bienes públicos.

En el estudio de casos como por ejemplo el del proceso 17721-2019-00029G por delito de cohecho se puede evidenciar que en sentencia el juez determina una pena privativa de libertad de treinta y ocho meses y doce días, de acuerdo a las reglas determinadas en el artículo 493 COIP (concesión de beneficios de la cooperación eficaz), es decir que la pena real de este delito es de 8 años y por brindar información relevante se ha reducido la pena en un 40%.

Del análisis de los datos estadísticos otorgado por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial se puede determinar que en los últimos años se han realizado muchos delitos por parte de servidores públicos en contra la eficiencia de la administración pública como peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, aunque la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) no permite identificar la aplicación de la colaboración eficaz (491 del Código Orgánico Integral Penal) se puede identificar que el Estado ecuatoriano es víctima regularmente de estos delitos siendo perjudicados los bienes estatales y por ende el bienestar de la sociedad.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal implementando en su artículo 493 en lo que concierne a los beneficios de colaboración eficaz un inciso donde se prohíba la cooperación eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia de la administración pública para garantizar el derecho a la seguridad jurídica, a la protección de los bienes estatales y a la reparación económica de los mismos.

## **8. CONCLUSIONES**

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. En el Ecuador los delitos contra la eficiencia de la administración pública son muy comunes por parte de servidores públicos, los cuales al momento de ser investigados y procesados se acogen a la figura jurídica de cooperación eficaz que les permite una evidente reducción

de la pena en su sentencia evitando así cumplir el total de la condena establecida por la Ley.

2. La cooperación eficaz por parte de los servidores públicos que han cometido delitos contra la eficiencia administración pública, genera desigualdad ante la ley, perjuicio al Estado y el incremento de estos delitos por existir un acuerdo de reducción de la pena a cambio de brindar información relevante.
3. La aplicación de la figura de la cooperación eficaz produce efectos jurídicos como la reducción de pena al cooperador por brindar información que es considerada por la Fiscalía como relevante para la investigación de los hechos, así mismo se ocasionan efectos económicos que trascienden en contra del Estado por el mal uso de los fondos públicos por parte de los funcionarios.
4. De acuerdo al análisis de las encuestas y entrevistas se ha logrado demostrar la necesidad la prohibición de la cooperación eficaz por parte de los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficacia de la administración pública por qué se benefician de una reducción de la pena en su sentencia existiendo desigualdad ante la Ley, evitando el cumplimiento del total de la condena por el delito cometido.
5. Con los resultados de las encuestas y entrevistas aplicados a los profesionales del derecho se puede determinar elaborar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar en la concesión de beneficios de cooperación eficaz la prohibición a funcionarios públicos inmersos en delitos de la eficiencia administración pública.

6. De acuerdo al estudio del Derecho Comparado de las legislaciones de Chile, de Perú, Colombia, Argentina y de los cuales se procedió a tomar como referencia a esta última legislación al determinar cómo diferencia que no permiten celebrar acuerdos de colaboración eficaz los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional.
7. En el estudio de casos se pueden evidenciar que, en las sentencias emitidas por los jueces de Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito. de la aplicación de la figura jurídica de la cooperación eficaz permite indudablemente la reducción de la condena a los servidores públicos que han cometido delitos contra la eficiencia de la administración pública dejando en claro que al momento de cumplir la pena podrá salir en libertad rápidamente.
8. De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos y a pesar de no poder determinarse la cooperación eficaz en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE), se puede indicar el alto índice de delitos contra la eficiencia de la administración pública que existe por parte de servidores públicos.

## **9. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente tesis son las siguientes:

1. Sugiero al Estado Ecuatoriano establecer mecanismos efectivos que sirvan de reparación económica por la pérdida de los fondos públicos a causa de la realización de los delitos en contra la eficiencia de la administración pública ya puede conllevar problemas sociales de pobreza, desigualdad económica y problemas para de realizar obras para la población en general.
2. A la Contraloría General del Estado le sugiero gestionar la administración pública con más eficiencia y determinación en las investigaciones de las instituciones del Estado que manejan los fondos de nuestro país para evitar que servidores públicos se aprovechen de las falencias institucionales e incrementen su patrimonio de manera ilegal, así mismo de ser necesario aplicar las medidas necesarias para sancionar a los respectivos culpables.
3. Propongo a la Fiscalía General del Estado que en los procesos de investigación de los delitos contra la eficiencia de la administración pública no aplicar la cooperación eficaz por generar desigualdad ante la ley, perjuicio al Estado y el incremento de estos delitos por permitir beneficiarse de una reducción de la pena en su sentencia lo que les permite salir en libertad rápidamente.
4. A la Comisión Nacional Anticorrupción le sugiero establecer medidas de investigación contra la corrupción trabajando en conjunto con Fiscalía y Contraloría para precautelar los intereses del Estado, para indagar con profundidad en la administración pública y verificar que todo se encuentre al margen de la Ley, caso contrario poder determinar

a los servidores culpables y sancionarlos de acuerdo a la legislación nacional.

5. Planteo al Servicio Nacional de Contratación Pública trabajar con honestidad, responsabilidad, transparencia, calidad estableciendo métodos antisoborno que permitan garantizar el cumplimiento de los valores y principios enmarcados en la Ley evitando de esta manera que malos funcionarios en representación de las instituciones contratistas lucren de manera ilegal perjudicando a los recursos del Estado.
6. Sugiero al Juez de Garantías Penales del Ecuador acogerse a la ley, al debido proceso, a los principios constitucionales para garantizar que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no genere desigualdad ante la ley por acogerse a la cooperación eficaz por parte de los servidores públicos, también deberá precautelar los intereses del Estado aplicando en sentencia motivada las medidas de reparación económica que garanticen la devolución total de lo obtenido de manera ilegal.
7. Propongo a las Universidades de la República del Ecuador establecer planes de estudio donde se analizarán estos casos a profundidad donde se enseñará los valores y principios a los en referencia a la protección, cuidado y la buena administración de los recursos económicos del Estado, de esta manera a través de la educación se estará precautelando el bienestar social y formando futuros servidores públicos que trabajen por un país mejor.

8. Finalmente, sugiero a la Asamblea Nacional del Ecuador que acoja el presente proyecto para elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de tipificar en su artículo 493 sobre la concesión de beneficios de cooperación eficaz la prohibición a funcionarios públicos inmersos en delitos de la eficiencia administración pública acogerse a la misma.

### **9.1 Proyecto de Reforma Legal.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

**Que:** El artículo 82 de la Republica del Ecuador garantiza El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que:** El artículo 233 de la República del Ecuador garantiza que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho,

concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

**Que:** El artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que son deberes de las y los servidores públicos entre ellos hemos destacado los siguientes literales:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

**Que:** El artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que son prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos entre los más importantes tenemos los siguientes literales: K) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos;

sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito; literal o) Tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales.

**Que:** El artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal señala que la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

**Que:** El artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal establece que se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

**Que:** Que el artículo 493 del Código Orgánico Integral Penal es una técnica de investigación llamada cooperación eficaz y en el Ecuador es

utilizada por un procesado para beneficiarse de la reducción de la pena en su sentencia por brindar información a la fiscalía que ayuda a la investigación de los hechos y de los cabecillas de una organización criminal, en los delitos contra la eficiencia de la administración pública los beneficiados son los servidores públicos a los cuales se les reduce la pena hasta un 90% dejando en la impunidad el delito contra el Estado.

El uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Republica del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

#### **LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del párrafo final del Art. 493 el siguiente texto:

“Prohíbese la concesión de beneficios de la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia de la administración pública”

**Artículo único.** - Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma

**Disposición final.** – La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en las sesiones de la sala de la Asamblea Nacional del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los a los 28 días del mes de abril del 2021.

F.....

F.....

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Secretario**

## 10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ AGUILERA Gustavo, La calidad y su incorporación en la Administración Pública, Profesor-investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: gaguilera@uaemex.mx Ensayo recibido el 6 de marzo de 2014 y aceptado el 21 de mayo de 2014.
- ❖ AMORÓS, Francisco (2012). Seguridad jurídica. Madrid, España: Editorial Sociedad de la Información.
- ❖ AMORETTI, p. m. (2013). Delitos contra la administración pública. Quito.
- ❖ ARBOLEDA Vallejo Mario y ARMANDO José, “Manual de Derecho Penal, Partes General y Especial. Décima Edición, 2012, Colombia, Leyer editorial.
- ❖ CAFFERATA Nores, José. (2001). El arrepentido, según la Ley No 25241”. En: Tema de Derecho Procesal Penal (contemporáneo). Buenos Aires, Argentina: Mediterránea. Recuperado el 4 de Julio de 2018.
- ❖ BIELSA, Rafael: Los Agentes de la Administración Pública. Funcionarios y Empleados. El dominio público. Editorial Roque Depalma. Buenos Aires, 1956.
- ❖ BARRAGÁN Salvatierra Carlos Derecho Procesal Penal tercera edición Derechos Reservados © 2009, 2004, 2000, respecto a la tercera edición por McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- ❖ BARRANCO Vela Rafael Profesor de Derecho Administrativo EUTS de la Universidad de Granada, El Principio de Participación en las Leyes de Servicios Sociales, 1993, <https://doi.org/10.14198/ALTERN1993.2.14>.

- ❖ BERNAL María, Mildred Toro, La Planificación: Conceptos Básicos, Principios, Componentes, Características y Desarrollo del Proceso. Resumen, Universidad Santa.
- ❖ CARRO Paz Roberto, Gonzales Gómez Daniel, Administración de la Calidad Total, Universidad Nacional del Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, 2012.
- ❖ CUEVA Carrión, Cooperación Eficaz Teoría, Practica y Jurisprudencia, primera edición 2017, impresión: Empresdane Gráficas Cía. Ltda. Ecuador.
- ❖ CHANAMÉ Raúl Orbe, Diccionario Jurídico Moderno novena edición, lima 2014 grupo editorial Lex & Iuris.
- ❖ DEDIEU, J.-P. (1992). Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII. Revista de la Inquisición.
- ❖ De los Santos Morales Adriana Derecho administrativo I Primera edición Derechos Reservados 2012, por RED TERCER MILENIO S.C.
- ❖ DROMI, José Roberto. – “Institución de Derecho Administrativo”. – Tomo I. – Buenos Aires-Argentina. – año 1983.
- ❖ ENCICLOPEDIA Jurídica Mexicana, Tomo VI, Q-Z, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 2002.
- ❖ FEINSTEIN Osvaldo, “Evaluación pragmática de políticas públicas”, en Revista del ICE, No. 836 (mayo-junio, 2007).
- ❖ FINOT Iván, Descentralización en América Latina: teoría y práctica, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social – ILPES, Santiago de Chile, mayo de 2001.

- ❖ FLORIAN. Eugenio. Elementos de derecho procesal penal. (1934).  
Barcelona.
- ❖ GALARZA Marisol, La Evaluación, y la Mejora de la gestión Pública: Una Reflexión, 2005, Universidad del País Vasco.
- ❖ GARCÍA Ramírez Sergio, URIBE Vargas Erika Derechos de los servidores públicos, ciudad de México; Secretaria de Cultura, instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Instituto Nacional de Administración Pública, A.C, 2016.
- ❖ GONZÁLEZ Rodríguez, Patricia Lucila (2017). Manual de derecho procesal penal: Principios, derechos y reglas. Ed. Fondo de cultura económica-México- México. Pág 20
- ❖ GORDILLO Agustín Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas TOMO 8 Buenos Aires 1ª edición, Madrid, Instituto de Estudio de Administración Local, 1984 2ª edición, Buenos Aires, FDA, 2013 Teoría General Del Derecho Administrativo.
- ❖ CABANELLAS de Torres Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, Corregida Y Aumentada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979 undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6
- ❖ GRANJA Galindo, Nicolás: Fundamentos de Derecho Administrativo Quinta Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, 2006.
- ❖ GRANJA Galindo, Nicolás, (1992) “Fundamentos de Derecho Administrativo”, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador.

- ❖ JARAMILLO Herman, Manual de Derecho Administrativo, Volumen I, Primera Edición, Universidad Técnica Particular de Loja, Ediloja Cía. Ltda. Loja abril 2013.
- ❖ JARAMILLO Herman, Manual de Derecho Administrativo, tercera edición, Facultad de Jurisprudencia, Loja Ecuador, editorial Universitaria 1992.
- ❖ KOONTZ, Harold y WEIHRICH, Heinz, “Administración, una perspectiva global” (12ª edición) Ed. McGraw Hill Interamericana de España, 2004.
- ❖ LOPÉZ, Nelson Jácome, La Responsabilidad Administrativa, Civil, y Penal de los Servidores Públicos, tercera edición, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas 2007, Quito- Ecuador.
- ❖ MADARIAGA Mónica. Seguridad jurídica y administración pública en el siglo XXI. Segunda edición actualizada. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1996.
- ❖ MALVICINO Guillermo A., La gestión de la calidad en el ámbito de la Administración Pública Potencialidades para un cambio gerencial, Documento presentado como ponencia en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre Reforma del Estado y la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina, 5-9 noviembre 2001.
- ❖ MOONEY James. – Citado por Idalberto Chiavenato “Introducción a la Teoría General de la Administración”. – Cuarta Edición. – Impresor Lito Camargo Ltda. – Bogotá- Colombia. – año 1988.
- ❖ MÜLLER Creel Oscar A. La responsabilidad civil del servidor público en el combate a la corrupción, 2011, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y

Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México Año LVII, núm. 214, enero-abril de 2012, pp. 165-185, ISSN-0185-1918.

- ❖ NÚÑEZ Ricardo C. Manual de Derecho Penal Parte General cuarta
- ❖ OSSORIO Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A.
- ❖ edición actualizada por Roberto E. Espinka y Feliz Gonzáles 1999 Marcos Lerner Editora Córdoba Administración y Ventas: Duarte Quirós N° 545 Loe. 2 y 3.
- ❖ PARADA Ramón Catedrático de Derecho Administrativo Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo Segunda edición Marcial Pons Madrid | Barcelona | Buenos Aires | São Paulo 2012 pág.20.
- ❖ PÉREZ Luño Antonio Enrique boletín de la Facultad de Derecho, núm. 15, 2000 La Seguridad Jurídica: Una garantía del derecho y la justicia.
- ❖ PUIG SANTIAGO MIR Derecho Penal Parte General 8ª edición Editorial Reppertor Barcelona 2006.
- ❖ PINTADADO Fernando (2009), “La participación ciudadana, la vida de las ciudades”, en Joan Subirats et al., Participación ciudadana... para la administración deliberativa, Aragón. Aragón participa.
- ❖ RODRÍGUEZ de la Rosa Luis Gabriel, El principio de transparencia en el ordenamiento jurídico colombiano y su conexión con el derecho a la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos, 2012, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura Cali. Coordinador del semillero Diaphanum. Correo electrónico. E-mail: lgrdelarosa@gmail.com.

- ❖ ROBBINS Stephen y COULTER, Mary, “Administración” (8ª edición) Ed. Pearson Educación, 2005.
- ❖ RUIZ Guzmán Pamela Juliana, CASTRO Alfredo Aguirre, AVILA Benavidez Dayana Fernanda, RON Erráez Ximena Patricia Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Editores Secretaría Técnica Jurisdiccional Quito - Ecuador 2018.
- ❖ SALINAS Siccha Ramiro Delitos contrala Administración Pública, O 2009, Editorial Iustitia Sociedad Anónima Cerrada.
- ❖ SAMUELSON, Paul y NORDHAUS, William, “Economía” (17ª edición) Ed. McGraw Hill Interamericana de España, 2002, p. 4
- ❖ SIERRA López, E., & Flores Martínez, A. (2017). El principio de eficacia administrativa como criterio complementario del principio de legalidad en el Derecho administrativo. México D.F.: UAEMEX.
- ❖ SERRA Rojas Andrés, El acto de Gobierno, Editorial Porrúa, México, 1975.
- ❖ SUARDÍAZ Jorge H., Ética y Sociedad, El principio de participación, 2008
- ❖ VACA Andrade, Ricardo. (2014). Derecho procesal penal ecuatoriano. Tomo I. 1º ed. Quito-Ecuador.
- ❖ VEGA Javier, La responsabilidad del servidor público (Buenos Aires: Editorial de Ciencia y Cultura Argentina, 2011).
- ❖ VON LISZT, Franz. (1999). Tratado de Derecho Penal. (traducido de la 20ªed. Alemana de Luis Jiménez de Asúa L), Reus- Madrid.
- ❖ ZAVALA Egas Jorge, Lecciones de Derecho Administrativo, Primera Edición, Edilex S.A., Av. Quito 912 entre 9 de octubre y Hurtado-PB, Guayaquil-Ecuador, Impreso en Perú, 2011.

- ❖ ZAVALA Jorge, J. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. Iuris Dictio, 12(14). <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>.
- ❖ ZAFFARONI Manual del Derecho Penal Parte General Buenos Aires 1986

### **Leyes**

- ❖ Constitución de la República del Ecuador,
- ❖ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano,
- ❖ Ley Orgánica de Servicio Público
- ❖ Código Procesal Penal Nacional de Argentina,
- ❖ Código Penal de Chile.
- ❖ ley N. 27378 de Perú.
- ❖ Código de Procedimiento Penal de Colombia.

### **Linkografía**

- ❖ <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/19/nota/7877646/cooperadoras-eficaces-caso-sobornos-2012-2016-buscan-reducir-su>
- ❖ <https://www.derechoecuador.com/delitos-contra-la-administracion-publica>.

### **11, ANEXOS**

## 11.1 Cuestionario de Encuestas y Entrevistas



### Universidad Nacional de Loja Facultad Jurídica Social y Administrativa Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas de esta encuesta que versa sobre el título **“PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EFICAZ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INMERSOS EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación.

De antemano agradezco su colaboración.

**Nota:** Art. 493 COIP: El fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción.

#### **CUESTIONARIO:**

**1.- ¿Considera usted que la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia administración pública afecta el Patrimonio del Estado como bien jurídico protegido?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**2.- ¿Cree usted que es necesario establecer la prohibición de colaboración eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera usted necesario aplicar la cooperación eficaz por parte de los servidores públicos que han cometido delitos contra la eficiencia administración pública?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**4.- ¿Considera usted que la cooperación eficaz genera inseguridad jurídica al permitirle beneficiarse con un porcentaje de disminución de la pena al ser impuesta?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**5.- ¿Está usted de acuerdo que presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar la prohibición de beneficios de cooperación eficaz a los servidores públicos inmersos en delitos contra la eficiencia administración pública?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**



**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

Distinguido profesional del Derecho. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas de esta entrevista que versa sobre el título **“PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EFICAZ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INMERSOS EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación.

De antemano agradezco su colaboración. –

- 1.- ¿Qué opinión le merece a usted la figura jurídica de la cooperación eficaz que permiten a los servidores públicos que han cometido delitos contra la eficiencia de la administración pública acogerse a la misma?**
- 2.- ¿Podría usted indicar cuales son los efectos jurídicos que se generan al permitir a los servidores públicos inmersos en los delitos de la eficiencia de la administración pública acogerse a la cooperación eficaz?**
- 3.- ¿Considera usted necesario de prohibir la figura jurídica de cooperación eficaz a los servidores públicos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública?**
- 4.- ¿Estima conveniente usted que un servidor público que se acoge a la cooperación eficaz se beneficie de una disminución de la pena en su sentencia por delitos contra la eficiencia de la administración pública?**
- 5.- ¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar el Patrimonio del Estado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública y sancionar proporcionalmente a los servidores públicos responsables?**

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## 11.2 Proyecto Aprobado





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EFICAZ A LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS INMERSOS EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Proyecto de Tesis previa a la obtención del  
Grado de Licenciado en Jurisprudencia y  
Título de Abogado de los Juzgados y  
Tribunales de la República del Ecuador.

**Postulante:**

**RONAL OMAR LOJAN RIOS**  
*No todos son  
mejores puestos, sino  
los más preparados,  
aunque no sean genios.*  
**Loja – Ecuador**  
**2020 –2021**  
SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

## **1. TEMA**

**“PROHIBICIÓN DE COLABORACIÓN EFICAZ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INMERSOS EN DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.**

## **2. PROBLEMÁTICA**

En el Ecuador los delitos contra la eficiencia de la administración pública cada vez son más frecuentes, aquellas personas denominados “servidores públicos” que han jurado ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe se convierten en funcionarios corruptos cometiendo infracciones de Peculado, Enriquecimiento Ilícito, Cohecho, Concusión entre otros.

La Constitución de la República del Ecuador nos indica en su artículo Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Así mismo el Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 3 y 4) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente

y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

En lo referente al Art. 82.- Derecho a la Seguridad Jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El problema existe en las sanciones de estos delitos que mucha de las veces los servidores públicos se acogen a la cooperación eficaz tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo Art. 491 el cual manifiesta que cooperación eficaz es el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. Esto significa que el procesado al momento colaborar con la información que sea pertinente, útil y comprobable, el Estado a petición del Fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado y cuando el testimonio se trate de casos de alta relevancia social que permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el Fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo

de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

Según noticias del Diario el Universo de fecha 19/06/2020, en nuestro país la mayoría de los funcionarios públicos que han cometido delitos en especial contra los de eficiente administración pública se han acogido a este beneficio y tenemos por ejemplo el caso 17282-2019-01537 por delito de cohecho de **P. M. y L. T., exasesora y exasistente de Presidencia**, respectivamente, en el denominado caso Sobornos 2012-2016. El pasado abril, M. y T. recibieron penas reducidas en un 40 % por el delito de cohecho agravado. Ser ambas cooperadoras eficaces fue la razón para la reducción resuelta por un **Tribunal de Juicio de la Corte Nacional de Justicia**. La primera fue calificada de coautora y el Tribunal de Juzgamiento le dictó una pena de ocho años inicialmente. Pero el haber entregado información que ayudó a Fiscalía con su teoría, la condena de primer nivel fue de 38 meses y doce días de cárcel. La participación de T. en el caso fue definida como de cómplice y la pena se limitó a 19 meses y seis días de reclusión. Es evidente que la figura de la colaboración eficaz beneficia a los procesados por el arrepentimiento y por ayudar a la justicia en la investigación.

Por otra parte la página electrónica de Derecho Ecuador hace referencia sobre los delitos contra la administración pública señalando que el hecho de que se afecte el patrimonio del Estado no es el principal problema de este delito, si no es la confianza que se da a los servidores públicos, confianza que no es aprovechada para la buena marcha del servicio público y que a su vez es

mal utilizada por parte de ellos, toda vez que la potestad que les damos a los servidores para que manejen los recursos del Estado, y estos actúen con deshonestidad.

En el país de Argentina la figura de cooperación eficaz se lo conoce como el imputado arrepentido (Código Procesal Penal Federal Artículo 197.- Presupuestos de admisibilidad. Oportunidad) y podemos verificar que este acuerdo se puede realizar hasta antes de la audiencia de control de acusación y es que existe una limitante que bien podríamos incorporar a nuestro legislación y es lo siguiente: *No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político*, entendemos que la finalidad del juicio político es investigar la conducta de los servidores públicos de alta jerarquía, para determinar su responsabilidad política y aplicar las sanciones correspondientes. El Juicio Político busca establecer la responsabilidad política de los funcionarios.

La cooperación eficaz en el país de Chile (Código Penal Art. 260 quáter) es considerada solamente como una simple atenuante de responsabilidad penal y también tiene una limitante en el que *no se aplicará a un determinado sector de empleados públicos evitando así que se les pueda rebajar la pena* por el delito que cometan por aprovecharse de su cargo como servidor público.

Por esta razón la importancia de desarrollar una investigación jurídica para proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo referente a

la limitación de los beneficios de la cooperación eficaz en la que se involucran servidores públicos, y proceden acceder a la cooperación eficaz, para la respectiva reducción de la pena, sin considerarse el perjuicio que se viene causando al patrimonio del Estado.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La Cooperación eficaz es una técnica especial de investigación del Derecho Procesal Penal el cual se encuentra regulado como rama del Derecho Público, y dentro de las Líneas de investigación de la Carrera de Derecho pertenece al Proceso penal ecuatoriano; por tanto, cumple con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Justifico este proyecto de investigación considerando que en nuestro Código Orgánico Integral Penal no existe un procedimiento adecuado para la aplicación de los beneficios de la cooperación eficaz cuando las personas que intervienen en el proceso se encuentren en calidad de servidores públicos y se encuentran inmersos en los delitos contra la eficiencia administración pública.

En Ecuador en los últimos años la corrupción se ha incrementado y pocas veces la justicia hace algo al respecto; mucho dinero perteneciente al Estado es robado descaradamente por personas que por su profesión trabajan en la administración pública y se aprovechan de la confianza que la institución

le otorga para que desempeñe su función con responsabilidad y honestidad velando por los intereses del Estado y del pueblo ecuatoriano.

El Derecho en nuestra sociedad debe progresar y ser más óptimo en la práctica de la justicia, en la protección de derechos, garantías, del Estado y de la ciudadanía. Es por eso la necesidad de reformar El Código Orgánico Integral Penal en la concesión de beneficios de la cooperación eficaz prohibiendo que los servidores públicos que cometan delitos contra la eficiencia administración pública puedan amparar a dicho beneficio.

Por esta razón la importancia de desarrollar una investigación jurídica para proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la limitación de los beneficios de la cooperación eficaz en la que se involucran servidores públicos, y proceden acceder a la cooperación eficaz, para la respectiva reducción de la pena, sin considerarse el perjuicio que se viene causando al patrimonio del Estado.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

#### 4. **OBJETIVOS:**

##### **Objetivo general:**

Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto de la cooperación eficaz en los delitos de la eficiencia de la administración pública cometidos por servidores públicos.

**Objetivos específicos:**

- 1) Establecer los efectos jurídicos que genera la cooperación eficaz de los servidores públicos inmersos en los delitos de la eficiencia de la administración pública.
- 2) Demostrar la necesidad de prohibir la figura jurídica de cooperación eficaz a los servidores públicos que cometan delitos contra la eficiencia de la administración pública.
- 3) Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar en la concesión de beneficios de cooperación eficaz la prohibición a servidores públicos inmersos en delitos de la eficiencia administración pública.

**5. HIPÓTESIS:**

La cooperación eficaz por parte de los servidores públicos que han cometido delitos contra la eficiencia administración pública, genera inseguridad jurídica al permitirle al infractor beneficiarse con un porcentaje de disminución de la pena al ser impuesta.

**6. MARCO TEORICO**

**6.1 Derecho Penal.**

Para Zaffaroni el derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan su alcance de tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor. (Zaffaroni,1986, pág. 41)

El derecho penal para este autor es un conjunto de normas que tienen como finalidad proteger los bienes jurídicos de los delitos que realizan ciertos individuos de una sociedad a través de una sanción que trata corregir y de garantizar que ya no se cometan nuevos delitos.

Para Franz Von Liszt “derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el estado, que asocian al crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia” (VON, 1999, pág. 31).

En cambio, este autor define que el Estado es el encargo de establecer todas esos principios, normas, procedimientos y sanciones que vinculan al individuo a un hecho punible.

## **6.2 Derecho Administrativo**

Ramón Parada en su obra Concepto y Fuentes Del Derecho Administrativo Analiza la definición simple y descriptiva de Zanobini: “el Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las

administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos” (Parada, 2012, pág. 20).

El derecho administrativo regula la actividad de las administraciones públicas y por consiguiente también regula la actividad de los servidores públicos estableciendo las relaciones con los administrados garantizando la eficiente administración pública.

Para el tratadista Granja Galindo “El Derecho Administrativo es aquella rama del Derecho Público que regula la actividad del Estado y de los organismos públicos entre sí, y con los ciudadanos, para el cumplimiento de los fines administrativos” (Granja, 1992, pág.33).

Para este autor el derecho administrativo forma parte del Derecho Público y tiene como finalidad regular las actividades del Estado con los organismos públicos y la ciudadanía a efectos de cumplir con los problemas administrativos que se susciten.

### **6.3 Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública**

Para Guillermo Cabanellas el Peculado es la “Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se denomina malversación de caudales públicos” (Cabanellas 1979-1993, pág. 238).

Este autor nos manifiesta que este delito se trata de la apropiación indebida de los fondos Públicos por parte de un individuo que debió

administrar adecuadamente el dinero; por ejemplo, los funcionarios públicos que malversan los fondos del estado para incrementar su patrimonio ilegítimamente.

El Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta en su artículo 278.- Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo (...) (Asamblea Nacional, 2014)

En nuestro Código Integral Penal el peculado es realizado por funcionarios y por una persona que en razón de su cargo actúa en una institución determinada por la ley en el cual este individuo abuse, disponga, apropie de manera ilícita de bienes muebles, inmuebles o dinero de los fondos públicos o privados para beneficio propio o de un tercero.

Para Núñez el enriquecimiento ilícito es aquel concepto que se refiere al suceso de obtener riquezas a través de medios reversos a la ley. Los rudimentos suelen ser utilizados para designar al empleado del sector público que produce de su dominio y autoridad para llevar a cabo negociaciones ilícitas o que adquiere riqueza por motivo de sobornos. (Núñez, 2014, pág. 39)

Según este autor el enriquecimiento ilícito es una manera de obtener riquezas ilegalmente y una finalidad de este acto ilícito es poder elegir a una persona que pertenezca a un sector público que tiene un rango de autoridad que pueda llevar a cabo negociaciones ilícitas mediante sobornos.

En relación al tema el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 279 nos indica lo siguiente: Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general (...) (Asamblea Nacional, 2014)

Según nuestro Código Orgánico Integral Penal el enriquecimiento ilícito es realizado por servidores públicos o por cualquier persona que trabaja con poder estatal en alguna institución del Estado y que hayan obtenido para sí mismos o para otra persona un incremento patrimonial de manera injustificada producto de la función que desempeña, y el para que se configure el delito debe superar los cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general

Cabanellas nos indica que Cohecho es “el soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra justicia” (Cabanellas 1993, pág. 59).

Para este autor el cohecho es un soborno que recibe de un funcionario público por la realización de un acto o también por no llevarlo a cabo esto debido al poder estatal debido a su función.

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta en su Art. 280.- Cohecho.  
- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones (...) (Asamblea Nacional, 2014)

Según nuestro Código Orgánico Integral Penal el cohecho al igual que peculado y el enriquecimiento ilícito se realiza por personas que se encuentran con un poder estatal en una institución, pero en cambio para que se configure el cohecho el funcionario público debe recibir o aceptar un beneficio económico de cualquier tipo para hacer u omitir actos en merced propio o de un tercero.

Mario Ameretti indica que Concusión es: Es el abuso de poder del funcionario o servidor público con la finalidad de obtener provecho o utilidad económica ilegítima, ya sea mediante el temor (amenaza de un mal), engaño, presión, compulsión o el uso de la fuerza física, valiéndose del cargo o empleo que desempeña para conseguir su objetivo ilícito. (Amoretti, 2013, pág. 91)

Para este autor el delito de Concusión el funcionario público valiéndose de cargo a través del abuso de poder como amenazas, engaños, uso de la fuerza física extorsiona a otra persona con la finalidad de conseguir algún provecho o beneficio económico.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 281 manifiesta. - Concusión. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas (...) (Asamblea Nacional, 2014)

Para el Código Orgánico Integral Penal la concusión a diferencia del peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión es que los funcionarios públicos que ejercen una potestad estatal en alguna del Estado en función de su empleo abusan de su poder por si o por medio de terceros para ordenar o exigir derechos, contribuciones o gratificaciones indebidas.

#### **6.4 La Administración Pública.**

Serra Rojas comenta: La Administración Pública es una organización que tiene a su cargo la acción continua encaminada a la satisfacción de las necesidades de interés público, con elementos tales como; personal técnico preparado, un patrimonio adecuado y mediante procedimientos

administrativos idóneos o con el uso, en caso necesario de las prerrogativas del poder público que aseguren el interés estatal y los derechos de los particulares. (Serra, 1975, pág.363-364)

Para este autor la administración pública tiene su a cargo la satisfacción de las necesidades de interés público que lo realiza a través de una serie de procedimientos administrativos idóneos que aseguran el interés estatal y así mismo los derechos de los administrados.

La Constitución del Ecuador en su artículo 227 manifiesta que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (...) (Constitución de la República 2008).

Según la Constitución de la Republica del Ecuador la administración pública es servicio que se le brinda la colectividad efectuada mediante principios constitucionales que les permite ser eficaces, trabajar con calidad, jerarquía en coordinación con otras administraciones del estado llevando una planificación que se realizara con transparencia para beneficio de los particulares.

## **6.5 Los funcionarios públicos**

Nicolás Granja G. el funcionario público es aquella persona que, revestida regularmente de una función, la ejerce dentro de su campo de competencia que le señalan las leyes. El funcionario público o

administrativo es aquel que, por sí solo, o en colaboración con otro u otros, representa físicamente un órgano de la Administración. (Granja, 2006, pág. 24-25)

Para este autor el funcionario público es una persona natural que representa un órgano de la administración del cual dispone sus servicios laborales en función de la competencia que la ley le señala.

La Constitución del Ecuador en su artículo 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”. (...) (Constitución de la República 2008)

Según nuestra Constitución los servidores públicos todas las personas que trabajan o presten servicios dentro del sector público. Es por eso que cuando un funcionario o servidor público realiza un delito de corrupción atenta contra la riqueza Estatal.

## **6.6 Derecho Procesal Penal**

Hernández Pliego utiliza la obra de Manual de derecho procesal penal de González Rodríguez Patricia Lucila para realizar la siguiente definición: el derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondiente al derecho público interno, en tanto regula la relación del estado con los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva) que hace posible la aplicación del derecho

penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social. (González, 2017, pág. 20)

Según este autor el derecho procesal penal es un conjunto de normas que regula la relación del estado con la sociedad por lo que hace posible la aplicación del derecho penal en los casos fijados en la ley; este proceso nos permitirá preservar el orden social.

Ricardo Vaca Andrade en su obra jurídica Derecho Procesal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal utiliza la definición de Claria Olmedo “El derecho procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley sustantiva” (Vaca, 2014, pág.7).

Para este autor el Derecho Procesal Penal permite que se realice el Derecho Penal estableciendo principios, determinando los órganos y el procedimiento que permitirá la aplicación de la ley sustantiva en cada caso concreto.

### **6.7 Procedimiento Penal.**

Cabanellas nos indica que procedimiento penal es una “serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables” (Cabanellas 1979-1993, pág. 258).

Según Cabanellas el procedimiento penal es una serie de pasos, de investigaciones, que permite descubrir los delitos y también para poder identificar los presuntos culpables involucrados en un acto ilícito.

Manuel Osorio manifiesta que Procedimiento penal “es el que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda” (Osorio 2007, pág. 804).

Al igual que el concepto anterior, para este autor el procedimiento penal son las directrices que rige la investigación de los delitos, así mismo poder identificar a los posibles culpables y al final poderlos llevar a un juicio donde se determinara mediante una resolución su inocencia o su culpabilidad.

### **6.8 Cooperación Eficaz.**

El tratadista CAFFERATA NORES, JOSÉ nos indica que la cooperación eficaz es una: “compraventa de la verdad y de la pena” (Cafferata, 2001, pág. 147).

Para este autor la cooperación eficaz es un negocio en el cual el imputado compra la pena por brindar información verdadera, es un premio que la justicia otorga por la colaboración.

El Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 491.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y

comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. (Asamblea Nacional, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal nos una definición más técnica y es que la cooperación eficaz es el suministro de información que sea verídica y comprobable que permitan la aclaración de los hechos y así mismo con esa información llegar de identificar a los responsables que se encuentran inmersos en los delitos investigados y también identificar el destino de bienes y fondos producto de actividades ilegales.

## 7. METODOLOGÍA

### 7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

**Método Científico:** Son los procesos metodológicos que se persigue para hallar la verdad partiendo de la observación directa e indirecta de un caso real y efectivo, estableciendo siempre los caracteres generales y específicos que son procesos sistemáticos y razonados dentro del ámbito de la ciencia poniendo a prueba la hipótesis científica.

**Método Inductivo:** Es un método que parte de lo particular a lo general, por lo tanto, es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos, acontecimientos y fenómenos de la naturaleza y la sociedad para llegar a la generalización que va de una proposición particular deduciendo una afirmación de extensión universal.

**Método Deductivo:** Parte de lo general a lo específico que sigue un método analítico que se presenta mediante normas o leyes generales, conceptos, principios y definiciones constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre construye un nuevo conocimiento para hallar la verdad de los que se extraen las conclusiones.

**Método Analítico:** Se analiza la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos, es decir que para conocer un fenómeno se

descompone en partes permitiendo observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo que se propone estudiar, conocer la problemática y establecer nuevas teorías.

**Método Exegético:** Este método forma parte de un ordenamiento y normas jurídicas, sus leyes y reglamentos que se constituye en objeto de estudio. Su origen etimológico se basa en el desarrollo y la descripción de la norma hasta encontrar el significado que le dio el legislador convirtiéndose en el elemento fundamental para el desarrollo de un proceso jurídico preestablecido.

**Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado y actuar con principios fundamentados en el espíritu de la ley y desenvolverse con responsabilidad dentro de cualquier caso jurídico presentado.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta que se encuentra en el yo personal de un individuo y a través de sus respuestas se puede plantear su propio concepto para continuar con el proceso jurídico en forma real y concreta.

**Método comparativo:** Permite discrepar dos verdades legales en derecho comparado y obtener un posible acercamiento a una norma que se encuentra prestando aspectos importantes en otro país. Es decir que el método

comparativo consiste en un análisis minucioso de dos ordenamientos jurídicos legales existentes para establecer posibles aproximaciones.

**Método estadístico:** El método estadístico consiste en el manejo de datos sean estos cuantitativos o cualitativos para comprobar la realidad de una o varias secuencias lógicas de procedimientos verificables deducidos de la hipótesis general de la investigación.

**Método sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado.

## **7.2. Procedimientos y técnicas.**

**Técnicas de acopio teórico documental:** Que sirven para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

**Técnicas de acopio empírico:** También conocidas como técnicas de campo.

**Observación documental:** Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

**Encuesta:** Que consiste en elaborar un Cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y según los resultados de la tabulación conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

**Entrevista:** consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

**Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas, cámara, computadora.

**Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma detallada con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis, y culminar con las conclusiones y recomendaciones enfocadas a la solución del problema planteado.

### **7.3 Esquema Provisional del Informe final.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que, en este punto de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, conforme la siguiente lógica:

**Acopio teórico:**

- a) **Marco conceptual:** Derecho Penal, Derecho Administrativo, Delitos contra la Eficiencia Administración Pública, Los Servidores Públicos, Derecho Procesal Penal, Procedimiento Penal, Cooperación Eficaz.
- b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Código Procesal Penal Federal de Argentina, Código Penal de Chile.
- c) **Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

**Acopio empírico;**

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c) Estudio de casos.

**Síntesis de la investigación jurídica;**

- a) Indicadores de verificación de los objetivos.
- b) Contrastación de las hipótesis.
- c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones.
- e) El planteamiento en el que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

## 8. CRONOGRAMA.

| <b>ACTIVIDADES Año-2020 - 2021</b>  | <b>Diciembre</b> | <b>Enero</b> | <b>Febrero</b> | <b>Marzo</b> | <b>Abril</b> | <b>Mayo</b> |
|---|------------------|--------------|----------------|--------------|--------------|-------------|
| Elaboración del proyecto de investigación.                                  | X                |              |                |              |              |             |
| Aprobación del Proyecto de Investigación.                                   | X                |              |                |              |              |             |
| Revisión de Literatura.   | X                |              |                |              |              |             |
| Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.                                | X                | X            |                |              |              |             |
| Resultados de Investigación.  |                  |              | X              |              |              |             |
| Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis. |                  |              | X              |              |              |             |
| Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.                       |                  |              | X              |              |              |             |
| Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.               |                  |              | X              |              |              |             |
| Elaboración informe final.  |                  |              |                | X            |              |             |
| Trámites de Aptitud Legal.  |                  |              |                |              | X            |             |
| Designación del Tribunal.   |                  |              |                |              | X            |             |
| Sesión Reservada.   |                  |              |                |              | X            |             |
| Sustentación de Tesis.  |                  |              |                |              |              | X           |
| Grado Oral por materias.  |                  |              |                |              |              | X           |

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 9.1. Recursos Humanos.

**Director de tesis:** Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.

**Entrevistados:** 10 conocedores de la problemática.

**Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo.

**Ponente del Proyecto:** Ronal Omar Loján Ríos

### 9.2. Recursos Materiales.

| <b>Materiales</b>                        | <b>Valor</b>      |
|--|-------------------|
| Trámites Administrativos.                | \$50,00           |
| Materiales de oficina.                   | \$50,00           |
| Bibliografía. (libros, códigos, etc.)    | \$50,00           |
| Herramientas Informáticas.               | \$50,00           |
| Internet                                 | \$200,00          |
| Elaboración del Proyecto.                | \$200,00          |
| Reproducción de ejemplares del borrador. | \$100,00          |
| Reproducción tesis.                      | \$200,00          |
| Transporte.                              | \$50,00           |
| Imprevistos.                             | \$50,00           |
| <b>Total.</b>                            | <b>\$ 1000,00</b> |

### 9.3 . Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil dólares americanos, los que serán cancelados con recursos proporcionados por mi familia.

## 10. BIBLIOGRAFÍA:

### Obras Jurídicas:

- ✓ AMORETTI, Mario (2013). Delitos contra la administración pública. Quito.
- ✓ CABANELLAS Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, Corregida Y Aumentada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979 undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6
- ✓ CAFFERATA Nores, José. (2001). El arrepentido, según la Ley No 25241”. En: Tema de Derecho Procesal Penal (contemporáneo). Buenos Aires, Argentina: Mediterránea. Recuperado el 4 de Julio de 2018
- ✓ GRANJA GALINDO Nicolás: Fundamentos de Derecho Administrativo Quinta Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, 2006.
- ✓ GRANJA GALINDO Nicolás, (1992) “Fundamentos de Derecho Administrativo”, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador.
- ✓ OSSORIO Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A.
- ✓ PARADA Ramón, Catedrático de Derecho Administrativo Concepto y Fuentes Del Derecho Administrativo Segunda edición Marcial Pons Madrid | Barcelona | Buenos Aires | São Paulo 2012.
- ✓ RODRÍGUEZ González, LUCILA Patricia (2017). Manual de derecho procesal penal: Principios, derechos y reglas. Ed. Fondo de cultura económica- México- México.
- ✓ SERRA ROJAS Andrés, El acto de Gobierno, Editorial Porrúa, México, 1975

- ✓ VACA ANDRADE, Ricardo. (2014). Derecho procesal penal ecuatoriano. Tomo I. 1° ed. Quito-Ecuador.
- ✓ VON LISZT, Franz. (1999). Tratado de Derecho Penal. (traducido de la 20°ed. Alemana de Luis Jiménez de Asúa L), Reus- Madrid.
- ✓ ZAFFARONI Manual Del Derecho Penal Parte General Buenos Aires 1986.

**Leyes:**

- ✓ Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional 2008
- ✓ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Asamblea Nacional 2014
- ✓ Código Procesal Penal Nacional de Argentina, El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina 2019
- ✓ Código Penal de Chile, Ministerio de Justicia 1874

**Linkografía:**

- ✓ <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/19/nota/7877646/cooperadoras-eficaces-caso-sobornos-2012-2016-buscan-reducir-su>
- ✓ <https://www.derechoecuador.com/delitos-contr-la-administracion-publica>.

## 11.3 Informe, solicitudes, fotografías



Oficio-DP11-2021-0251-OF

TR: DP11-EXT-2021-00226

Loja, martes 02 de marzo de 2021

**Asunto:** ATENCIÓN REQUERIMIENTO TR: DP11-EXT-2021-00226

señor  
Ronal Omar Lojan Rios  
**PARTICULAR**

De mi consideración:

En atención a su requerimiento ingresado en Trámite: **DP11-EXT-2021-00226**, en el cual solicita lo siguiente:

*"(...) Informe a nivel nacional sobre los casos dentro de los cuales se han emitido sentencia con aplicación de la Cooperación eficaz Art. (491 COIP), exclusivamente en los delitos de Peculado, Cohecho, Concusión y Enriquecimiento ilícito, y también brindar en lo posible Datos estadísticos de las sentencias de los delitos antes expuestos comprendido en el rango 2018-2020*

*Información que podrá ser receptada de forma virtual o física bajo mis costas, petición que realizo bajo el principio tipificado en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)"*

Al respecto, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, mediante Memorando-CJ-DNEJEJ-2021-0234-M atiende el requerimiento indicando lo siguiente:

*"Al respecto, se realizaron las consultas en las bases de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) con la base a enero 2021, según lo requerido, para lo cual se adjunta el papel de trabajo 0179.*

*Cabe señalar que las variables de las bases de datos no permiten identificar la cooperación eficaz por lo que solamente se remite las causas ingresadas y resueltas por los delitos y periodo solicitados"*

Por lo que atendiendo lo solicitado, se adjunta Reportes de Causas Ingresadas y Resueltas de los delitos de Peculado, Cohecho, Concusión y Enriquecimiento ilícito a nivel nacional de Enero 2018 a Diciembre 2020.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA  
Calle Colón entre Bolívar y Sucre, 2do Piso, Edificio Judicial - Loja  
(07) 3703 200  
www.funcionjudicial.gub.ec

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*



Firmado por DOLORES MABEL  
YAMUNAQUE PARRA  
C-EC  
E-LOJA

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mgs. Dolores Mabel Yamunaque Parra  
**Directora Provincial**  
**Dirección Provincial de Loja**

REPORTE CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR DELITO COIP 2018 A 2020

## INDICE

|  |     |
|--|-----|
| Tabla de contenido   |     |
| CERTIFICACIÓN .....  | II  |
| AUTORÍA.....   | III |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN .....                                    | IV  |
| DEDICATORIA .....  | V   |
| AGRADECIMIENTO .....   | VI  |
| ESQUEMA DE CONTENIDOS.....                                     | VII |
| TITULO .....   | 1   |
| RESUMEN .....  | 2   |
| INTRODUCCION .....   | 4   |
| REVISIÓN DE LITERATURA .....                                   | 8   |
| Marco conceptual.....  | 8   |
| Derecho Penal.....   | 8   |
| Derecho administrativo.....                                    | 9   |
| Delitos contra la eficiencia de la administración pública..... | 11  |
| Peculado .....   | 11  |
| Enriquecimiento ilícito .....                                  | 13  |
| Cohecho .....  | 15  |
| Concusión .....  | 17  |
| La Administración Pública.....                                 | 19  |
| Principios de la Administración Pública.....                   | 21  |
| Eficacia .....   | 21  |
| Eficiencia .....   | 23  |
| Calidad.....   | 24  |
| Jerarquía .....  | 25  |
| Desconcentración.....  | 27  |
| Descentralización .....  | 28  |
| Coordinación.....  | 30  |
| Participación.....   | 31  |
| Planificación .....  | 32  |
| Transparencia.....   | 34  |
| Evaluación.....  | 35  |

|   |    |
|---|----|
| Los Funcionarios Públicos .....   | 37 |
| Las Responsabilidades de los Servidores Públicos .....  | 39 |
| Responsabilidad Civil .....   | 39 |
| Responsabilidad Administrativa .....  | 40 |
| Responsabilidad Penal.....  | 42 |
| Derecho procesal penal.....   | 43 |
| Procedimiento penal .....   | 45 |
| Cooperación Eficaz.....   | 46 |
| Derecho a la Seguridad Jurídica. ....   | 48 |
| Marco doctrinario.....  | 51 |
| Reseña Histórica de la Cooperación Eficaz. ....   | 51 |
| Mecanismos para la Reparación Integral al Estado Ecuatoriano .....  | 52 |
| Satisfacción.....   | 52 |
| Medidas de Reparación Económica.....  | 52 |
| Disculpas Públicas.....   | 53 |
| Publicación de la sentencia .....   | 54 |
| Principio de Legalidad.....   | 55 |
| Principio de Favorabilidad.....   | 55 |
| Marco Jurídico .....  | 56 |
| Constitución de República del Ecuador.....  | 56 |
| Código Orgánico Integral Penal.....   | 60 |
| Ley Orgánica del Servicio Público.....  | 66 |
| Derecho Comparado.....  | 68 |
| Código Procesal Penal Nacional de Argentina .....   | 68 |
| Código Penal de Chile. ....   | 69 |
| Ley N. 27378 Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. (Perú)..... | 71 |
| Código de Procedimiento Penal de Colombia.....  | 72 |
| MATERIALES Y MÉTODOS .....  | 73 |
| Materiales Utilizados.....  | 73 |
| Métodos 74  |    |
| Técnicas.....   | 76 |
| Observación Documental.....   | 77 |
| RESULTADOS .....  | 78 |

|  |     |
|--|-----|
| Resultados de las Encuestas .....                              | 78  |
| Resultados de las Entrevistas .....                            | 90  |
| Estudios de Casos. ....  | 112 |
| Análisis de Datos Estadísticos .....                           | 116 |
| DISCUSION .....  | 117 |
| Verificación de objetivos.....                                 | 117 |
| Objetivo General: .....  | 118 |
| Objetivos Específicos:.....                                    | 119 |
| Contrastación de la Hipótesis.....                             | 125 |
| Fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma Legal ..... | 127 |
| CONCLUSIONES.....  | 131 |
| RECOMENDACIONES .....  | 133 |
| Proyecto de Reforma Legal. ....                                | 136 |
| BIBLIOGRAFIA.....  | 141 |
| ANEXOS.....  | 147 |
| Cuestionario de Encuestas y Entrevistas.....                   | 148 |
| Proyecto Aprobado .....  | 151 |
| Informe, solicitudes, fotografías .....                        | 179 |
| INDICE.....  | 181 |